

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Cuaderno No. 768

Año 1779.

No. de hojas útiles 86.

Autos seguidos por D. Gerónimo Vigón contra D.
Jazinto Espinoza, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 92

Doc 1400

Letra V. Legajo # 66 cuaderno # 1482.

f 87 (+ errata)

Auto que sigue
En Gerónimo
Vigor Contra

En Jacinto
Esquina
En Cantó

de los

Contra

de San

De

no
es

Ante Sandone



Unreal.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

[illegible]

En la Capera^a sin mi Convenim^{to} y log^e en ma
1a of^a el doloroso p^a mi ei el barer dimembrado el
el p^a p^aal; todo log^e mesone en el Conflicto de
Curuata Jurificaz. Al^a p^a p^a que es in
ba enruia el univ^{to} presentado de
pachan mandam^{to}. Al^a excauz, contra la pa
y Vienn^a Al^a Naz^{to}. Cequestrandore arn^a
mo t^ampo mi cara p^a. Decen^a modo e hadin se
picida en el b^ado. Por todo lo qual

Ap^a p^ado, y Supp^a q^a haruendo p^a p^aveniendo el
Fertim^a. Al^a la Eci^a a r^aiba lib^a mand
mento Al^a excauz. Contra lapcaz y p^are
Al^a Naz^{to}; a quando e ena en m^acauz p^a la
canu^a. Al^a do mil v^acientos ochop^a y a^ado
m^a. Al^a p^aal. V^adcumay coxar y p^aro a^ado
y a^ado enal de cur^a y q^a d^aho p^a m^acauz
bido y p^ao p^agar p^ado. P^au^a. Contar N^a.

Guerrero B^ago

En la Ciu^a de los Reyes del Reyno de
Veinte y Cinco de febrero de
mil seiscientos setenta y nueve
el S^r M^a de Campo D^a avi^a de
de Blanca del O^air de Santiago
Conde de R^a alida M^a de
de esta Ciu^a de su p^aai d^aci^a y
S^r M^a = D^aifo q^a haria y p^ao
p^ao de centado el instrument^a
y p^aiendo lo p^aito. Mando
se lib^are a esta p^ate el m^aor

2
dammiento de ejecución y oí de
contra la persona y bienes
de D. Jacinto Espinosa, o.
la Cant. de dos mil Seiscientos
Ochenta y quatro rs. en De-
cima y Costas. El oñ signante
se citó a en la Casa q se es-
puesca. y así lo proveio Man-
do y firmo con pases en de
Don Juan Felipe In de la
Fleson desta Ciudad

Don Juan
Fleson

Ante mi
Don Juan de Sandoval
escriba de mandado



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE. //

Sepan quantos esta Carta Vieren
como yo Don Genonimo Vigon Otor
go por el Tenor de la presente que doy
en Arrendamiento a Don Jacinto
Espinosa una Casa esquina, Pulpe
ria, cita en la E. Hian Timon que
poseo por mia propia por tiempo
y espacio de seis meses y por el E. mas
que le pareciere a dicho Don Jacinto
cumplidos estos que son fijosos a
su voluntad, los E. mas que corriesen
q. en piezan a contarse desde oy dia E.
la fecha en adelante, y por precio E. tre
inta y cinco pesos en cada vn Mes, pa
gados, como se fueren cumpliendo
unas pagas en por E. otras que se
hade obligar a pagar dicho Don Ja
cinto en este Instrumento, como
asimismo, a devolveme cumpli
do que sea este Arrendamiento
el principal E. dos mil seiscientos
ochos pesos, y quatro reales; con que
ha recibido la dicha Casa Esquina

Pulperia eimportar los efectos que
en ella existen; segun el valanse
hecho por el Perito q' extrajudicial
mente nombramos, el qual tengo, en
tregado al citado Don Tacinto = Median
te, lo que me desisto, quito y aparto el
derecho y accion que a dicha casa Pul
peria y sus efectos tengo y me perte
nese para que durante el tiempo
este Arrendamiento, la posea; y me
obligo a que durante el; le sea, ci
enta y segura, y no quitada para
otra ninguna persona por mas ni
por el tanto que por ella me den, pe
na e que le dare otra tal y tan bue
na, y tan buena parte y lugar y por
el mismo tiempo y precio, e mas e le
pagar todos los perjuicios que se le
siguieren, con los e la cobranza = Aca
ya firmesa y cumplimiento e lo que
dicho es obligo mi persona y vienes ha
bidos y por haver = Eyo el dicho Don
Tacinto Espinosa, que soy presente, a
lo contenido en esta escriptura, otor
go que la adepto en mi favor segun
y como en ella se contiene, y recibo por
via e Arrendamiento la expresada
casa Esquina Pulperia y sus efectos
suso referidos por el tiempo e los
seis Meses precisos e cumplix y el e
mas que me pareciere a mi voluntad
que en piezan a correr y contarse
desde oy dia e la fecha en adelante y
por el precio e los dichos treinta y cinco

4
pesos en cada vn mes que me obligo a pa-
gar como se fuere en cumpliendo vnas
pagas en pos de otras al citado Don Pero
nimo vizor o a quien su poder hubie-
re, Realmente y con efecto y a que duran-
te el tiempo, este Arrendamiento, no
dejaré dha Casa Pulperia de vacio, pe-
na de que lo pagaré, como si lo abitase.
Tasi mismo me obligo a devolver cumpli-
do que sea este Arrendamiento el
referido principal de los dos mil seis-
cientos ochos pesos quatro reales, con que he
recibido la dicha casa esquina Pulperia
en efectos que en ella existen segun
consta el valante hecho por el Perito que
extra judicialmente nombramos y ten-
er en mi poder, y el dicho dos mil seis-
cientos ochos pesos quatro reales prin-
cipal me doy por entregado a mi volun-
tad que por no ser e presente su recibo
renuncio las Leyes de la entrega supueba
yemas el caso como en ella se contiene
Acuya firmeza y cumplimiento el o
dicho es obligo mi persona y bienes ha-
vidos y p^o haver; Tambor a dos otorgan-
tes por lo que a cada vno toca dano
poder cumplido alas Justicias y fue-
res de su Magestad e quales quier
partes que sean, acuyo fuero e fu-
risdicion nos sometemos obligo-
mos y Renunciamos el nuestro pro-
pio, domicilio y vecindad y la Ley
que dice que el actor debe seguir
el fuero e deo para que al re-
fido nos executen y apremien
como por sentencia pasada en co-
sa juzgada sobre que renuncio-

lasymas Leyes fueros y derechos en
esta favor y la General que lo prohi
ve= que es fecho en quince de Abril de
mil setecientos setenta, y siete año
Los otorgantes a quienes yo el presen
te escribano doy fe que conosco; asi
lo dijeron otorgaron siendo testigos
Don Miguel Marques, Don Marcelino
Moraless y Don Juan Hurtado= Feroni.
mo viron= Jacinto de Espinosa= An
temi Andres Esandoval escriba
no de su Magestad.

 Andres de Esandoval
Es. no de S. M.



SELOTERCERO, VNREAL,
AÑOS. DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Al Quaxil Mayor desta Ciudad. o qualquiera
de Vuestros Señores, haced, Execuz. en la
Fez. y Memoria del dho. Excmo. p. la Camid.
dedos mil Setecientos ochenta y quatro. que debe
dar, y pagar ad. Proximo Vigor Enviado de la Excmo.
de arrendam. ante mi presentada p. g. de pido y su-
ro, la deuda, la qual dha. Execuz. ha de enforzarse, y
Conformar adho. p. la dha. Camid. del p. al. y de ci-
may carta, de en. no, ag. p. Auto p. mi Proveedor oyda
de la dha. Lorenzoari mandado. Dado en los Reos. este
xv en Veinteycinco de Feb. de mil Setecientos
y ochenta y nueve años =

Y onde de 8^{to} de Mayo



Donn. J. de S. M. C. de
Andres de Sandoval
es. n. de S. M. C. de

64

n 8 de marzo del 1779. D.ⁿ Jacinto a Espinosa entregó a D.ⁿ Jeronimo
Bizon la Casa Pulp.^a Esq.^a de Juan Zimon, la misma q^e le arrendo en 16 de
Febr^o del 1777. Con el Princip^o de quido de 20 mil Seientos q^echo pesq^u quatro m^o
mo Conta por menor del Valance, y esp^uptura que celebraron á este fin

Prim^{te} por el Tuomillo de la alme y traies muertos..... 1150^o

It^{em} por el monto de los Genes y Costas ent^{te} de la 13^{ta} q^e Son..... 633^o 4

Montan Un mil ochocientos quarenta y tres pesq^u quatro m^o..... 1843^o 4

Masare lo que debe la Casa q^e Son..... 358^o 2

Quedan de quido Un mil quatrocientos ochenta y cinco p^o 00 m^o..... 1485^o 2

Demodo que siendo el Princip^o con que D.ⁿ Jeronimo le arrendo
a D.ⁿ Jacinto la Casa 2608^o 4 m^o se encuentran menos 1123^o 2 m^o.

Segun demuestra la Cuenta del Mesen

2608^o 4 m^o que hizo D.ⁿ Jacinto au^{te} Sat^o m^o

1485^o 2 m^o que se allan al Lavente

1123^o 2 m^o faltan al Princip^o

Y para que conste lo firmo en dho dia mes y año

34^o 3^o de Maria Laxa Josef Pajuelo

1157^o 5 m^o Suma lo devido por espinosa
a D.ⁿ Jeronimo Bizon - Bale

Menu d' de este Balanço

33¹¹ de dora Vidriada
 63¹¹ de dha Serrana Com Juanillo
 9¹¹ de dha Criolla.
 17¹¹ 3 de 139 par de Sopas a Hal
 17¹¹ 3 de 18 mang de Betas-
 2¹¹ 4 de 10 Poteyas a 2¹¹
 6¹¹ 6 de 2 dhas Inglesas
 10¹¹ 8 de escob. Secollas y Canast.
 18¹¹ de dena y Canas
 6¹¹ 8 de Tueros
 30¹¹ 5 de todas Menu d.
 4¹¹ 4 de Papas Sepallos y Tupo
 2¹¹ de Tablas y estirog
 4¹¹ de Niel y huanapo
 15¹¹ de 1 t.^a 4 q de Zeda a 12¹¹
 3¹¹ de 1 t.^a 3 q de No a 20¹¹
 2¹¹ 2 de 9 Banasas
 3¹¹ 1 de 4 t.^a 2 q de Dobro a 6¹¹
 1¹¹ 7 de 10 q de Saum a 3¹¹
 2¹¹ 6 de Lilla Blanca y tendida
 6¹¹ 3 de 8 t. millas de Alfiler a 6¹¹
 2¹¹ 2 de 6 dho Menos a 3¹¹
 2¹¹ 8 de Pap. y Sint Blancas
 9¹¹ 4 de 9 t.^a de Lim. de Cast.
 1¹¹ de 1 t.^a dha de Chapa
 15¹¹ 2 de 122 t.^a de oreg. a Hal
 8¹¹ 6 de 73 t.^a de Aucas
 6¹¹ 1 de 3 t.^a de Aui a 14¹¹
 1¹¹ 4 de 44 t.^a de Aing
 3¹¹ 3 de 23 t.^a de Tauon a 11¹¹
 13¹¹ 2 de 6 @ 16 t.^a de Brasil a 8¹¹
 6¹¹ 2 de 1 @ de Charque a 8¹¹
 2¹¹ 4 de 10 t.^a de Vinto Cansal
 24¹¹ de 4 b.^a de V.^a a 6¹¹
 3¹¹ de 2 dhas Comp.
 45¹¹ de 6 @ de Freyte a 7¹¹
 18¹¹ de 3 @ dho a 6¹¹
 3¹¹ de 1 @ dho Ranco
 49¹¹ de 3 t.^a 13^a de Vinto Chileno a 14¹¹
 6¹¹ 2 de 2 t.^a 13^a de Freytan a 20¹¹
 6¹¹ de 1 t.^a 6^a de del Amar
 71¹¹ 4 de Sama y Pana aenfrente

7¹¹
 Por la Sama de enfrente... 47¹¹ 4
 Por 3 de banil de suit. a 42... 0 13¹¹
 Por 2 banil de Canela... 0 11¹¹
 Por 16^a de Vinto Corteno... 0 07¹¹
 Por Alfiler y Alfiler... 0 07¹¹ 4
 Por Contas don y Botif. Bacia... 0 05¹¹ 8
 Por 18. francos a 2¹¹... 0 30¹¹
 Por 20 dho Regular... 0 20¹¹
 Por bang Regular... 0 05¹¹ 1
 Por las Prendas... 0 07¹¹ 4
 Por 1 Motinillo de Cafe... 0 08¹¹
 Por 2 escurreder... 0 03¹¹
 Por 3 Sopas... 0 02¹¹ 4
 Por 1 Anea y 1 Catre... 0 15¹¹
 Por 2 Petacas y 2 Cafas... 0 13¹¹ 4
 Por 1 na Zilla Poltrona... 0 05¹¹
 Por 3 Baniles y 3 Epas... 0 29¹¹
 Por el machete del Montador... 0 03¹¹ 6
 Por el fozol y su Pescante... 0 09¹¹
 Por 1 Almunes... 0 02¹¹
 Por la Puerta del Montador... 0 02¹¹ 4
 Por el acuento delo Baniles... 0 02¹¹ 4
 Por 1 Freytexa y 1 embudo... 0 02¹¹ 6
 Por 1 Tonten y 2 Rayos... 0 05¹¹ 2
 Por las Gallinas... 0 07¹¹ 4
 Por 2 Vaxelito... 0 01¹¹
 Por Carbon y Sal... 0 12¹¹
 Sumanetas partidas... 693¹¹ 4¹¹

+ e
 Deudas q deue la casa
 Deue delo Axendarn de enfrente... 0 60¹¹ 8
 Deue delo Axendarn, desta... 0 05¹¹
 Deue 3 ang de Lica a 80¹¹... 240¹¹
 Deue lo Corrido de 79... 0 15¹¹
 Deue de Comp. aiza y... 0 05¹¹ 1
 Deue 1 Palo de Betas... 0 08¹¹ 4
 Deue al Moro... 0 24¹¹
 Suma lo que deue la Casa... 358¹¹ 2

81

*H^a Son de aasono 17^{ta} q^a apogado d.ⁿ Anonai p^r Espinosa
por los Arrendam.^{tos} de la Casa - - - - -*

Yr. Son de auno 043^o q tiene dady a Cuenta de lto. re. 043^o

Suma todo lo entregado por la sea _____ 1575c2

Sobran á favor de la casa lo treinta y quatro p^{os} de m^o 00 34 e 3

Le premier de la douze Satifques à l'An 1700

Asimismo q debe deuen satisfaxer p. v. Genonimo
Vgon Respecto de sea esta sobra, por lo efecto que.

La papusa o en la Casa y se encuentran el mal de los

El Rvmo y Cargavelo este a Espinoza en atención

11. Satisfecho d'agua a Vigon 10. de Amsterdam 200

^ Barro de San miguel's Cuzco para zona de la

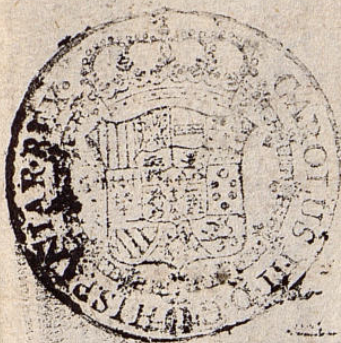
a Plazon de Ldñ mensales cuya paga de una abenta
 pto. a Plazon a como d fue este el uno. Agosto

Echo a Lepinora, como q fue este el que le hanen do

Y para que conste lo firmo a 30 de marzo de 1772 //

Josef Lafueto

Qu real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

D Digo que por el Auto de fe se sirvió v. s. de
mandar remediarse mandam^{to} de execu-
cion y embargo contra la persona y bienes
de dho Espinosa por la cantidad de 2608 p. l. m.
importe delos efectos de la Pulperia q. le auen-
de y se obligo a deberme cumplido q. fuere
el plaro de la Escritura quedo merito a
dho mandam^{to}.

Luego que Espinosa tuvo noticia de
esta Prouidencia se hallamó a entregarme la dha
Pulperia reconociendo la a este fin de poder de An-
dres de Larra. La entrega se practico prese-
diendo el Valante acostumbrado que de comun
acuerdo e interbencion de las partes lo actuó
Jov. Pasuelo y es el merito q. en dha for-
ma prevenio. Con esta diligencia se vino

+ adescubrir el fraude y el engaño con que Es
por presentado. pinova procedio desde el instante que me
el Balance Auto arrendó dha Pulperia pues habiendola re
y 8000, conca cuido con el principal de 2608 p. 400. que
el Mandamiento importaron los efectos que en esta excis
de ejecución libra tian, solo se encontraron al tiempo de la
do a fo- por entrega 4450 p. 700. de modo que en el co
la cantidad de to tiempo de seis meses que duró el a
los 1157 p. 500 rendam. ya Espinova tenia disipados de
que faltan al cam principal 4157 p. 500. que son los mesm
plimiento del que resultan de alcance contra Espinova
Capital contenido segun parece del mismo Balance. Y para
en la Escrip^a de que esto venre satisfagan, coniendo por
+ ~~El~~ ellos el mandam. que se haya librado
+ en virtud de la citada Escritura. Por tan

H. O. S. pido y Suplico q. habiendo por presentado
dho Balance se sirva demandar que el
mandam. que se halla librado por 2608 p.
importe total de los efectos q. existian en la
Pulperia al tiempo q. la cedio Espinova, co
una y se emienda por la cantidad de 4157 p.
500. en que salio de aumento en el acto de su
entrega por ven de Justicia q. pido con tad

Jerónimo Fig^o

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Treved
Abril de mil setecientos setenta, y nueve añ
ante el Señor Alcaide de Campo D. Xidre

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Yo, el Abogado del Oñe de S.º Santiago Conde
de S.º Lúcia, y M.º D.º de esta Ciu.º y
su jurisdic.º por S.º M.º D.º Dijo que
habia y Vo.º p.º presentado el Va
lance, y habiendo visto las Autor.
Mandos, Corra el Mandamiento
to de execucion librado a f.º 6.
la Cam.º de los M.º mill de ciento
Cinquenta y siete p.º cinco to
no.º y faltan al Rump.º
de Capital contenido en la
es.º de f.º y así lo proveyo Man
do y firmo como padeser
de Agronua Felipe de
la Alcaza de esta Ciu.º

En S.º Lúcia
Yo, el Abogado

Ante mí
Indes de Bandera

[Signature]

De real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Como lapide.

Juan Delgado en nombre de D. Jeronimo Vitor
y en virtud de rúpore que presento paxero ante V. y
Digo que mi parte principal causa ejecutora contra
D. Tarinto Espinosa por cantidad de p. en la qual se despa
cho mandam. de ejecución contra la persona y bienes
del dicho conel ha parado el Teniente de Alguacil ma
yor a practicar la dilig. correspondiente y se ha solicitado
en su casa a horas competentes, para efecto de ser re
querido conel mandam. y nunca ha podido ser habi
do porque se oculta maliciosamente, y por esta raz.
trata de hacer ilusoria la Just. de mi parte y q. no llegue
el caso de q. se cobre la cantidad del mandam. Por esto
me veo en el conflicto de ocurrir al remedio y en estos
terminos.

A V. pido y sup. se sirva mandar vuelva el Teniente de
Alguacil mayor a solicitar a D. Tarinto en su casa
a horas competentes, y no encontrandolo en ella, o no
dexandose leer, le deese papel citandole dia, y hora
para el requerim. el q. entregara a cualquier persona
persona, o familiar de su casa, y no estando en ella
ala hora citada, lo ponga por dilig. para en su rita
ta pedir lo conveniente; pido just. costar de.

Juan Delgado

En la Ciu. de los Reyes el Peru
En diez y nueve de Abril de mil
setecientos. Setenta y nueve, an
te el Sr. Ma. de Camp. D. Diego
de Abanca del San de Santiago
Conde de S. Lix. Me. on. de
esta Ciu. y su jurisdic. por su
M. p. su S. Mando buelva el te
niente de M. M. o. a. Solicita.
a D. Jacinto Espinosa, en su
Casa a horas competentes, y
no encontrandole, le desp.
pel, citandole, dia, y hora. p.
el M. x. m. a. el J. e. en su
Casa, a qualq. persona o fa
miliar, sep. y como es de
p. e. y a todos por v. o. Mando
y firma Com. p. x. e. de el
J. n. Juan Phelipe Ind. de la me
ra de esta Ciu. =

En
S. Lix.

Ante
M. de Sandoval
Es. n. de M. de Ciu.

En la Ciu. de los Reyes el Peru en veinte y uno de Abril de mil
setecientos setenta y nueve. D. Miguel Marquez Teniente
de Alguacil mayor de esta Ciudad por ante mi el presente
Escribano requirio con el mandamiento de D. Jacinto
Espinosa a que luego de y p. a. a D. Jeronimo
Vigora la cantidad en el contenido y en su defecto sena
laber tener libros y de embarazados en que vivaban, y ha
en la execucion a que D. D. no tener la cantidad ni
menos bienes algunos, con lo que D. Teniente paso a
instancia y luego de la parte a tratar la dha. co
cucion por el p. x. e. de la deuda de d. y cortar en
una Casa que esta en la Calle de la Penitencia que

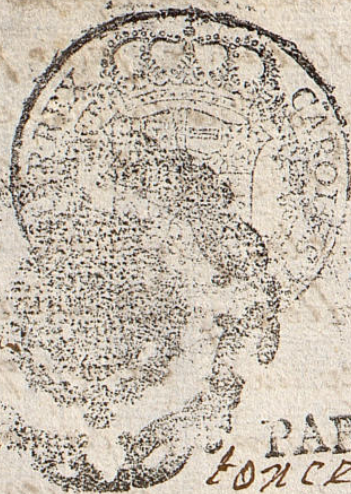
se está fabricando actualmente como tienen ¹²propios
el dho. ^NTarinto, puer como valer los manifestos la parte
adho. ^NSeñorino, y en estas virtudes se puso por vía
de deposito en poder de ^NDomingo Tudela quien lo otorgó
en forma por ante el presente Escribano dando
lo el reo executado por dados los previos conca
go de porar el término de ellos quedando abien
ta la ejecución para proseguirla cada y quando
convenza ala parte y así mismo notificados los
Inquilinos que ocupan la finca paguen sus
arrendamientos al Depositario nombrado ape-
dim. de la misma parte actora, y dho. Feriente
lo firmo & que doy fe =

Miguel Marques Antes de Sancho
Es. N. de M. de C.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en V. de Y. No. de
Año 12 de mill e 800 ciento setenta y nueve
yo el Es. N. ante el Jefe de M. de C. Maior
Recibo Maxamto. de la del M. de C. de
inquilino de Inquarto de la Cira en
barrada, y Vaso de dho. no debex nada y
q. de cerna Catorce 22. y se cumple el
Vries de Mayo q. viene. y de ello doi fe
Antes de Sancho

Y luego incontinenti hice otra. no en
como la de suso a Ma. de C. q. no b. a
el suzamiento q. hizo en forma de dho.
dijo para b. barrada y en mes p. el
Arrendadm. de dho. quanto dos p. y q. se
le cumple a dies de Mayo; y no de
nada doi fe
Antes de Sancho

Y luego incontinenti yo el Es. N. ante
otro no en como la de suso a Ma. de C.
Palomino inquilino de Inquarto
q. dijo b. a Maxamto. pagar ca.



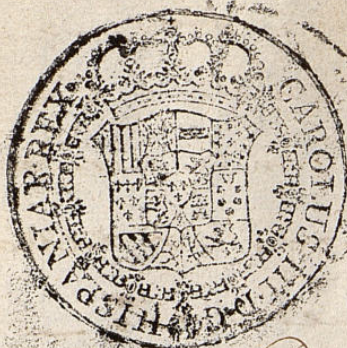
Threat.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
CONCERN. y q se le cumple en primer
to de Mayo. y q no de Senada dize

Andrés B. Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Vexu en
Veinte y Sei de Abril de mill se-
tecientos setenta y nueve. Ruy
puel Marques theniente de
Moxacil Mor y ante mi pido
orden en el Consejo de Guerra
y Caballeria de su M. a. a Don
Jacinto Espinosa, en trepan-
doles a Don Juan Varnado la
bo de Esquadra. por la Cau-
sa y Vason q se contiene
en el mandam. de y a
disposicion de S. M. de
la Causa: y lo firmo doña
Uguet Marques a q
Andres Sandoz.



Oficial.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Certifico y Doy fe q^a ante mi y en mi R^oxo en quinze
de marzo de mil setecientos setenta y nueve años
D^o Geronimo Vigon vecino de esta Ciudad otorgo po-
der a D^o Juan Delgado del Comercio de ella p^a q^a
siga, proriga, fenerca, y acabe por todo grado e
instanciar el pleito, y causa q^a tiene con D^o Jacin-
to Espinosa sobre q^a le pague la Cant^a de mil ciento
cinquenta p^a en q^a le alcanzo p^a rason de lo arre-
dam^{to} de dos casar pulperiar q^a le tenia arrenda-
dar, la qual pende ante el S^o Conde de S^o Vidro, y
Andres de Sandoval Escriuano Theniente del ma-
yor de Cavildo sobre cuyo anup^{to} haga p^adim^{to}.
requerimientos, citaciones, protestaciones, quere-
llar acusaciones, execuciones, prisiones, embargos,
soluaxar, prisiones, ventas y remates de bienes, y tome
la posesion de ellos haciendo probanzas, presentando
Escrituras y otros papeles q^a convengan, abone, tan-
che, contradiga, jure, recuse, apelo suplique, y siga
las apelaciones o se apaxoe de ellas, saque cartas
de excomunion o Comunas hasta las de Anathemas,
haga todas las demas dilig^{as} q^a judicial o extraju-
dicialm^{te} le convengan hacer hasta q^a dho plei-
to tenga cumplido Efecto p^a lo qual lo dio baroante
poder con sus incidencias y dependencias

y con facultad: de poderlo substituir y obligo sus bienes
haviendo y si havien en la mas barata forma; an
parece de dho mi Reino a q. me remito y p. q.
como donde convenga doy este en la Ciudad
del Rey del Peru en veinte y seis de Mayo
de mil seiscientos sesenta y nueve año -

Don J. M. de la Serna
Don J. C. de M. y P. de S.
3



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Yo, *Doña Juana de Herrera, Muger Legítima*
de mi marido de Espinosa, como mai haya lugar en dho.
do — Auto que d^o Juan Delgado intenta seguir contra el dho
mi marido por canidad o f^o y lo demás deducido digo: Que
como consta del Testimonio q^o en debida forma presento
del Auto proveydo en esta de Julio del año pasado por el
R. Provir. y vicario G^oal por Patrona o sea Capellanía
q^o fundo d^o Maria de Soto, mi Abuela, la que en el mismo
Auto consta haverle adjudicado con el f^o d^o Juan. Espinosa
como Capellan Propietario o sea de mi consentimiento
como Patrona, y respecto sigue por la Causa q^o bareñada
se embargo la referida Casa, suponiendola vienes
del dho. mi marido, y siendo uno ageno o vendida
como parece del citado Auto que en testimonio
presento; y no fuese la dha. Capellanía o sea Herencia
R^o por sea Colativa, y estar por los atrazos notorios
del dho mi marido, y mis subviniendo a los alimentos
y cosas de Encom^o del Capellan seade de v^o S. o
mandar el señero o sea dha Casa declarada
no ser vienes del dho mi marido f^o tanto.

A. V. S. pido y sup^o que habiendo por presentado el

151
En la Ciudad de los Reyes en trax & Juicio
Ante Letecianos Letenra y Jefe de
nos Doctor Don Francisco de Sandoval
Concha Canonigo Doctoral de esta Santa
Iglesia Metropolitana Provisor y Licario
General de este Obispado Haviendovisto
los autos que sigue Don Francisco de
Esquivel y Herrera sobre que se
dijere que la Capellanía Colacion que
fundo Doña Beatriz de Poto su Abuela
de Doña Juana Catharina de Herrera
su madre por Instrumento otorgado en
esta Ciudad a tres de Septiembre de mil
seiscientos setenta y quatro ante Fernan
do de Pulgar Cronista Publico sobre el
valor de una Casa de la Calle de la Antien
cia respecto de haverlo nombrado el Cor
pellan Proprietario la mencionada Doña
Juana su madre en quien ha recaido el
Patronato respecto de hallarse vaco por
muerte de Don Melchor Cuidado: Visto
asimismo los Instrumentos de fundacion e
Imposicion los documentos con que se ha
justificado el Patronato lo expuesto sobre to
do por el Promotor Fiscal y lo que ha resu
lta de la comparecencia de dicho Don Fran

cielo de Espinosa en fuerza de mandado por
su Señoría Altísima. Utinopó me Señor=
Dijo que respecto de que Dho Don Francisco de
Demau de sen llamado en la fundación como
la cattedra de Patronato esta dedicado a los
Estudios como lo ha manifestado y a que tiene
la edad de mas de catorce años le es de judicaba
y de juicio Dho Capellanía y le concedió el ten
mino de las primicias Ordenes para que
haviendole confiado los menores pueda
comparacer a recibir Colación. Y mando que
los dueños e Inquilinos de esta Casa lo tengan
por Capellan y le acudan con sus rentas a los
tiempos y plazos que son obligados siendo
de quenta de sus Dho para su misera
sustentación en la fundación con las limosnas
ordinarias perteneciendo en su obsequio para
ayuda de sus Estudios. Y que de esta Capellanía
se tome la suma en el Libro de Aménas
por el tres por ciento que ha de haver y lo firm
aron Doctor Don Francisco de Santiago Concha
Ante mí Don Juan Baptista de Higoyen y de
procto=

En Copia de su Original
Juan de Aguilar

1611
Certifico yo D. Josef del Castillo, theniente de Cura de esta Doc.
de S. Simon, y S. Judas Thadeo de Bellav. y Puerto del Callao, que en
un libro forrado en pergamino blanco donde se apuntan las parti-
das de los Niños Baptizados en esta S. ^{ta} de lecia, esta una a / 22. que
es del thenor siguiente.

Partida

En esta S. ^{ta} de lecia de S. Simon, y S. Judas Thadeo de Bella-
villa, Jurisdiccion de la Ciudad de Lima, en dos de Julio
de setecientos, y sesenta, yo D. Fran. Xavier de Villalta
y Nuñez, Cura, y Vicario Jue. Ecclesiastico de esta Doc.
Exposise, puse, Oí, y Chrisma a Manuel fran. de Paula
de hedad de dos meses, y veinte, y dos dias, hijo leg. de D.
Jasinto Espinosa, y de D. Juana Chatalina de Herrera
a quien en caso de necesidad le echo el agua del S.
Baptismo el R. P. Fran. de Librada, siendo Padrino, el
R. P. M^{ro}. Miguel Garrido ambos de la Comp. de Jh.
fue Padrino de Oleo D. Pedro de Eddy, testigos Pablo Sa-
lorzano, y Mariano Paraza y lo firme = D. Fran. Xa-
vier de Villalta, y Nuñez =

Concuerda esta partida con su Original, con la q. se contesto, y corri-
jo, sea, cierta, y verdadera, a lo que, en lo necesario me Comito, y
por que conste lo firme. Bellav. y Diz. ^{ta} 16. de 1776. /

D. Josef del Castillo



SELLO TERCERO DE REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

En Copia y
Original
Contenido
Juren y de
claracion
no esta
pid y de
Comete

[Handwritten signature/initials]

Juan Delgado a nombre de D.ⁿ Jeronimo
Bicon en los Autos ejecutorios q.^e sigue correja D.ⁿ Tarinto
Espinosa por carne de esp.^a y lo demas deducido: Digo q.^e ha
viendose actuado el Mandam.^{to} librado por la Cam.^a de
la deuda su decima y cortar en una Cava q.^e esta labran-
do el deudor en la Calle de la Penitencia ha valido a Ju-
na de Henrera su Mujer oponiendose a ejecucion, y
embargo de dha Cava con el pretexto de q.^e en ella se ha-
lla impuesta una Capellania q.^e se le adjudica a su hi-
jo D.ⁿ Juan Espinosa de q.^e se le mando dar traslado
a mi p.^a; y p.^a poder Responder conviene a su dño que
dha D.ⁿ Juana declare vaso de su am.^{to} conforme ala
Ley y su pena al tenor de las posiciones siguientes.
Primera m.^a declare como es cierto q.^e las Piezas
q.^e se hallan labradas en dha Cava las ha fabricado
todas el dho D.ⁿ Tarinto su Marido a su propia
costa, y esto despues q.^e se le adjudica a su hijo la Ca-
pellania impuesta en el Solar a q.^e se hallaba p.^a en-
tonces Reducida dha Cava.

1a

2

2o. Declare como es cierto q.^e los mil ciento cin-
cuenta p.^a q.^e sacó D.ⁿ Tarinto su Marido el pñal de
la Pulperia q.^e le Arrendó a D.ⁿ Jeronimo mi p.^a

3

los combixio el ãla fabrica delar piezar q. ha con-
tinuado en dho Solar.

Yo. como es cierto q. tambien ã havilitado la
Cava Aloperia de la Calle delar Mamar q. admi-
nistrava su hijo D. N. Juan. y exprese como es ver-
dad q. la validades q. produce dha Aloperia to-
das son proprias pertenecientes ã D. N. Tarinto res-
pecto de q. su hijo D. N. Juan. no tiene mas interer
en dha Aloperia, q. la de ser un puro Administra-
dor de ella.

4

Yo. Declare como es cierto q. D. N. Tarinto tie-
ne un Negocio esclavo, y q. lucos q. se libró el
Mandam. en esta causa lo ha ocultado ã fin de
q. no se le embarque, y exprese con toda individua-
lidad en q. p. te y lugar lo tiene escondido.

5

Yo. Declare como es verdad, que dho D. N. Tarin-
to tiene en la Pulperia de la Calle de S. Rosa
q. administrava su Venno igual interer del mismo
modo, q. en otra de la Esquina delar Trinita-
riar, por lo q. le pertenece en ambas la mitad
de sus validades respecto de ser proprio el Ca-
pital q. ha introducido en ellas, y p. q. assi lo se-
cure por tanto, y vazo de la protesta de esta ã
su declaracion sobre lo favorable.

A V. S. pide, y sup^{ca} se sirba mandan q. dha D.ª Juana
Ture, y declare como llebo pedido p. ser de Justi-
cia, y p. ello fga

Otrovi Dijo q. ã el dño de dho D. N. Peronimo mi p. te
combienne assi mismo p. q. se descubra la verdad
y se haga mas patente el animo fraudulento
con q. se ha establecido la oposicion de la dha D.ª

Juan Delgado

18
Juana, que el expresado D.ⁿ Tarinto su Maxido, y su
hijo D.ⁿ Juan Co. q.^a administran la Casa Alojenia de
la Calle del Mar de claren separadami. al re-
nor del Mar mueren p.^{ta} q.^a lo securen por tan-
to y vato de la propia proteccion.

A. S. pide, y sup.^{ca} se siaba mandar q.^a D.ⁿ Tarinto, y su
hijo D.ⁿ Juan Co. Juren, y declaren al tenor del por
cioner conmandar en lo principal de este Escrito por
sen de Jure. que pido verupia.

Juan Delgado

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en
cinco de Mayo de mill set.^{ta} y seten-
ta y nueve ante el Sr. Jue. de Cam-
po D.ⁿ Asidra de Navera del Omo de
San Diego Conde de S.ⁿ Tiago. Me
da de esta Ciu.^d y en su ai di. su
p.^{ta} S. Me.^d

Visto p.^{ta} S. de lo p.^{ta} y otros i.
mando q.^a el Contenido, p.^{ta}
den, y declaren como esta p.^{ta}
pide, y lo Cometo ami el p.^{ta}
cente Esno Vato No lo p.^{ta}
cego y asi lo p.^{ta} y
firmo Campa. necer de
don Juan Felipe Indela Me-
ror de esta Ciu.^d

En
S.ⁿ Tiago

Antenir
Andres de Sandoval

Declaram.ⁿ

D. Juan

Herrera

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en
seis de Mayo de mill set.^{ta} y seten-
ta y nueve, yo el Es.^{no} en Cumpla-
miento de lo Mandado en el



En real...

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

De la fía vecini suam. de
D. Jacinto Hernandez los 6 hiso
D. nro S. y a. una Señal de Cruz
sep. dno Vaso del qual o precio de
Cifra vendid, y siendo aporunta
do al tenor de las pax un sta
de 6 pial de este Escrito Di
so la fía.

(1a)

A la primera pax. Dijo
q. las piedras q. tiene fa bni
cadas, D. Jacinto su marido
en la Casa embargada p. esta
Causa, son cinco guano quar
tito pequeño q. el Vno se ha
lla, sin techar, y la quadra
cuio costo se ha hecho, con Di
nexo propio de la q. declara, y
no de su marido. Que, dha fa
brica es cierto se ha hecho, des
pues q. se le adjudica. La Cape
Mania a su hiso q. se alla imp.
en la Mexida Casa, la q. no
estaba sola en aquel enzon
ces. y aun q. algo vino con
así produia de quites. ha
ta Veinte y Cinco p. Men
siles, con lo ha Construi
do su marido las piedras q.
señidas. pues p. este efecto

En test.



SELLO TERCERO, V N REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
de Dico Sr Dho. Arrendamientos
y Respon. — — — —

2^a

Ala seg.^a p^{ta} Dixo que en quanto à su tenor no pue
de decir otras cosas que lo mismo que lleva declarado es
la antecedente, pues en la fabrica hecha en la casa su
se ha conveuido en solo medio real de los mil
cientos cinquenta p.^{ta} que se expresan porque como
lleva dicho se ha hecho con los mismos arrendamien
tos que la producido, y con la alhassar poca, o mu
cha que ha vendido esta que declara, y no sabe
el consumo de los mil cientos cinquenta p.^{ta} de q.^{ta} podria
darse razon su Marido D. Tarinto y responde —

3^a

Ala tercera p^{ta} Dixo que es falso que Don
Tarinto su Marido haya abilitado la casa aloge
ria de la Calle de las Mantas que hoy adminis
tra su hijo D. Francis.^{co} pues todo lo que hoy existe
en ella y su fomento es propio de D. Juan San
cho Darriba como comprado con su dinero, que lo
ha dado à interea sin ser por ciento, y solo le
ha hecho ala que declara el beneficio de que las
utilidades que produxere el p^{al}. embetido en
dha. casa le sirva de sueldo para ayuda de su
manutencion incorporado en este el trabajo de dho.
su hijo D. Francisco, todo qual consta por las es
crituras otorgadas ante Fran.^{co} Luque Exriba
no publico por el año pasado de setenta y ocho, en
cuya virtud D. Tarinto no tiene que percibir util



haber algunas y que Dⁿ Juan^{co} su hijo no tiene otra intencion que el administrar el Cava en el modo que sea referido y responde.

4^a

A la quarta D^{isa} que el negro no nombrado Ambrosio que contiene la pregueta no es de Dⁿ Tarinto, sino es proprio de la que declara nacido en su poder, y que es cierto que luego que se libro el mandamiento en esta causa contra Dⁿ Tarinto, lo ocultó esta que declara y lo mantiene hasta el presente en el Convento de la Recoleta Dominica con el fin de que no se lo agarren y embarquen por esta causa y resp^{de}.

5^a

A la quinta pregueta D^{isa} que es falso el q^{ue} Dⁿ Tarinto venga intencion en la Pulperia de la Calle de Santa Rosa, como ni tampoco en la de la Esquina de las Funitarias, pues hasta à hora no ha llegado asi noticia de la que declara semejante cosa, y si esto asi fuese no se hallaria pereciendo, y careciendo de lo preciso, y esta es la verdad bajo el juram^{to} f^{to}, en que se afirmo y ratifico, viendolo leida esta su declaracion, y la firmo de que doy fe = y

J. J. de Herrera J. = Antem^{te}
Andres B. San^{te}
Es. n. de M. de

Otra
Dⁿ La
cinto E
pinosa

Luego incontinenti yo el Escribano en cumplimiento de lo mandado en el Auto de f^{to} recibí juramento de Dⁿ Tarinto Espinosa que lo hizo por D^{go} v^{to}. señor y arna señal de cruz segund d^{to}. bajo el qual ofrecio de su verdad. Y siendo preguntado al señor de las preguntas de lo p^{al}. el escrito presentado D^{iso} lo siguiente.

6^a

A la primera pregueta D^{isa} que las piezas que

24
se han fabricado en la Casa sugeta materia, y es-
tán por acabar algunas, con cortadas con los
arrendamientos que ha producido la misma fin-
ca, y con algunas alhajas propias de el Muxer
D. Juana de Benxerax que para este efecto se
han vendido, y al presente se halla debiendo el
que declara ciento y mas p. a D. Felipe Colmenar
de la madera que le ha vendido para dha
Casa en la que no ha convertido el que declara
un pero suyo, porque no lo ha tenido ni tiene
a causa de los contras tiempos que ha padecido
sin embargo de que en otro tpo. tuvo su mane-
jo, y bien conocidos de lo que hoy carece: Que
las fabricas que apaxen hechas se ha ejecu-
ta despues que se le adjudicó asi hizo la Ca-
pellania impuesta en dha Casa, la que nun-
ca ha sido Solar, pues aunque maltratada
en sus paredes assi se arquivaban sus rivi-
endas, y assi rendian arrendamiento, y con
este poco a poco se ha hecho la fabrica que hoy
existe, y assi se ve, que la casa no está con-
cluida, pues inquantito que se halla leranta
do todavia no se ha podido echar, ni ponerle
puertas, porque no ha habido dinero prompto
para concluir su obra y responde:

2.^a

A la seg.^a Dico que el descubierio de los
mil ciento cinquenta p. que se enconora en
la Pulperia que le arrendo al que declara
D. Genonimo Vigor, y de que confiera es deudor
al suro dho, no lo ha logrado, ni disipado, porq.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Fran^{co}. Castro que manessaba dha Pulperia
los comio y por esto hizo fuga desta Ciudad
y no se sabe dhu paradero, por cuya causa
es falso haya conuertido el que declara en la
fabrica en real perteneciente adha - Pulpe
ria, y responde

3^a

A la tercera Dixo que el que declara com
pro la casa alogeria de la Calle de las Mantas p^a
trabaxar en ella y poder mantener su familia
y esto fue con dos mil p^{as}. que le dio a interer Don
Juan Sancho Davila como consta de la cedula
na que otorgo asi fazon ante el Escribano
Fran^{co}. Luque, y como no reportare todava aquellas
utilidades que pudiesen desahogar al que decla
ra, y hallandose exorzechado dhu acreedor
le fue preciso entregar la Casa a D. Juan
Sancho Davila quien conociendo la honradez
el que declara, y que procedia de buena fee,
buro por conveniente recibir la Casa y entre
garvela a D. Fran^{co}. hizo el que declara para
que este la administrare habilitandose la
a todo lo necesario solo por hazerle bien y bue
na obra a el y a su Madre D. Juana, para q.
pagandole el interer correspondiente y manteni.

10 100



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

endo su p^{ra}al contar utilidades que le quedasen
mantuviere y socorriere ala d^{ha} D^a Juana y tam
bien a lo que declara, por hallarse este rin con
veniencia alguna, asi consta de las escrituras
que se hallan otorgadas ante Fran^{co}, Suque
y responde

4^a

A la quarta p^{re}g^{ta} D^{ix}o que el negrito que
expresa la pregunta, no es el que declara si
no es de su M^uger pues aunque ha tenido algunos
esclavos suyos, los ha vendido para pagar otras
dependencias siendo cierto que el negrito se halla
oculto en el Convento de la Recoleta, cuya dilig^a
practico su M^uger, creyendo solo haciendole em-
bargar y quitar para pagar la dependencia de
D^e Peronimo, y responde

5^a

A la quinta p^{re}g^{ta} D^{ix}o que el que declara
no tiene interes alguno en las pulperias que
expresa la pregunta, lo que podria atenuar Don
Peronimo por los salances que tienen sus dueños; Toda
es la verdad bajo el juram^{to} f^{ho} en que se afirmo y ratifico
siendolo leida y la firmo de que doy fe =

Asiento de Espinosa

Andres Bandoval
C^{no} J^{te} M^{or} de la

Nuevo incontinencia To el Exaribano en cumplimiento
de lo mandado en el auto de las foras ante de esta x^{ta}

la juram^{to}. de D. Fr^{co}. Espinosa que lo hizo por Dios
cr^{to}. y una señal de cruz segun dho. baxo el
qual ofrecio de su verdad. Tien^{do} preguntado al to-
no de las preguntas de lo p^{al}. el ex^{to} presenta
do; D^{ixo} lo siguiente

1^a
Ala primera preg^{ta}. D^{ixo} que las piedras q^e
se hallan fabricadas en la casa embargada que
esta en la Calle de la Penitencia se han cobrado
con dinero de D. Jacinto Espinosa su Padre y con
lo mismo que han producido el arrendamiento las
viviendas, y con las maderas que ha comprado fia-
dar, y con la misma tierra, adobe y demás mate-
riales de la misma casa, cuya fabrica ha hecho
su Padre el modo que le ha sido mas comodo, le-
vantando poco a poco cada piedra, conforme adqui-
ria los arrendamientos y lo que buscaba con su
industria y trabajo, y lo que es mas que dho su
Padre le ha vendido a su Madre el q^e declarada
todas las alhasar pocas, o muchas que tenia
conviniendo su precio en dho. fabrica, la que
no se halla concluida pues aun todavia una
piedra que se halla levantada en sus paredes
no esta techada, ni menos tiene puertas: Que
es cierto que la fabrica que hoy aparece en la
Casa su eta materia se ha construido despues
que se le adjudicó a su hermano el q^e declara p^r.
la Capellanía impuesta en ella: Que nunca
ha estado hecha sola, porq^e aunque se halla
ba maltratada antes de la adjudicacion, no por
eso se dexaban de adquirir sus viviendas y
producia estos arrendamientos y responde —

2^a
Ala seg^{da} preg^{ta}. D^{ixo} que no puede dar ra-
zon de su contenido en quanto a la cantidad de
los vn mil ciento cinquenta p^d. que espresa y
que en quanto a la fabrica se remite a lo que
tiene dicho en la antecedente y responde —

3^a
Ala tercera D^{ixo} que es cierto que Don

Jasinto Espinosa su Padre manebat como suya
la casa aloraria de la calle de las Mantas que
compro con dinero de D. Juan. Benito Darila y al
mismo tpo. con parte de la habilito, pero no teni-
endo modo de poder pagar a dho. D. Juan, ni a otros
acreedores, hizo de hacerle suelta al uso dho. de la
referida casa y quien por hacerle beneficio a
este que declara y ave. Madre de la de dho. en su
poder paraq. la administrar y exabarsar
como todo consta de las escrituras otorgadas en
esta razon ante el Escribano Juan. Luque a
lo que se remite el que declara y responde —

B.,

A la quarta pregunta Dijo que es cierto que la Ma-
dre el que declara, luego que tuvo noticia de ha-
verse librado mandam^{to} contra su Marido, oculto
al negro Ambrosio en el convento de la Reco-
ta Dominica endonde se halla al presente. Que
este negro no es esclavo de D. Jasinto sino es de la
Madre el que declara y responde —

5

A la quinta pregunta Dijo que es falso que D.
Jasinto su Padre haya abilitado ni abilita la casa
de Pulperia de Santa Rosa y la Esquina de
la Trinitaria en las que no tiene interes al
quien y esta es la verdad bajo el juram^{to} fho. en que se
afirmo y ratifico, viendole leida esta declaracion
y la firmo de que doy fe =

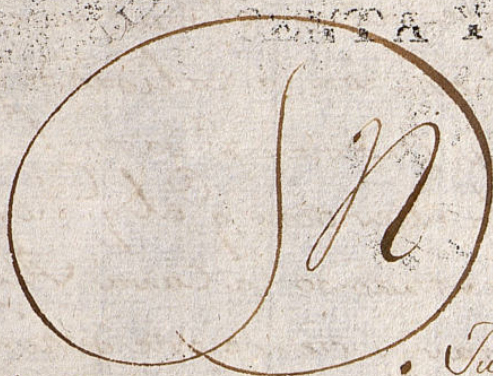
Fco. de Espinosa

Ante mi
Antes de San don
E. g. n. de la m. de la

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 SETENTA Y OCHO, Y SE-
 CIENTA Y NUEVE.



Juan Delgado a nombre de D.ⁿ Jeronimo Bi-
 con en las Autos escuribor contra D.ⁿ Jacinto Espinoza p.
 En lo principal con en las Autos escuribor contra D.ⁿ Jacinto Espinoza p.
 notifiquse a D.^a Carridad de p.^a y lo demiar deducido. Digo q.^a p.^a Responden a el
 Juana Mexera traslado que venne mandó dax dela maliciosa opacion
 ponga de mani- Juana Mexera Muger del deudor se hizo forroso q.^a era
 fiuto el esclavo el dho su Marido y su hijo D.ⁿ Fran.^{co} Juxaren, y decla-
 que se expusa raven a el tenor e variar porciones, y haviendo escura-
 con apesibimien do confieran todo trer ala quarta pregunta, q.^a el Neotico
 to, y intulanto nombrado Ambrosio lo oculto la dha D.^a Juana luego q.^a
 no le corra a esta se libro el Mandam.^{to} en esta Cauva, y q.^a lo mantiene de es-
 parte termino q.^a te modo haura lo p.^{te} creyendo que es suyo pro pio, y no de
 ausponder al tras D.ⁿ Jacinto por haver nacido en poder de ambos, y Respeto
 lado gendiente. L de q.^a los esclavos q.^a nacen conuante el Matrimonio como
 al Otro si, fura bienes supelucrados estan afectos alas deudas conuaidas
 y declare como se por el Marido como nadie lo ionora: en estos terminos, y
 fide, y re comete vazo dela proceza q.^a haos de seguirles Cauva Criminal
 tanto por el oxarivimo delito del perjurio en q.^a han incu-
 rrido suponiendo, q.^a la fabrica dela Casa embaxada se
 ha correado con los Arrendam.^{to} de unos Tanchitos, q.^a ante-
 rior^{te} existian en el Solar el precio delas Alas por
 tenecientes a D.^a Juana quanto por el abram.^{to} e ocu-
 tacion de bienes q.^a ha hecho dho D.ⁿ Jacinto atribuyendo
 esta operacion ala muger por tanto.
 A veñoria pido, y sup.^{co} se viba de mandax sele notifique

ã dha D.^a Juana Canera, q.^{ue} en el dia ponda de mani-
fierro ã el. Neorito Ambrosio, q.^{ue} expiera tener ocul-
to p.^{er} q.^{ue} en el. se mesore la escurion con apencervi-
miento, y que enene tanto no me corra termino
ni pare perjuicio por ven de jur.^a q.^{ue} pido cortar. O
Otro si Dico q.^{ue} el docum.^{to} en q.^{ue} D.^a Juana funda su opo-
sicion contra q.^{ue} la Capellania vela adjudicã ã su
hijo D.ⁿ Fran.^{co} Espinora con la calidad de q.^{ue} se or-
denare en las p.^{ri}meras Ordenes p.^{er} darvele la co-
lacion de ella: Este hijo no es otro, q.^{ue} el q.^{ue} hoy se ha-
lla actualm.^{te} administrando la Cava Aloferia
vela Calle velas Mamar, y viendo este destino entre-
nam.^{te} opuesto ã el del estado Eclesiastico combiene
al dño de mi p.^{er} q.^{ue} D.^a Juana declare vasa de ju-
ram.^{to} como es cierto q.^{ue} el hijo ã q.^{ue} vele adjudicã de
cha Cap.^a es el mismo D.ⁿ Fran.^{co} Espinora q.^{ue} oy ma-
nifa personalm.^{te} la Aloferia, y q.^{ue} aun tiene otro
m.^{to} este es siego, y se halla cavado: y p.^{er} q.^{ue} assi lo-
execute por tanto, y vasa de la proterora q.^{ue} haoo de
gerar ã su declaraz.^{on} solo en lo favorable.

Al S.^{co} pido, y sup.^{co} se sirva de mandax q.^{ue} dha D.^a Juana
jure, y declare como llebo pedido por ven de Jur.^a
Verupna.

Juan Delgado

En la Ciudad de Reyes del Peru. En
dies de mayo de mill setecien-
to setenta y nueve, ante el Sr.
Mie de Campo D.ⁿ Dn.^{do} de
Barca del Oñi de S.ⁿ Diego
Conde de S.ⁿ Dn.^{do} Mc.^{to}
ordinario de esta Ciudad y su
Vista p.^{er} S.^{co} en la S.^{ta} Mar

de sero tifique a D. Juana He-
rera, por el d. Manifiesto el es-
clabo q. se le espresa acon apence
similento. En the tanto, no
le falta termino a esta parte
por responder al traslado per-
diente, y al d. Manifiesto q. la
conterida June y declare co-
mo se pide y el Comedio or mi-
el presente es no Vozza y Pal-
o Recp. y asi lo proveyo y fir-
mo. Conpanencia de Don Juan
Melipe Indela Hueson de esta
Ciu.

Don Juan
Melipe Indela Hueson

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes el Poau en dies de Mayo de
mil setecientos setenta y nueve. Yo el Escribano en cum-
plim. de lo mandado en el Auto de xambas recibí su
xameto de D. Juana Herrera que lo hizo por d. Ju-
ano. S. y arna donab de xambas reguando. baco el qual
ofrecio decir verdad. Y siendo preguntada al tenor el
otro si el escrito presentado; Dixo que es cierto que
la adjudicacion de la capellanía que consta del do-
cumento que esta q. declara tiene presentado en
estos Autos, es hecha en la persona de D. Juan Co-
de Espinosa su hijo legitimo quien se hallaba dedi-
cado y aplicado ala y. siguiendo sus estudios pa-
ra ordenarse, pero al presente lo ha dexado todo
haviendo deliberado el trabassan en la casa alo-
geria en la Calle de las Mantas, solo con el fin
de mantener ala q. declara a los demas sus herma-
nos: Que tambien es cierto tiene otro hijo mayor
nombrado D. Patricio Josef el qual esta siépp ala

En real.



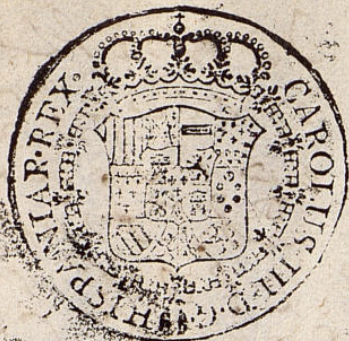
SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

una corporat y al mismo tiempo se halla casa
do, por cuya razón no puede obtener la dha. Cape-
llanía, pero residiendo en la que declara la fa-
cultad de Patronal puede nombrar Capellán al
quiere pareciere, y en esta virtud lo ha de ser su hijo
el Padre Fray Manuel de Espinosa del orden
de Predicadores, por cuya razón no embaraza
que D. Fr. Xan. su hijo se halla abasando en la
aloxeria, ni tampoco que D. Patricio Josef se halla
siervo y casado, y además este tiene otro hijo de edad
de once años, en quien también podría re-
caer el nombram^{to} de Capellán. Testa es la ven-
dad baxo el juramento fho, en que se afirmó y ra-
tificó y lo firmó de que doy fe =
Juana de Herrera

Andrés de Sandoval
Escribano de la Real Audiencia de Lima

Notific. Luego incontinenti lo el Escribano notifique el Auto
a la vuelta a D. Juana de Herrera en su persona del fe =

Andrés de Sandoval



En real

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

En Juan Delgado Apoderado de D. Jeronimo rigor
Mespulaxe en los Autos ejecutivos que sigue contra D. Tarinto Ex-
cucion en los efectos por cantidad de p. y lo demas deducido Dijo p. que
los que existen habiendole requerido al deudor con el mandamiento li-
en la Casa de loge- trado ala paga de los mil ciento cinquenta, y siete p.
cia que se exige y d. de la deuda, o que en su defecto señalare bienes
sa — en que poderlo trabar, respondió suponiendo malicio-
samente que no tenia ni mo, ni oro, por lo q. se le
paró a embargar las cosas fabricas de otros quantos,
que esta actualm. labrando en una casa cita en la
calle de la Buena Viente, y respecto de en la de
las Mantas tiene mas de alqueria, q. corre en cu-
enta con todos sus aporcos, como es notorio, coriene
al no. de D. Jeronimo mi parte que en ella se mere-
ce la execucion; y para conseguirlo por tanto
A V. pido, y sup. de sirva a mandar que la execu-
on se merezca embargandose los efectos que en
tienen en dha. Casa de logeria, por ser de justicia
que pido, costar, &c. Juan Delgado

En la Casa Mitelería del Esprea
do Dⁿ Juan Sancho Navila, co
mo su abiaador, y tenencia dada
a Dⁿ Francisco su Manero ba
ja de aquella obli. q^{da} pa^{da}
ante Juan. Quien es. En
cua. Visto Dⁿ, no siendo que
no Dⁿ Jacinto de la Miteleria
el Dⁿ Jheronimo suspen^{da}
a ctuar la dilip. de me^{da} pa
ya se Mandat en el Auto de
enfrente. y lo firmo asize

Juan. Marques

Antem

Andres de Sandoval
es. Jⁿ. de mon. de la



SELLO TERCERO ; VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

+
Para proveer
a lo que se le
ordenase los Au-
tos de la materia -

[Decorative flourish]

En Juana de Herrera en los Autos que pre-
tende seguir D. Jeronimo Vigon contra D. Ja-
sinto de Espinosa mi Marido por cantidad de
pesos y lo demas deducido; Dijo que se me ha
hecho saber en un Auto por el que se sirvió la for-
tificacion de T.S. mandan que yo manifestase
si lo traia en reglo mi esclavo nombrado Ambrosio mi
do ala parte Esclavo con aprehetimiento. Esta Providencia
de D. Jeronimo desde luego obedecia en caso de ver el esclavo
de D. Jeronimo - ro de D. Jasinto mi Marido, pero siendo este
mio proprio nacido en mi poder y no com-
prado con dinero al suro dho. parece no es-
toy obligada a manifestarlo como bien es de
mi Marido, para que se traben exequcion
en el esclavo por lo que este debe a D. Jeronimo,
pero para que V.S. conozca la verdad y
que yo no procedo a mala fei para poder
cumplir con su Auto se hade veria ante
todas cosas mandan se me reciba Informa-

cion como el neyuto Ambascio es mio pro-
prio y no havido con dinero de mi Marido
y que por esta razon no tiene do-
minio alguno a el, ni tampoco pertenece a
sus bienes, y fecha que sea, dexarme libre
mi esclavo para que me sirva como tal sin
impedimento alguno, y que el Acordado
D. Genonimo solicite bienes libres y desemba-
razados del dho. mi Marido donde pueda
actuar su mandamiento: Por tanto

A V. pido y suplico se sirva mandar se me reciba
la Informacion que llevo ofrecida y en
su vista hacer como tengo pedido en justia
cia con costas dha.

Ja Juana de Herrera

Otro si Digo que en esta causa es Acordado el Don Juan
an Phelipe Fudela aqui en sin embargo de su co-
nocida literatura y reglados procedimientos con-
vienen en mi justas causas que me muestren a in-
terponer el remedio subsidiario de la reuocacion
que me permite el dho. en cuya atencion

A V. pido y Suplico que habiendolo por reuocado se sir-
va mandar paven estos Autos al Don Juan
Antonio Araya aqui en corresponde, para que
los despache en justicia, y puse a Dios y a estas señas
de causa que no proscedo de malicia, pido y suplico

Ja Juana de Herrera

En la Ciu. de los Reyes al Pean. En
once de Mayo de mill Setecien-
ta y setenta y nueve ante el
Mre. & Camp. D. L. dho. de

Alanca el dñe d. n. tiago. y el
col dñe d. esta Ciu. y su jurisd.
y dicen por d. n. me. y p. cursada al
don Juan Melipe Indelo
y mando pader estos Autos
al don Juan Antonio d. n.
cain Hason desta Ciu. p. q.
el dñe en just. y en
el p. veio Mando y firmo
en su dñe

En su dñe

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Peru en Catorce
de Mayo de mill set. y setenta y nueve
ante el d. n. me. de Campo. Don
Juan de Alanca el dñe d. n.
tiago Conde d. n. dñe y me.
del dñe Ciu. y su jurisd.

y dicen por d. n. me. y p. a Mando q. p. p. no
beor se traigan los Autos
de la Matanza: y asi el p. veio
y firmo en su dñe
el don Juan Antonio dñe
Hason desta Ciu. y su jurisd.

En su dñe

Ante mi
Andrés de Sandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Veinte y siete de Maio de mill
setecientos setenta y siete. año
el Sr. Mre de Campo D. J. J. de
de H. de la de Orden de S. J. J.
Conde de S. J. J. Mre. de S. J. J.
la Ciu. de su jurisdiccion por S. M.
Habiendo visto el Sr. Autor. de
mando dar traslado, a la p.
de su Excmo. Sr. D. J. J. J.
lo p. de su Mando, y f. J. J.
Companes ex. de S. J. J. J.
Antonio Arcaia Arcaia de S.
la Ciu. de

Antoni
Andres de San doval

n.
n. 27 Maio

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Veinte y siete de Maio de mill
setecientos setenta y siete. año
el Sr. Mre de Campo D. J. J. de
de H. de la de Orden de S. J. J.
Conde de S. J. J. Mre. de S. J. J.
la Ciu. de su jurisdiccion por S. M.
Habiendo visto el Sr. Autor. de
mando dar traslado, a la p.
de su Excmo. Sr. D. J. J. J.
lo p. de su Mando, y f. J. J.
Companes ex. de S. J. J. J.
Antonio Arcaia Arcaia de S.
la Ciu. de

Andres de San doval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.



Guarde
se lo proveydo
hoy día ve la sha
con efecto pre
sentado por la
día ante —

Juan Delgado Apoderado de D.ⁿ Texoni
mo Bisón en los Autos escuribos contra D.ⁿ Tatin
Espinoza p.^a Cam.^a de p.^a en q.^a incide la inoficiosa opo-
sición hecha por D.^a Juana de Mexnera su Mujer al
Embargo de la fabrica de una Cava, y lo demás deducido:
Digo que en virtud de haver confesado dha D.^a Juana q.^a fue
go q.^a se despachó el Mandam.^{to} de execuz.^{on} contra los bienes
de dho su Marido ocultó el Negocio nombrado Ambrosio
a fin de libertarlo del embargo se sirvió V.S. de mandar
lo pudiese de manifesto con apercibim.^{to} y haviendosele
notificado esta provid.^a en día diez del presente Mes de
Mayo hasta ahora no lo ha escurado en oxabe perjuicio
del dño de mi p.^a y no debiendose permitir en fraude tan
criminoso: en esta atencion.

A V.S. pido, y sup.^{co} se sirba de mandar sele notifique p.^a se-
gundo, y ultimo a dha D.^a Juana q.^a dentro de segundo día
cumpla con lo q.^a sele tiene mandado con apercibim.^{to} de
Guard.^{er} p.^a sea de juro.^a q.^a pido cortar D.^a Juan Delgado

En la Ciu^a de los Reyes de Per^a
en veinte y siete de Mayo de
mil setecientos setenta y uno
se ante el d^o Nix de Campo
jurisdic^o de Obispo de Oaxaca
J^o de la Cruz Conde de S. Pedro Mc.
on^o y desta Ciu^a y su jurisdic^o
y pond. Mc.
Y Vista p^a su S^a Mando se mande
lo p^oveido, o y dia de la fecha
a un Escriba p^oesente de
p^a la otra p^a y asi lo p^o
vio y firmo cony p^ate
cer de N^ore Juan P^o de
Cair a P^o de la Ciu^a

Ante mi
J^o de la Cruz
J^o de la Cruz
J^o de la Cruz

Seis reales.

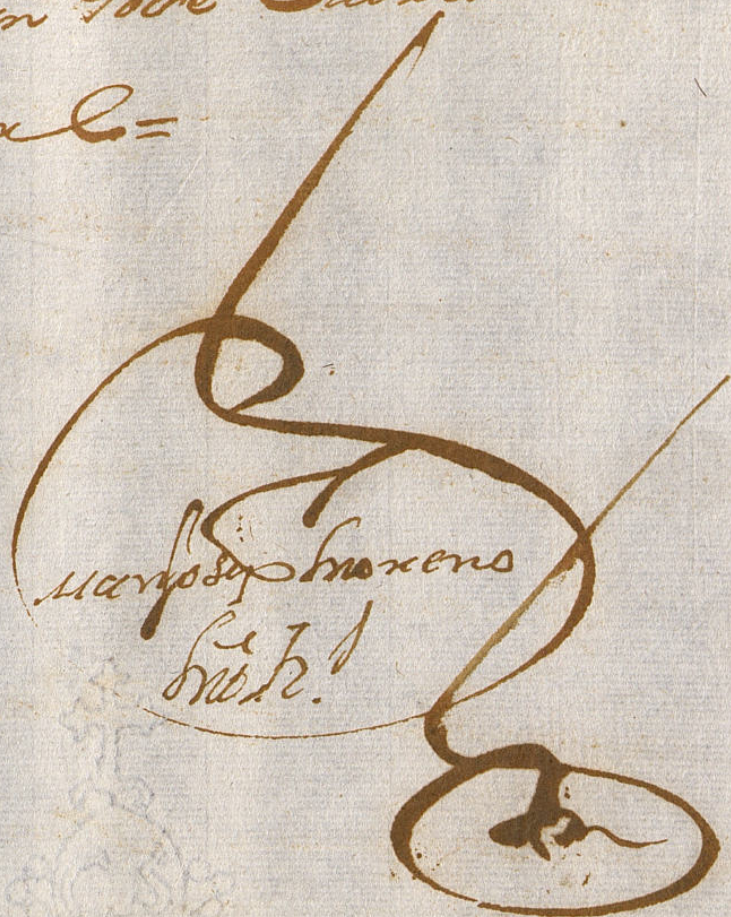


SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NVEVE.

La Ciudad de Oviedo y de Leon en
veinte y seis de Junio año de mil setecientos
setenta y nueve. Ante mi el Excmo.
no y letrado pancejo Don Juan Delgado a
quien doy fe^{ca} conocido, y otorga por la presente
te que doña Juana Paez cumplida e nueva
no en derecho a Don Francisco de Arce
Procurador del Numero desta Real
Audencia, para todos sus pleitos, causas
y negocios, civiles, y criminales, Eclesiasticos
austicos, y Seculares, quantos al presente
tiene, y en adelante tubiere, con tal que
no salga, anueva, demanda que no se ponga,
sin que primero se le notifi-
que en persona, y de ello constando
presente Excmo. Jefe de mentos, cite
compares, y Equena, Acuse, y Recuse
Oyga Autos interlocutorios, y Senten

cial, difinitiva, las favorables acep-
te, y de las contrarias, apelo, y
suplico, y siga las suplicas por
todas instancias, presente, testi-
go papale, y otros Reales, em-
barque, y fornicen en Solana
de el Poder general que me
y Quere le di a el citado Don
Francisco de Ariza, con libre ad-
ministracion, sin limitacion al-
guna y elerrandolo de Cortes
Tan cumplimentos obligo sus
Reyes Reales y por Reales, con
succion a las Justicias y Re-
yes de su Magestad, y Renun-
ciacion de Leyes, fueros, dere-
chos de su favor. Tassi lo dize
Obrigo, y firmo siendo tes-
tigos, Don Manuel de Gan

cia, Don Toré Davila, y Don Elva 31
nuel Romero = Juan Delgado
Artemi Juan Toré Moreno Es
curano Neal =





En testa.

32

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.



n Juan Delgado Apoderado de D.ⁿ Jeronimo
Inarado á Bion en los Autos escuribos, q. sigo contra D.ⁿ Jacinto Espinoza
D.^a Juana de por Cam. exp. en q. incide la opocicion interuada p. p. de D.^a Juana
Herrera su Muger á la fabrica de una cara embargada, y un
Eclaro, q. oculio, y lo demias deducido Digo: q. verme ha dado trar-
lado del Ecurito el 27 en q. dha D.^a Juana pide vele Ribra Infor-
macion p. a justificar, q. el Negrito nacio en su poder, creyen-
do q. por este motivo, en de tal modo cuyo, q. no puede ser embarga-
do por esta depend, q. fue contrahida (notoria m.) Digo conuante
el Matrimonio. Y siendo este concepto notoriamente exorio, y
contra lo prevenido p. dño; desde luego por escusar á D.^a Juana
los costos dela dilig, q. solivita, y que no se pierda el tpo origi-
nal, doy por recarida la Informaz. q. solivita conferando q. el
Negrito nacio en su poder; pero como esto no puede librarlo del
Embargo p. el paso, y satisfacion del credito de mi parte que
como llebo dho fue contrahido por su Marido durante el Ma-
trimonio en cuyo tpo nacio este Eclaro: por tanto.

A V. S. pido, y sup. se sirba de mandar de mi conuennimiento p.
justificado el hecho de haver nacido el Negrito en poder
de D.^a Juana, y en su consecuencia mandar se ouande, y
cumpla el Auto el 23 buelta para que dicha D.^a Juana
sin escusa ni pretexto alguno ponga en el dia de ma-
nifiesto dicho Eclaro como vele tiene mandado con aper-

P.

cebimiento de Guandiar, por ser de Jurisdiccion que pido
corrar 18a

Juan Velgado

En la

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Dien 20
Julio de mil setecientos setenta, y nueve. Ante
el Senor Mre. de Campo D. Ysidro de Alarcon
del Orden de Santiago, Conde de San Ysidro, Al-
calde Ordinario desta Ciu. y su Jurisdiccion, por
su Magestad.

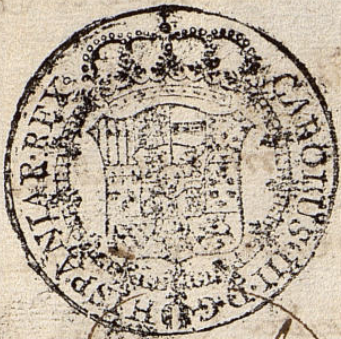
Vista por su Señoria: Mando dar
cartado a Doña Juana de Herrera; Laxo
lo proveyo, mando; y firmo con parecer del Don
Juan Antonio Arceval, Acerson desta Ciudad.

Ysidro

Ante
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
Dien 20 de Julio de mil 770 et. setenta
y nueve ya el Esno notifi que
Auto de Luso a D. Juana Herre-
ra en su pexion de i fee

Andres de Sandoval



SELLO TERRERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Don Juana Cathalina de Herrera menor
Sexo itima de Dⁿ Jacinto, de Espinosa en lo que
toz excoeuribos que Dⁿ Peronimo Dizon, sigue
contra dho mi marido p^r Cam. de p^rov: en que inri
de la oposicion que tengo echo de texero excluyen-
te arma cara en esta impuerto vn Camo a favor
de la Capellania de que es Capellan mi hijo Sexo iti-
mo, Dⁿ Juan. Espinosa menor de veinte y sin-
co años. y menor de Catore = Digo que se me a-
das traslado de vn Exerto enq. la parte contra-
ria preendo se p^rora la execucion en vn Ne-
grito mi Exclavo nombrado Ambrosio. Y para
Responder a el se ade servix V.S. mandan que
consitacion de dho Dⁿ Peronimo se me veriba in-
formacion al Thenon de las preuntas siguientes.

Primamente Si saben que el dho Negrito
nombrado Ambrosio Nacio de vna Negra nom-
brada Maria Ipha, Criolla de Chile habra tiempo de
onze años. o

Yten. si saben que la dha Negra Criolla Ma-
ria Ipha, la Compró de Dⁿ Miguel de Triarte, con
quien p^r el Valor de vna mulata nombrada

Thomara, habra el espacio de trece^{na} a quatro
años. Y expresen como la dha. mulata la ha
dado de D^a. Paula de Orellana mi madre.

Y en si saben que independiente de dha. mu-
ta tube otra esclava nombrada Maria Juana
Negra Criolla de Chile, la misma de q^e me hizo
nacion Dⁿ. Manuel de Espinosa la q^e vendi
treientos y sinquenta p^s. lo que dentro en
de de dho Dⁿ. Tarinto, de Espinosa mi marido
dependiente de otros dueños de Amapa, Alay
tar de mi uso y otras cosas q^e importan
de quinientos p^s. Por tanto.

A. J. S. p^{do} y Sup^{co}. se sirva mandan seme Tribu-
nacion Consiliacion del expresado Dⁿ. Pe-
rino para responder al traslado pendiente y
el interin no me corra termino ni paxe perju-
cio pido Just. *W. de la Juana de He*

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
Veinte y ocho de Julio de mill
seiscientos Setenta y nueve de an-
te el 8^o M^{re} de Campo Dⁿ. Ju-
de Blanca del Orden de Sⁿ. Ju-
Conde de Suñiz de M^{re}.
Sindaco de esta Ciu. y su p^{re}.
dicion G. S. M.
Y esta p^{re}. de Sⁿ. Mando dan traslado y
la proveyo y fiamos comparecer a dho
Alon Juan Talⁿ. en cara Alon de
Ciu. de
g^o y dho
Antoni
J. de San Jovⁿ

34- En la Ciudad de Lima al P^omo
en veinte y ocho de Julio de mil se-
tecientos setenta y nueve de no el
C^ono notifique el P^omo de la En-
frente al P^omo Juan Delgado
como Apoderado de P^omo de
mimo, Vieron en su persona
Diciembre = 8

Andres de Sandoval

En real.



SELETO TERCERO, VINO AL
ANOS DE MIL SESENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Don Juan de Caceres, Juez letrado de
Tarinto de Espinosa, en los autos, e incidentes

q. contra mi. *Marido* sigue D. Jeronimo Vigor. xñ. can-
tidad de pesos, y lo demas deducido; Digo: que en esta
Causa en Caceres el D. D. Juan Ant. Arcaña, q.
por el novio embaxado en q. se halla no puede ex-
pedir la providencia respectiva a mi instancia. Por
esta razon, y por otras que me avisaron lo Nuevo, estando
sola facultad que el Dño. me permite, como tam.
am. *Substituto* el D. Don Cayetano Jelon, a fin de que
qualq. de los Abogados de esta R. Aud. a q. V. S.
se dignare nombrar por Caceres despache con pun-
tualidad con Pedro. q. tengo interpuesto, y lo q. en
adelante previene: En esta atencion =

A V. S. pido, y sup. que habiendo por recurridos a los
Jes. Doctor. D. Juan Ant. Arcaña, y D. Cayetano
Jelon. se revista de nomb. p. Caceres a uno de los Abo-
gados q. fuere el arbitrio de V. S. p. Caceres de
esta Causa, q. furo a Dios Nro. y a esta señal
de Cruz. F. no proced. de materia, sino p. alcarr. Tm.
q. pido V. S. *Don Juan Enrigo*

Otro si: Digo: q. la Informay q. p. mi. *Credito* si tengo ofrecida debe enten-
derse igualm. acerca del Dinero, a la haza, y expien q. debe al
Credito q. cont. raxe con D. Tarinto de Espinosa mi. *Marido* p. tanto.
A V. S. pido, y sup. se revista mand. q. sea Informay se me reciba igualm.
p. la Dote q. debe al *Marido* al ten. del par. y a la memoria q.
protexo previene. Pido ut supra = *Don Juan Enrigo*

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en veinte y nueve de Julio de
mill setecientos setenta y nueve
ante el Sr. Mue de Campo
yidno de Hoaca al din de S. Jua
e. Conde de S. yidno M. e. o. n.
de esta Ciu. y su jurisdic. por
Vista p. sus. Dijo q. haria y
V. p. Recusado al Sr. Jues J. J.
Juan Antonio Arcaia. y J. J.
Cristiano Velaz. y mando
p. al Sr. J. J. al Sr. J. J. al Sr. J. J.
Alonso Cano y J. J. al Sr. J. J.
de esta Real Aud. p. q. de
Apache con el onoraxio
de ocho p. q. p. p. p. p. p. p. p.
parte, asiendo de les la de
a la' de este Auto: y asi
p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
ms. = Andres de Sandoval.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Julio
de mill setecientos setenta y nueve. Lo el Ex. no. notifique el
to deuro a D. Jacinto Espinosa en su persona o y fee =

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru entres de Agosto de mill setec
ientos setenta y nueve. Lo el Ex. no. notifique el Auto deuro
a D. Juan Delgado en su persona o y fee =

Andres de Sandoval

tu rest.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

2

n

Juan Delgado en nombre de D.ⁿ Texomi-
mo Bignon en los Autos executivos con D.ⁿ Jacinto Espinosa
por Camidad esp.^a en q.^a incide la oposicion de D.^a Juana
Oterreña, como tercera excluyente, y lo demas deduci-
do Digo: que de mi Exento esp.^a se le dio traslado a la ex-
pnerada D.^a Juana, y p.^a Rsponder sacó los Autos ha mar-
tío de tres dias el Procurador Tomas Jonacio Camargo
quien los tiene embaxando de este modo lo principal
de la Cauva en orabe pexfucio de mi parte, y para q.^a
el daño se ve por tanto.

At V. S. pido, y sup.^{co} se sirba mandar q.^a el Procurador Tomas
Jonacio Camargo sea apremiado a devolver los Autos
hoy en todo el dia Respecto a ser parado el termino le-
gal por ser de Just.^a que pido cortar lo.

Otro si Digo q.^a en esta Cauva se obxerba, q.^a el p.^{er}. Ex.^{te} no
se proceden con tal circunspeccion, y tan atento a los
apices, q.^a a menor o no haver visto Poder dado a Procura-
dor del numero no ha entregado los Autos por decir
ser este orden J.^{al}, Superior, y viendo assi q.^a el mis-
mo orden debe obxerbar con la parte contraria puer
mitida igual razon por tanto.

At V. S. pido, y suplico se sirba mandar que el presente

Exceivane no admitta Exeuto alouno ala parte
comparua, q. no sea trayendo poder dado a Procu-
rador por ser de Jure. *Uirupha Juan Delgado*

RECEIVED
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
JAN 10 1880

[Signature]





Th real.

SELLO TERCERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Juan Delgado Apoderado de D.ⁿ Jeronimo
Bicon en los Autos escriptos q.^e sigo contra D.ⁿ Jacinto
Espinoza en q.^e incide la oposicion interpuesta p.^a D.^a Juana e
Diana su muger al embargo de la fabrica de una casa
y el de un Esclavo, y lo demas deducido = Digo q.^e se me ha da
do traslado de un Escribo en q.^e D.^a Juana se encarga a
responder al q.^e se le tiene dado con el pretexto e q.^e se le re
ciba una Informacion; y Just.^a mediante se hade servir
y s.^e mandan responder de xcham^{te} a dho traslado declaran
do no haver lugar a su solicitud.

El Artículo es sumam.^{te} malicioso, y dirigido a men-
te tener el tpo, y q. no llegue el caso q. se mofone la especiz. del
Esclavo. En su Ex.^{ta} de 27 fundava D.^a Juana la propiedad
del Esclavo p.^a el efecto de quitárselo libértar de la especiz. en
el hecho de haver nacido en su poder, y p.^a justificarlo pidió
se le hiciese Informaz.ⁿ y siendo q. yo la Relebe de esta prue-
ba confirmando el hecho q. pretendia justificar ha salido
ahora entendiendo otros nuevos hechos cerca de la Madre del
Negrito, y el haverla comprado a D.ⁿ Miguel Triante con
quien meior p.^a el valor de otra Mulata nombrada Tomara q.
prexedi de D.^a Paula de Orellana su Madre.

pero todo esto nada contribuye a favor de D.^a Juana p.
q. aun q. fuere cierto q. hubiere comprado en su casa a
la M.^e del Neotico esto venia con el dinero q. le dio su Mari
do, y aun q. huviera sido proprio los hijos alar Enclavar se
reputan como frutos superflucados conante Matrim. y p.
esto afectos, y responsables ala paga delar deudas q. se comen
en en este tpo como nadie lo ignora con q. aun q. D. Juana

mais cumprida en esta atenz.
 A V. S. pido, y sup. se sirva de declarar no haver ligam. ala Un.
 n. 1. 1777

Juan Velazquez

Autos, y vistos.

Guardese, y cumplase

clauto & $\frac{23}{6}$ m y

ensu conformidad

mejorese la especie.

enel Negrito Am.

Восток, аццко, фин

lo pondra d'innanzi
ay

122

Granting to me &

para Pineda lava

ponda dextecham. a^{te}

Lo q. d'essere; onò, dem

base apuena elar

dha. d. Juana con

diad communes, y con

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de
Veinte y Seis de Agosto de mill e
seientos e setenta e nueve, el
Sr. Mre de Campo D. Lixidro de
Barca del oydor D. Diego Cor-
de de D. Lixidro Mre oydor de esta
Ciu. y su jurisdiccion D. S. M. Ha-
biendo visto estos Autos: man-
do se guarde y cumpla el de
C. 23, 86.ª y en su conformi-
dado se me fize la ejecucion
en el neposito Ambrosio, a cuyo
fin, lo ponra de manifiesto
a la fama de Mexicana, y escu-
tandose a ello, Querida que
sea, se le pondran dos Guar-
dias, p.ª y a de premio: a fin
de que se cumpla de esta
orden de la Real Audiencia,
Mando a simi-
lar de la parte de
D. Gerónimo Vi-
con, Responda
de derecho al traslado de
C. 14 y con lo que
dixere, uno, en
no de tex ce no

día: Dijo en S.ª q.ª se le dio, y
 vecinio el **Alcalde de la**
 cision de Dña D.ª Juana, con
 el término de nueve días co-
 munes, y Contado Capos: y
 así lo p.º o b.º. Mando, y
 firmo comparecer al J.º
 D.º Ambrosio Cruz Moya
 por esta Real Audiencia y de
 lo nombrado en esta cau-
 sa:

g.º Moya

J.º Antemio
 Andres de Sandoval

En la Ciu.ª de los Rios del Peru en
 Veinte y Siete de Agosto de mill se-
 cientos setenta, y nueve. D.º
 Miguel Marquez Heniente de
 Alcaual Mayor de esta Ciudad
 G.º Antemio el presente es.º y p.
 quizo con el Auto de Confronte
 la D.ª Juana Herrera, a q.ª le
 se pusiese de manifiesto el
 negrito Ambrosio su esclavo
 ynd.º Cumpliendo con lo man-
 dado. G.º Escusarse, diciendo
 no queria entraparlo, sin en-
 baxar de allarse en su Casa
 de Heniente le puso. el a-
 premio de Quatro dias q.ª se
 manda en el referido Auto:
 y p.º que así Conste lo pudo
 por diligencia. la que



Un real.

SELEO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y 25.
TERCER INVEVE.

firmo de que doi fee

Miguel Vazquez Antenor

Andres de San donato
Esno y de Almo alcaide

Luego incontinenti notifi
que e hicieron saber lo contenido
del Auto de la Sta. O. Juan
Henxera en su persona doi fee

Andres de San donato

Luego incontinenti hicieron
no sei como la de suso
Juan Delgado en su persona
doi fee

Andres de San donato

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Respecto a que con Doña Juana Catalina Hennessy Mufes
la fianza de poi. le xiptima de Dn Jacinto Espinosa en los
aria que ofrece autor q. Contradho mi mandado sigue Dn Juan
esta parte sobre Delgado sesionario de Dn Genonimo Vigan p.
aseguridad de Cantidad de p. y lo demas deducido Diog. fue
Negro, se consul- p. exteniente al susodho de Valoa de ofio.
a ala del Hene-mil p. antes mas que menor y tiene de grana
por para el co. men anualmente sientos cinquenta pero p. on
ella, opocision el principal respectivo la deuda de mi mandado so
pendiente: Otor tiene a esivido el acedox setenientos cinquenta
andore dha Fian. p. por los que p. retende colocarlos en la
se suspenda las lare de aadocamiento de una casa p. ulpo enia
guardias decretas para palear la usua. Voy de orden de V. Sa.
por el auto tambien solisita quita amellamico Negroito
interior que trae al matai monio. Desuente q. en
la Casa caro que la asion del acedox sea p. al
fexente ami dote ai masa sobrante para q.
sea pagado en esta atencion p. adere conforme
aguidad se deve por ahora de pad en mi poder
Dho Negroito sin hareme ostilidad con

04 las guardias que se me han puesto. por tanto

Ans. pido y suplico se sirva mandado que otorgado
do fianza depositaria que ofrezca para la
seguridad del Negro se sirva mandado se su-
pendan las guardias y que la causa se co-
tinue por los terminos legales por ser de
Justicia que pido R. D. Para Carolina Enu-

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete
de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años ante el
Sr. D. Fr. de Avanca Comis. de San Pedro Caballero del
Ord. de Santiago Alc. ordinario, en la qual fu. Jurisdiccion por se

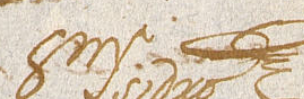
de presento esta Peticion

Entra por su Sr. D. D. que Respecto a que con
fianza Depositaria q. ofrece esta parte sobre la Seguridad
del Negro se amalta ala del Acordado para el

exha. de la D. poncion pendiente: mando q. otorgados otorga
fianzas se sus pendan las Guardias Decretadas por el

Auto anterior. Fassi lo proveyo mando, y firmo, con bane
el Sr. D. Ambrosio de Guir. Abogado de esta D. Audiencia

Acord. nombrado en esta causa.

Enm.  Andres de Sandoval

 Enm. 
Enm. per mi recd. en 27 de Agosto de 1779 Diego Clavero due-
ña de la Casa Fulperia ala Plaza de Santo Domingo otorgo la fianza
depo. de la q. se expusiera en el Auto de amito, segun para lo p. de la
que me remito =

Enm. 




Un real.

SELLO TERCERO, VN RA. AL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Tomar Ignacio Camargo, en me. se D. Juan.

na se. A. Camargo. Vn. se. D. Juan.

to. se. Cipriano, en los. q. sione Don

Geonimo contra los. D. Juanito por

Camargo. se. p. los. y lo. reducido, Digo q.

se. v. Crecito p. se. p. mi parte se le dio

Traslado ala otra, p. se. p. r. aco los au-

to. muchos dias. p. se. p. los haya deuelto.

A fin de imitar en el asunto, me ha otorga-

do el Poder q. en devida forma presento. lo

tanto. =

A. S. pido, y sup. lo haya por presentado, y

se uba mandar q. en el dia se saquen con

A premio, y en q. se le admita Crecito q.

no sea respondiendo Derecham. al traslado

pend. pido Juan. y a.

Ignacio Camargo

[illegible]

Inter
Thomae Sandor.

Handwritten text, likely a signature or name, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, circular mark or stamp.

Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.**

Sea notorio como Yo Don Juan Catalina de Orense
ra Causa lexicana de Don Juan Espinosa en su presen-
cia: Otorgo que doy mi Poder cumplido general e necesario
en derecho a Tomas Ignacio Camargo Procurador de mi
menor de esta Real Audiencia, para todos mis Ple-
tos, causas, y negocios, Civiles, y Criminales Eclesias-
ticos, y Seculares, moridos, y por moros quantos al pre-
sente tengo, y en lo Subsecuente tubiere, con tal que no
responda a nueva demanda que Venie ponga, sin que
primero Venie notifique en persona, y de ello constan-
do, presente Excoitos, Memoriales, y Requerimientos
emplave, proteste, requierete, excoite, y embargue
qualquiera bienes, con cuenta en deus embargos y
Colaciones, pida Remate de ellos, en amparo y pro-
cion, presente testigos, papeles, y otros Reclamos
abone, tache, condenadiga, adicionne, jure, deane Ran-
co, oiga Autos interlocutorios, y Sentencias defi-
nitivas, las favorables acepte, y las contras-
rias apete, y suplique, y las oiga por todas
instancias, pida termino, los gane, o enmende co-
mo por conveniente tenga. Que el Poder meo
vaxio con incidente y dependiente de la adicho
Tomas Ignacio Camargo, con libro adminis-

tracion, sin limitacion a alguna persona o personas
 en forma. En cumplimiento de lo expuesto
 de lo mis Primeros Señores y por la causa que es
 fecha en los Reyes de Leon en cinco de
 Septiembre año del mill e quatrocientos e
 treinta y nueve. La Otorgante aqui presente
 Escriuano del feo conueto, asse lo dize, y en
 mi sentimiento contra el poro siendo testigos
 Don Manuel Moreno, Don Francisco
 Toros, y Don Antonio Villalva = Don
 Juan de Herrera = Juan de Espinosa =
 Afrenta Don Juan de Sargan, y Alaga
 Escriuano de la Congregacion Publica y de

Provincia
 Es copia de la original que puse ante mi, y queda en
 de Don Juan de Moreno Escriuano de la Provincia y Convento
 de pedim to de parte de y e puer. y dia de la Otorga



n
 Quando vargay Alaga
 es es m f... para



En real.

92

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Autos y autos.

Corra el auto de

buena de f. bajo

ellas misma ca-

lidades.

Don Francisco de Abiler en nombre de Don
Exonimo Bigon en los Autos Coecutibos que se
que contra Don Jacinto de Espinosa por canti-
dad exp. en que invade la opocion de D^a Juana
de Herrera su mujer al embargo trabado en
una casa y lo mas deducido respondiendo al
traslado del Escrito de f. Diego que de Justicia
se hade servir y S. e menor precian la solictud
de D^a Juana, y en su consecuencia mandan corra
dho Embargo hasta que se saque dha casa
a Kmata y de su procedido se haga mi parte
entero y cumplido pago de la cantidad porque
se despache el mandamiento

La opocion la intenta fundan D^a
Juana en el testimonio o copia de un Auto en
que el juez Ecclesiastico le adjudica a su hijo
Francisco Espinosa la Capellania impuesta so-
bre la dha casa. Pero esto en ninguna suerte
puede embaxar la execucion que se ha traba-
do en la nueva fabrica que despues de la dha

6
adjudicacion aconstruido Dⁿ Jacinto su marido
a su propia costa y aun con parte del D^{no}
pertenciente a Dⁿ Genovino por que el valor
de estas mejoras aunque obradas en el sitio
Solar y la Casa no toca ala Capellanía que
solo quedó reducida al que corresponde al suelo
con la ruina del terremoto del año de quarenta
y seis; sino al que acostado la fabrica y otras
mejoras y modo que así como Dⁿ Jacinto tiene
D^{no} dellas por haver impendido su Dinero en
su construccion; así tambien lo tienen sus Ac-
hedores para actuar en ellas sus creditos
sin que sobre este asunto se pueda ofrecer la me-
nor duda.

De que resulta que la oposición de D^a Ju-
ana es sumam^{te} Capciosa, y una refinada malicia
como dispuesta y dirigida por el mismo Dⁿ Ja-
cinto su marido sin otro fin que hacer ilusoria
la Justicia que asiste a mi parte despues de ha-
verse aprovechado de mil ciento cinquenta y cinco
pesos que le substraño del p^{ro}al y la Pulpería q^{ue}
le arrendó en el corto espacio de seis meses.

Este procedimiento se halla compro-
bado con el hecho de haver D^a Juana ocul-
tado el Negrito Ambrosio en el convento de la
Recoleta Dominica luego que se libró el man-
damiento de Execucion contra su marido -
como lo confiesa ala quarta pregunta ~~de la~~
~~declaracion~~ y f^o 12^a y m^o Jacinto a f^o 21 y su
hijo Francisco a f^o 22 ala mesma pregunta
con el hecho tambien de haver apareñado

43
El actual Capellan de la Expresada Capella
nia al dho su hijo Francisco quando este
se halla Administando la Cassa Algexia de
la Calle de las Mantas segun lo confiesan to-
dos tres ala tercera pregunta de las citadas
sus declaraciones; y con este Exercicio ente-
ramente Separado de pensar en el seguim^{to}
del Estado Ecclesiastico y de tener dño ala Ca-
pellania que se le adjudico bajo de la precisa ca-
lidad y conduccion de que se ordenase en las
primeras Ordenes que se celebrasen en el tpo
que corria desde tres de Julio de Setecientos
setenta y seis como se reconoce del themon
del mismo Auto adjudicatorio con que D. Juan
instruio su oposicion desuete que oy verdade-
ramente se halla vaca la dha Capellania
por no haver cumplido el hijo con la calidad
con que se adjudico contrayendose Espontanea-
mente aun Exercicio tan indecente incompatible con
el Estado Ecclesiastico

Ultimamente el tramposo de
la Capellania impuesta en la Casa para lo
que unicamente podia conducir era para que
el Capellan tubiese accion aprehensiva su res-
pectiva renta con arreglo al valor del suelo
mas no para excluir el dño de los intere-
sados en la fabrica de las Piezas que en el se



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

hallan contrahidas que debens ser prefe-
rar como ultimos refaccionarios y siendolo-
ar en mi parte en calidad de acrehedor e D.
Jacinto q fue el que executo esta refaccion
acorta desu proprio Dinero como lo confiesa
ala primera pregunta e las citadas sus de-
claras ^{en} principal^{te}. el hipo Juan^{co} a / 21^{ta} de
esta atencion y para que ninguno de ellos
reponga luxo e su misma malicia en tan g-
ve perjuicio e mi parte; por tanto

A V S pido y suplico se sirva de declarar no haue
lugar ala solicitud e D. Juana mandando
continue el embargo trabado en las Piezas n-
clam^{te} trabadas en el solar e la Casa de
geta materia p q^a tasadas por los Peritos que
nombrasen las partes se saquen a Publico
remate y e su procedido se haga ala mia
entero y cumplido pago e la cantidad porque
se despachó el mandamiento e Execuc^{on}
por sea e justicias que pido costar. V^{to}

Dn Juan Jn Notario Colejo Juan del Bulo

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en quince de septiem-
bre



to real.

SELLO TERCERO. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NOVE.

de mill. Set. setenta y nueve
 años, el Sr. Mue de Campo M.
 de de Monca del O. de de
 triage Conde de S. Lido M.
 dinario de esta Ciudad y la
 rindición por M. Habiendo
 visto. Don Antonio; Mando
 Conna el Auto de pueba de
 las Alas mismas Cazi
 dades. y así lo pro veio. man
 do y firma Compareser del
 M. de Ambracio Cam. Mayor
 desta Ciudad. Anterior

8751000

Antenne
Andres de Sar. D. D.

en 16. =

Entacui Ellos Reyes El Peru en dies y seis de
sep.^r de mil Setecientos Setenta y nueve y
es notifique ahi se sabe el Auto Carri
ba a Thomas Inaggio Catnaxop Procura
dor en nra Esu parte en su persona y
fô=

André Sandome

En 16-

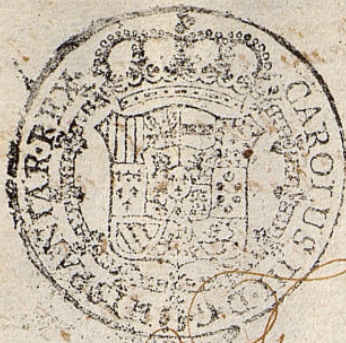
Yuego incontinenti yo el escribano
hize otra notificacion como la antece

#

ante a Francisco Abiles Procu-
rador en nombre de su parte, en
su persona doctee

Andrés Sancho

11. 24. 1790



En regl.

45

SE LLO TERCERO, VNPAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TENTA Y NUEVE. + Lima

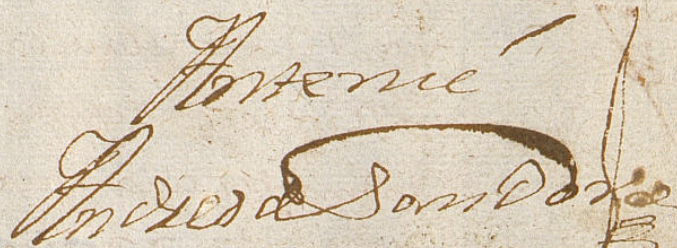
Don Juan Camargo en nombre y ed. Catalina de He-
rencia y Muger lex. ma. Don Juan de Espinosa en los autos
q. contra el caudicho y que d. Fernando Bigori p. cant. de
perros, en que incide la oposicion de tercero excluyente, q. mi
parte tiene echa con lo demas deducido. Digo: q. esta causa
se recivio a prueba con termino de nueve dias comunes.
Respecto a que como actor ralo los autos dho d. Ferno-
nimo, por cuya razon no puedo instruir el Interrogat.
alor echar deducido; como tambien, q. se acreedona a los
biener e em. Hanido p. la cant. e mil trescientos tre-
inta y nueve p. q. importan los biener, q. llevo al mata-
monio, segun las partidas e una memoria suada, q.
protesto presentar en este plenario. p. tanto
A. V. S. pido, y dip. se sirva e mandar, q. interin se me entre-
gan los autos para instruir mi Interrogat. nome co-
na termino, ni pare perjuicio p. ver de Just. Coitas. Ha-

Don Juan Camargo

20
En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y siete de
Septiembre de mil setecientos setenta y nueve. Un
to el Sr. Alca. de Campo D. Pedro de Albarca del
Orden de Santiago, Conde de San Pedro, Alcalde
Ordinario desta Ciudad y su Fuero. por su
Majestad.

Y vista por su Señoria: Mando que
esta parte haga su diligencias; Lavi lo proveyo,
mando, y firmo con parecer el Don Am-
brasio Cruz, Abogado desta Real Audien-
cia, y Acerron desta causa =

Don Pedro de Albarca


Ante mi
Andrés de San Pedro




SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Yo, Don Tomas Ignacio Camargo en nombre de D. Juana Cata
do; Digo q. el articulo de oposi. q. tiene promovido m
22, de Mayo, parte esta recibida a prueba con termino de nueve dias
comunes con todos cargos. Para dar la prueba respecti
va en orden a la accion dotal deducida por mi p. te. En que
los autos oy dia veinte y dos de Mayo. En que se me en
tregaron, yna siendo val para ello dho termino: en esta
Carta on
A. V. c. pido, y suplico se sirva promogarme veinte dias de termino
para el efecto expresado pido just. a. y l. l.

Yo, Don Tomas Ignacio Camargo en nombre de D. Juana Cata
do; Digo q. el articulo de oposi. q. tiene promovido m
22, de Mayo, parte esta recibida a prueba con termino de nueve dias
comunes con todos cargos. Para dar la prueba respecti
va en orden a la accion dotal deducida por mi p. te. En que
los autos oy dia veinte y dos de Mayo. En que se me en
tregaron, yna siendo val para ello dho termino: en esta
Carta on
A. V. c. pido, y suplico se sirva promogarme veinte dias de termino
para el efecto expresado pido just. a. y l. l.

Yo, Don Tomas Ignacio Camargo en nombre de D. Juana Cata
do; Digo q. el articulo de oposi. q. tiene promovido m
22, de Mayo, parte esta recibida a prueba con termino de nueve dias
comunes con todos cargos. Para dar la prueba respecti
va en orden a la accion dotal deducida por mi p. te. En que
los autos oy dia veinte y dos de Mayo. En que se me en
tregaron, yna siendo val para ello dho termino: en esta
Carta on
A. V. c. pido, y suplico se sirva promogarme veinte dias de termino
para el efecto expresado pido just. a. y l. l.

Yo, Don Tomas Ignacio Camargo en nombre de D. Juana Cata
do; Digo q. el articulo de oposi. q. tiene promovido m
22, de Mayo, parte esta recibida a prueba con termino de nueve dias
comunes con todos cargos. Para dar la prueba respecti
va en orden a la accion dotal deducida por mi p. te. En que
los autos oy dia veinte y dos de Mayo. En que se me en
tregaron, yna siendo val para ello dho termino: en esta
Carta on
A. V. c. pido, y suplico se sirva promogarme veinte dias de termino
para el efecto expresado pido just. a. y l. l.

Yo, Don Tomas Ignacio Camargo en nombre de D. Juana Cata
do; Digo q. el articulo de oposi. q. tiene promovido m
22, de Mayo, parte esta recibida a prueba con termino de nueve dias
comunes con todos cargos. Para dar la prueba respecti
va en orden a la accion dotal deducida por mi p. te. En que
los autos oy dia veinte y dos de Mayo. En que se me en
tregaron, yna siendo val para ello dho termino: en esta
Carta on
A. V. c. pido, y suplico se sirva promogarme veinte dias de termino
para el efecto expresado pido just. a. y l. l.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y dos
de Septiembre de mil setecientos setenta y nueve.
Ante el S. M. de Campo D. Pedro de Albarca
el O. de Santiago Conde de San Lázaro Alcal.
de Ordinaria desta Ciudad y su fuero. por S. M.

Vista por su señoría: Dicho que proroga-
ba y prorogó los veinte dias determinando que pido
comunes estando dentro del; Lavi lo proveyó man-
do, y firmó con parecer del Don Ambrosio Ochoa
Acuerdo desta causa =

Don Lázaro

Andrés de San don

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y
dos de Septiembre de mil setecientos setenta y nue-
be Yo el esno notifique ehise saber el de-
creto de Arriba a Thomas Tomacio Ca-
margo Procurador en nre e suparte
e en persona doy fe =

Andrés de San don

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y tres de Septiembre de mil setecientos setenta
y nueve Yo el esno notifique ehise saber
el decreto de Arriba a Fr. An. Abiles
Procurador en nre e suparte en su
persona doy fe =

Andrés de San don



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. 1788
TENTA Y NUEVE.

[illegible]

En la Ciu. de los Reyes del Peru
 En siete de oct. de mill setenta
 y nueve ante el Sr. Jefe
 de Campo D. Asiduo de Ma-
 ca del Dan de Santiago Conde
 de S. Lido Mc. Es. de esta
 Ciu. y su juridi. sup. S. M.
 Vista p. su E. Dijo que pro-
 caba, y proxeo a esta
 p. el termino de los Vein-
 te dias mas a p. e ba q
 pide estando en estado
 y asi lo pro seio mandado y
 firmo Compor. de S. M.
 Juan Huero Caus. de S. M.
 de esta causa

S. M.

Ante mi
 Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
 Once de oct. de mill setenta y
 nueve ante el Sr. Jefe de
 Ma. y el Es. no tifi que el Es.
 de S. M. a Francisco Huero Caus. de S. M.
 en el Es. p. la persona de S. M.

Sandoval

Despues incontinenti p. de S. M.
 significacion como la de S. M.
 mas Camano de S. M. de S. M.
 p. la persona de S. M.

Ante mi
 Andres de Sandoval



la real.

28

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Noíse q^{ue} D^{on}mas Ign^{acio}. Camargo en mé^{rito} d^e d^{on} Juan Catali
el Cont^{ador} na Herrera Muger lex^{ma} d^e Jacinto de Espino
do en este na Herrera Muger lex^{ma} d^e Jacinto de Espino
escrito me^{ta} en los autos q^{ue} contra d^{icho} m^{an}ido y que
lo en tal me^{ta} no
de con cond^{icion}. Tenonimo Vigon p^{er} cant^{ado} d^e p^{er} y lo demas deduci
do q^{ue} Digo q^{ue} esta causa se halla recibida a prueba
proba y respecto a que el term^o señalado no le es util a mi
y 23 de
Oct^{ubre} de 1779 ante p^{re}sente. P^{or} tanto
A. V. pido, y suplico se sirva prorrogarme el cumplim^{iento}
San don de los ochenta dias de la ley p^{er} ver conforme a d^{icho}
y p^{er} pido &

Donmas Ign^{acio}. Camargo

Procurase con
no grande imp
tado

En la Ciu.^a de lo Rey de leau en veinte
y tres de Octubre de mill e quatrocientos e nue
ve. Ante el S.^r Alcaide de Campo D.^o Pedro de Albar
ca del Orden de Santiago Conde de S.^r Pedro Alcal
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.^o por S.^r Ma.^r

Trata por su S.^r Dico que por rogado y
procurado a esta parte el demandado al cumpli
miento a los ochenta dias de la ley comunes
estando en estado; Lami lo proveyo, mandó, y
firmo con parecer del Don Ambrosio Cruz
Abogado de esta C.^a y Acordó de esta
causa.

En la Ciu.^a de lo Rey de leau en veinte
y tres de Octubre de mill e quatrocientos e nue
ve. Ante el S.^r Alcaide de Campo D.^o Pedro de Albar
ca del Orden de Santiago Conde de S.^r Pedro Alcal
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.^o por S.^r Ma.^r

Trata por su S.^r Dico que por rogado y
procurado a esta parte el demandado al cumpli
miento a los ochenta dias de la ley comunes
estando en estado; Lami lo proveyo, mandó, y
firmo con parecer del Don Ambrosio Cruz
Abogado de esta C.^a y Acordó de esta
causa.

En la Ciu.^a de lo Rey de leau en veinte
y tres de Octubre de mill e quatrocientos e nue
ve. Ante el S.^r Alcaide de Campo D.^o Pedro de Albar
ca del Orden de Santiago Conde de S.^r Pedro Alcal
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.^o por S.^r Ma.^r

Trata por su S.^r Dico que por rogado y
procurado a esta parte el demandado al cumpli
miento a los ochenta dias de la ley comunes
estando en estado; Lami lo proveyo, mandó, y
firmo con parecer del Don Ambrosio Cruz
Abogado de esta C.^a y Acordó de esta
causa.

En la Ciu.^a de lo Rey de leau en veinte
y tres de Octubre de mill e quatrocientos e nue
ve. Ante el S.^r Alcaide de Campo D.^o Pedro de Albar
ca del Orden de Santiago Conde de S.^r Pedro Alcal
de Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd.^o por S.^r Ma.^r

Trata por su S.^r Dico que por rogado y
procurado a esta parte el demandado al cumpli
miento a los ochenta dias de la ley comunes
estando en estado; Lami lo proveyo, mandó, y
firmo con parecer del Don Ambrosio Cruz
Abogado de esta C.^a y Acordó de esta
causa.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Presentado

Thomas Fr. Camargo, en nombre de d. Juana de Otene-
na, mujer legitima de d. Martin de Espinosa, en los
Autoz q. contra este sigue d. Genonimo Bizon por
can. de pesos, en q. coincide la oposicion de terceros excluden-
do los testigos estando
dentro del termino,
y se comete: al otro.
Nen pre. de la q. tiene q. dar la mia por evento interroga-
to, hase por
nombrado al Perito modus. Por tanto =

Ventura

A V.T. pido y sup. q. har. p. presentado el Interrogat.
de su ma mandan q. a su thenor de examinen lo
territo q. p. asu fese lo q. es p. a d.

Infante

Otro si digo: Que p. el mismo efecto, conviene al dño. de mi-
otra parte nombre
por la huya dentro
segundo dia con-
aparecerim p. neo
p. p. al dño. Ventura a Coro, y en su defecto, al
dño. Infante. Por tanto =

V.T. pido y sup.

q. haviendolo p. nombrado de su ma
mandan q. aceptando y jurando, proceda la ta

Salvón nombrando e dno en cayo nro. lo g. e. f. nro. a

Supra V

Officio de Notario

En la Ciu. de los Rios del Peru en
siete de oct. de mill set. e. setenta
y nueve años el Sr. M. de Campo
Don J. de A. de A. de A. de A. de A.
Santiago Conde de S. J. de A. de A.
y calderon de esta Ciu. y su suzer
y de p. d. M. a presenta de
Vista p. nro. Sr. V. de p. presenta de
el antenor. y Mando q. si
en terreno, se examinen en
terro, estando dentro del ter
mino, y lo cometo ami. el pre
cente. Es no v. de A. de A. de A.
ce p. de A. de A. de A. Mando a di
misma se diga la tadas. y que
se p. de p. de A. de A. de A. de A.
nombrado, al P. de A. de A. de A.
na Coco, y p. nro. impediendo a mi
quel am. ante. y q. se notifique
a la d. de A. de A. de A. de A.
suia. dentro de segundo dia.
con a p. de A. de A. de A. de A.
pro. de A. de A. de A. de A. de A.
p. de A. de A. de A. de A. de A.
caus. de A. de A. de A. de A. de A.

g. m. de A. de A. de A. de A.

Ante m. de A. de A. de A. de A.

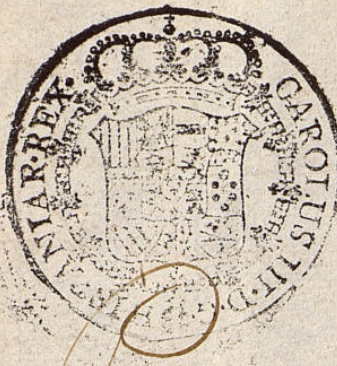
En la Ciu. de los Rios del Peru
en once de oct. de mill set. e. setenta
y nueve años el

Quo notifique el Auto de Confes-
te al M^o Ventura C. C. en su per-
sona, q^u haviendo oído, y enten-
dido: Dijo: que aceptaba, y acep-
tó el nombramiento q^u p^{ro} se le
hace, y furo p^{ro} q^u nro d^o y
a mas el d^o de Causas, y h^o
a mas bien, y fido. y d^o de Car-
go, o m^o la saber, y entender
sin oír nada de partes ni a n^o
lo hiere. D^o nro d^o e oírda
y al Contrario se lo amande
y lo firmo doct^{or} Ant^oni^o

Juan de San-
to Domingo

En la Ciu^d de las N^oes de la Pen^a en
once de Oct^o de Año 15 de Cien años se
tentó, y nro d^o yo el es no notifi-
que el Auto de Confes^{te} a nro
Abiles Pro^ocurador de d^o de Causas
persona doct^{or} J^o Ant^oni^o

Juan de San-
to Domingo



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Don las p[re]s[en]tas, y
se p[re]senta[n] en p[ar]te de d. Ana de Herrera, m[u]sica d. Juan
de Espinosa, en la causa q[ue] contra este sigue d. Genovino Rigon, p[ar]
com. de p[ar]te en q[ue] incide la oposicion de texeros exchuy ente echa p[ar]te
d. Ana, y demas deducidos.

1^a P[re]misa p[er] el conu[n]to de las p[re]s[en]tas noticia de esta causa
y generales de la ley.

2^a It. si saben o han oido decir q[ue] d. Juan de Herrera entrado en calidad de
Capellán d. Juan de Espinosa hijo de d. Ana, de la casa
Uania q[ue] mandó fundar d. Maria de Toro, como pose
on de la casa en q[ue] esta impuesta esta Capellania se
ta en la calle de la Penitencia

3^a It. si saben, o han oido decir q[ue] d. Juan de Espinosa, man
do de d. Ana, en calidad de Padre de d. Juan luego
q[ue] como en la posesion entio cobrando los anexos
menores q[ue] producia la finca; y si saben q[ue] las habi
taciones q[ue] p[er] entonces tenia lo menos q[ue] daban a
anexos am. eran veinte y cinco p[er] mensuales

4^a It. si saben, q[ue] con el producto de esos anexos ha
refaccionado d. Juan la finca; y si saben q[ue] la fi
refaccion la ha ido haciendo paulatim.

5^a It. si saben q[ue] q[ue]da contra o matan como con d. Juan

- de Espinosa, d. Juana, Uero a el una mulata
 nombrada Thomara, q. era la vendio a d. Juana
 na Parroeta, y se saren q. con su procuro se
 compio una regna nombrada Maria Josefa
 quien nacio el regno Ambrosio, y se saren q.
 aun a la copurada regna Maria Josefa la ve
 dio d. Tasio, y no la ha repuesto.
- 6^a It. si saren q. al tpo. de contraven matrimonio d. Ju
 na con d. Tasio, d. Juan de Espinosa, q. fue Padri
 no deforam. les regala a d. Juana, y mas exillay
 de oro grandes y una regna nombrada Juana
 Abalrada en quatasientos p.
- 7^a It. con razonim. de la memoria q. en deuida forma
 presente declaren vaface suam. Si qdo. contraso
 matrimonio d. Juana, con d. Tasio, Uero a el la
 expenq. contemidas en la memoria q. de presente
- 8^a It. de publico notorio publica voz y fama de
 Man. J. de Serasio
- Tomar pr. Camarero

Ego 1^o
 D. Fran. Xavier
 Palomino vive
 en la Calle de S. N. por tpo. a d. Juan
 de la Calle del Convento de S. N. Senora de la Uer
 ced, de quien yo el Ex.º recibí juramento q. lo hizo
 por Dios y S. N. y a una Senal de Cruz segun
 dho. cargo el qual ofrecio decir verdad. Tiendo
 examinado al tenor de las preguntas del Inter.

haron. y Memoria de las Especies que ^{2a} D. Juan de
Catalina Herrera debió al Matrimonio que contraxo con Don
Tarinto de Espinosa mi ⁶ Varado; á saber =

Item una ^{da} Mulata nomb. Tomasa que ^{te} ac-
tualm. vive, que me dio mi Madre D.^a Paula
de Orellana, la q. vendi á D.^a Mariana Barroeta
en trescientos y ^{ta} cinq. pesos; con los q. bolvi
á comprar á d. Miguel de Triarte una
Negra nombrada Maria Josefa, de quien na-
cio el Negrito q. existe en mi poder nombrado

Ambrosio 110 3801 -

Item una Negra llamada Juana, que me dio al tiempo
de contraer dho. Matrimonio D. Manuel de
Espinosa mi Padrino y Relacion, apreciada
en quatrocientos pesos, la q. se vendio en el mismo
precio á D.^a Juana de España 110 4001 -

Item una Cama, compuesta de Cufa de Cocobola, y todo
un adexente nueva, q. valia quando menos Cien per. 110 5001 -

Item seis sillan nuevas á preñadas, Estrado, Escal-
parate, Lienzos de diferentes Advocacion, seis
grandes, y quatro pequeños, que todo valia Cien
to veinte pesos 110 1201 -

Item un par de Sarcillos de Perlas de valor
de quarenta pesos 110 1401 -

Item Dos Sayas, la una de Cola de medio Carrizo, y otra
redonda de ^o mismo Tenorio de valor de setenta per. 110 1701 -
Suma, y para á la buelta 110 8011 -

Suma la Nuestra 1108011-

Item Tien faldellines nuevos, uno de Puri-
sima Nacar con su Franxa à la punta,
el otro de Purisima azul con fassan amari-
llan de lo mismo, y su Franxita en medio,
y el tercero de Bayeta amarilla con
vinas azules anchas, arriba y abaxo, que
valian todos tres Ciento, quaxenta pesos. 14011-

Item Laropa blanca nueva, compuesta de se-
is Camisas, tres Fustanes con sus Flecos,
tres Boladores, Medias de Seda, que todo
valia sesenta pesos 01106011-

Item Un adexero de Mare de Bandesita, Ma-
te guarnecido, y su Combillat de Plata, de
valor de veinte, y cinco pesos 01102511-

Item Quatro Sortifan, laudo de Oro, y langtas
dos de Fumbaga, de valor de diez pesos 01101011-

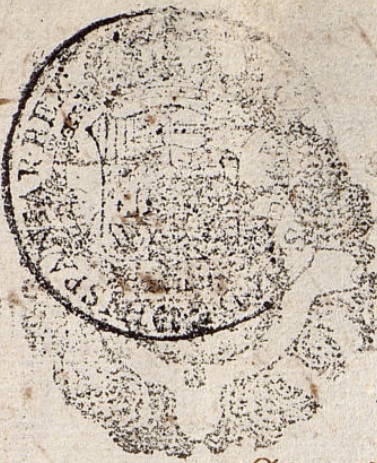
Item Una Menta de Estrado, y una Casaca
de Costura de valor de ocho pesos 1100811-

Item Un broxio de mano, con su Cruz de Texu-
talam, y otro broxio de Farganta de Cuen-
tan de Lapin laruli con quatro Choelos de
Perlas de valor de Diez y seis pesos uno, y
otro 1101611-

11 133911

Por manera q. todas las partidas contenid. en esta Memoria. suman, y montan
la Cantid. de un mil trecientos treinta y nueve pesos, como lo furo el Dho. Ma-
yord. y a esta señal de Cruz y P. q. como lo firmie en Lima a 31 de Sept. de 1779.

Ja Juana de Herrera



TERCERO, VN REAL
MIL SETECIENTOS Y
Y SEIS, Y SETENTA

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

rogatorio presentado; Declara lo siguiente

1^a

A la primera pregunta Dijo que conoce a la
partes que litigan, tiene noticia de la causa, no le to-
can las Penales de la Ley, y que es edad de desven-
ta años, y responde

2^a

A la segunda; Dijo que sabe y le consta que
haviendo entrado en calidad de Capellán D. Juan
Espinoza hijo de D. Juana que lo presenta de la
Capellanía que mandó fundar D. Maria de Soto
tomó posesión de la casa en que está impuesta Dha.
Capellanía en la calle de la Penitencia, cuyos
dilig. prácticos de ap. como Agente que fue el ne-
gocio, y responde

3^a

A la tercera; Dijo que también le consta
por haverlo visto que D. Tarinto de Espinoza marido
de D. Juana en calidad de Padre de D. Juan. luego
que tomó esta la posesión de Dha. Capellanía, entró
cobrando los Arrendamientos que producia la
finca, pero no sabe el quanto de ella, pero se per-
suade a que fueron los veinte y cinco p. mensuales
que se dicen en la pregunta, ^{habiendo} la finca
en aquel entonces, dos piezas en el lado de la calle,
y dos en el Patio públ; como también en la intencion
que caia al corral unos tres, o quatro ranchos,
y responde

4^a

A la quarta; Dijo que es constante que D.
Tarinto ha refaccionado la finca que se expresa

5.^a que desde luego havia sido precisamente con
el producto de los Arrendamientos, y resp^{da} —
Ala quinta; Dixo que con el motivo
de haver oido veamos el tpo. el Barrio de la
Penitencia donde vivio D.^a Paula **Ortollano**, Ma
dre que fue D.^a Juana q.^{ta} lo presentas, y ala
familiaridad que prospero con las sus dhas desde
sus tiernos años; Sabe y le consta por haver
lo visto, que quando contraxo matrimonio
con D.^a Tarinto D.^a Juana, llevo a el una mulata
nombrada Thomara la misma q.^{ta} conoció el
tpo. desde su tierna edad por esclava de la
expresada D.^a Paula Madre de D.^a Juana aqui
se la entrego quando tomio estado: Que el tpo. su
po que despues la dha. D.^a Juana havia vendi
do ala mulata Thomara, pero no a que suge
ro: Que del mismo modo tuvo noticia que con
el producto de la mulata se, compró un esclav
vo, pero no supo si havia sido hombre, o mu
ger: Que al negro Ambrosio desde en par
nacer lo vio criar en poder de D.^a Juana, siendo
esta era su esclavo, e hizo de una negra alta
de cuerpo que alli se presentaba, por lo que se
persuade el tpo. sea la misma que mencio
na la pregunta: Que es quanto puede decir
en orden a ella, y responde —

6.^a Ala sexta; Dixo que ignora el
contenido de la pregunta, y responde —

7.^a Ala septima; Dixo que del mismo
modo ignora el contenido de esta pregunta, y resp^{da} —

8.^a Ala Octava; Dixo que lo que lleva
dicho y declarado es publico, y notorio, publica
voz, y fama, y la verdad, es cargo del fuxa

Knox & Sandoval Poras
C. W. Emmet & Co.

D^a Maria Ni-
colasa Baran y
Carranza vive
en la Madrug.
v^a p.^a la 9^a de
marzo, P. N.
edad 40 años.

[illegible]

سید

Ala primera p^{ta} = Dijo q no conoce ala otra
parte, mas unicamente al tramo q lo presentaba
y tiene noticia desta Camara. Que no le sean las quales
aladey, y q es edad de quarenta años. Respondi

2^o

Ala segunda = Dixo q con el motivo de la erección
amovida q ha tenido con los Abuey de la Capellanía y
tiene alguna vez con la familia q ha quedado de
Sabe, y le consta como hecho notorio q D. Juan Co-
pino ha sido a dha D. Juana q la presenta como
porción en calidad de Capellan, de la Capellanía q
mandó fundar D. Juan de Azco en la Santa Santa
Casa que está en la Calle de la Piedad en la
fundo se alla impuesta de la Capellanía, y se pone
D. Juan de Azco a la casa p. haucado vuestro

3^u

Ala Tenean = 2000 q le conda p.
 q D^o Tauris Cipinora mado aha d^o Tauris en
 calidad a Paone a D^o Fran^{co} entro cobrand lo p^o p^o
 damente a q produce la finca lupo q tome la
 posesion de la d^o su lupo. Que aling la p^o p^o.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

En esta causa, el quanto producian las herencias
q^{da} entonces venia la casa, q^{da} eran las mas bellas
conquistar a don chris, pero vi supo q^{da} volia a
d^a Gregoria Romero en una ocasion q^{da} la t^{ra} la fue
a ver, que pagaba el quanto en q^{da} vicia, ad^{da}
q^{da} Tacuato con embargo de la d^a lacion a Parentesco
q^{da} tenia con el suso d^{ho} por una Varon repenada
en la t^{ra} q^{da} la Finca, segun el estado en q^{da} scalla
ba, reducia a q^{da} aquel entonces lo viene, y
en q^{da} mensual de la d^a lacion q^{da} ex-
pansion en ap^{da} q^{da} responde

Ala quarta = d^{ho} q^{da} rabe q^{da} huncado visto
q^{da} d^a Tacuato, poco apoco f^{da} refaccionando la
Finca, que la t^{ra}, en una ocasion concurre a la
Casa por combite de la q^{da} la presento a ven le-
barrada la Sala p^{da} de la, en la obra se habia
practicado con los productos de los Arrendamientos,
segun asi el d^{ho} haia q^{da} de un much^{da} vici-
alor suso d^{ho}, y responde

Ala quinta = d^{ho} q^{da} enueto q^{da} d^a Tacuato q^{da}
la presento llebo quando contra o matrimonio
con d^a Tacuato, en una d^a lacion nombrada Thomasa,
la misma q^{da} le dio en dote d^a Paula Drellana
millad^{da} con otras expies, lo q^{da} le consta aca
t^{da} como q^{da} d^a Paula Compio al d^a lacion de
clara d^a Teresa & Canarina f^{da} la t^{ra} d^a d^a d^a.

tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
PABLOS ANOS DE 1778 Y 1779

Que no sabe si esta vendiendo ad. Manana
ta, pero no supo q. con un producto se compra
otra esclava, Cuyo nombre no se acuerda, y que
denta mas de Seguros Ambrosio q. al present
tiene D. Juan, y q. lo ama de verdad. ^{ta lo ignora}
Responde

6a

A la sexta = Dijo que ignora su contexto

7a

Responde
Ala septima = Dijo q. Reconocida la memoria
q. de la manifestada, consta de tres de los p. no
parado de un año, firmada por D. Juan de Herrera
es un texto publico, y notorio q. la cosa de la Uebo quise
de contra el matrimonio con el expresado D. Juan
las expensas q. en ellas se hicieron, juntamente con
la d. Uebo q. Uebo mencionada en la quinta
pregunta; al respecto solo alapandia en q. se ex-
presa hauele dado D. Manuel de Arguñola una carta
nombrada Juan por hauele ido en la misma relacion
quelo ha oido decir hauele asi practicado el uso de
pero no le consta a ciencia cierta, como lo ama que
contiene la memoria q. Uebo reconocida, cuyas ex-
pensas y elas vio muchas veces en latro, ala q. la pre-
senta, y responde

8a

A la octava pregunta = Dijo q. lo q. Uebo ha
y declarado es publico, y notorio, publica vo, y
fama la verdad de cargo de Juan de
que tiene fecho en que se afirma, y
Tatifico siendo leida esta declaracion

*xacion q^a framo y dell' office = Entierro y Feste Camara = U
e d^{ta} Maria Bazar de Castañiza Supo: uno = vases vran = U*

~~to~~
 Andrew A. Sandoval, Rosar
 C. S. Amillan

Fgo. 3^o

En continenti produciendo esta parte en dar su prueba
D. Maria Josefa presentó por testigo á D. Maria Josefa de Ama-
re Amabidean bincar regular en el monasterio de Sta. Catharina
regular en el mo- de Sena de quien Yo el Esc.^{no} recibí Juram.^{to} que lo
monasterio de San- hizo p. Dño. Año. 607. y á una señal e cruz
ta Catharina segun Dño. bajo el qual prometió decir verdad
F. N. edad 16 a. en lo que supiere y le fuere preguntado, y sien-
do lo al tenor del Interrogatorio e f. presentado
Dijo, y declaró lo siguiente.

Ala primera pregunta dixo: que solo conoce á D. Juana & Texera y oxellana que la presenta, como así mismo á su marido Don Tarinto & Espinoza, pero no conoce á la contraparte: que tiene noticia de la Cauza, no le tocan las generales & la ley, es de edad & quarenta y seis años, y responde

2a y seis años, y responde
A la segunda Dixo: que supo por haverle
oydo decir a D.ⁿ Taranto & Espinosa que a pro-
posito vino a dho. monasterio de S.^{ta} Catharina
a ora dos años mas o menos a noticiarle que
D.ⁿ Fran.^{co} & Espinosa su hijo, havia tomado la
posesion de la Capellanía que mando fundar
D.ⁿ Maria & boto Brabuela el nudoño en la
Cava cita en la Calle de la Penitencia en la que
se halla impuesta dha. Capellanía, y que esto no
solo le consta y sabe p.^r noticia el citado D.ⁿ Taranto
sino tambien p.^r haverse la tenigo criado & dho.

56
su niñes en la casa de los Padres de la que lo pre-
senta, en la q. supre se decia q. dha. Casa despues
de la vida de D. Catharina Cabero Nieta de D. Maria
de Boto, y tia carnal de la expresada D. Juana, perte-
necia esta a la nuda, por linea recta, como primo
genito, y que en esta posesion ha estado la tgo.
hasta la presente sin haver oido decir cosa en
contrario; y responde

3^a. Alla tercera dixo: que asi mismo sabe, que
dho. D. Tarinto en calidad de Padre de D. Fran^{co} lu-
go que este entro en la posesion de la mencio-
nada Capellania, comenzo a cobrar los arrenda-
mientos q. la finca producia: Fue vio las havu-
taciones de la finca sugeta materia la tgo, antes
de la posesion tomada p. dho. D. Fran^{co}, que se com-
ponian de rancharia, y que p. esta razⁿ. se permu-
tuarian los veinte y cinco p. de arrendam^{to}
que refiere la pregunta; y responde

4^a. Alla quarta dixo: que tambien es cierto q.
el referido D. Tarinto ha ido refaccionando la
finca poco a poco con los productos de sus arren-
damientos, como es notorio; y responde

5^a. Alla quinta dixo: que excoante a la tgo.
p. haverlo visto, y havitado en la Casa de la que lo pre-
senta, que quando contraso matrimonio esta
con D. Tarinto llevo a el una mulata nombrada
Thomasa, la misma que le dio en dote D. Paula
de Quellana su madre. Fue tambien es cierto
que dha. mulata se vendio a D. Mariana
Barroeta, y con su producto se compo a una
Negra nombrada Maria Josefa de quien

En real.

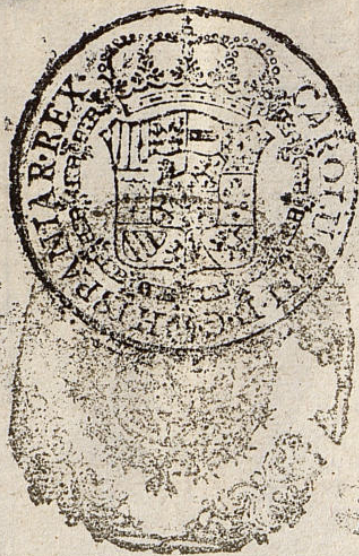
SELLO TERCERO, VN. REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

nació el Negro Ambrocio que al presente
existe. Que al mismo modo le consta que
D^o Tarinto vendió a la ex presada Negra Ma-
ria Josefa sin que hasta ahora la haya
repuerto, y responde

Ca. Ala sexta Dixo: que es cierto que D^o
Manuel de Espinosa Parino que fué el
cavamiento de D^o Juana le regaló al tiempo,
y quando contraxo el matrimonio con D^o
Tarinto unas Cajas de oro grandes que se
extendió el día de la Velación, y una Negra
nombrada Juana avaluada en quatrocientos
p^o. la misma que la tgo. vio, y conoció p^o. tal Escla-
va de la que la presenta, y responde

Ca. Ala septima Dixo: que reconocida la me-
moría que se le ha manifestado firmada por
D^o Juana de Herrera con fha. de tres de sept.
parado de este año, es cierto que D^o Juana
llevó al tiempo, y quando contraxo matri-
monio con D^o Tarinto, todas las especies
contenidas en ella, como así mismo un
molino situado en la Prov^a de Tausa, y para-
do en cerca de dos mil p^o. que tambien le dió
en dote la dha. D^o Paula su madre como here-



En real.

57

SELLO TERCERO; VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.



PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

dado a D^a Maria Naveda tía de la nombrada
D^a Paula de Orrellana; el que vendio Dⁿ Juanito
y responde —

E^a... A la octava pregunta dixo que lo dicho, y
declarado es publico y notorio, publica to, y for-
ma, y la verdad bajo el Juram^{to} fho. en que se
afirmó, y ratificó siendolo leído, que es de la
edad, y generales que lleva dicho, y lo firmó de
quedo y fê =

Doña Maria Josefa de la Mabiscay

Ante mí

Miguel de Sandoval y Rosas
C^o de Anuncios

Fgo. N^o. En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos
Dⁿ Augustin de Oca mil setecientos setenta y nueve años.
tín Furman continuando esta parte en dar suplicia presen-
vive en la to p. tgo. a Dⁿ Augustin de Furman vezino
Calle de San Marcelo En ella, de qui en Recibi Juram^{to} que lo hizo
edad m. 8. a } por Dios N. S. y a una señal de Cruz segun
Dño bajo el qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al-
tenor de las preguntas el Interrogatorio se
f presentado Declaró lo siguiente —

1^a Ala primera pregunta Dixo: que solo cono-
ce á D^a Maria que lo presenta, tiene noticia de
la causa, no le tocan las generales de la Ley, es
de edad de quarenta y ocho años; y responde —

2^a Ala segunda dixo: que por haverle
comunicado muchas veces D^a Maria Nicola-
sa Baran muger legitima el tgo. sabe
que Dⁿ Fran^{co}. de Espinosa hijo de la que lo
presenta tomó posesion en grado de Capel-
lan de la Capellania mandada fundar p^r.
D^a Maria de Soto, y que enase hallaba ci-
tuada en una de las casas que hay en la
Calle de la Penitencia; y responde —

3^a Al tercera dixo: que el mismo mo-
do que la antecedente sabe que Don
Tarinco Espinosa marido de la enun-
ciada D^a Maria, como padre el citado Dⁿ
Fran^{co}. en consecuencia de haver este to-
mado la posesion expresada de la referida
Capellania, corrio á cargo el mencionado
Dⁿ Tarinco la cobranza de los arrendam.
que la finca producia. Fue segun su Es-
posa le comunicó, la dha. finca solo resi-
tancia la cont^d. que en la pregunta se
refiere; y responde —

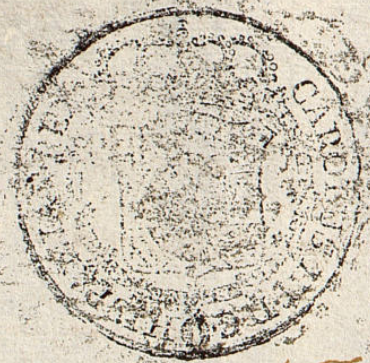
4^a Ala quarta dixo: que así mismo
sabe por conversacion que D^a Maria Ba-
san en Esposa le hizo, en distintas oca-
siones que venia á visitar á la dha.

8
D. Juana que lo presenta, que D. Tarinto con-
sente a esta, havia en alguna parte mejora
do la finca yugera materna. con lo que
productor a ella; y que p. esta razon no la reedi-
ficaba totalm^{te}. sino. quando tenia algo junto,
y responde

9^a A la quinta dixo: que por las razones refe-
ridas, y tener D. Maria Baran su mujer
estrechissima relacion con D. Juana, y demas
parentesco a esta, a quien p. las continuas
visitas que tienen le revelan todos sus armo-
tos, sabe que quando D. Juana contraxo ma-
trimonio con D. Tarinto Espinosa llevo en parte
de dote una mulata nombrada Thomara la
misma q^e le dio D. Paula Orellana madre
a D. Juana, y que lo demas de la pregunta la
ignora, y responde

10^a A la sexta dixo: que ignora si D. Ma-
nuel a Espinosa en qualidad de padrino al
tiempo a contraxer D. Tarinto, y D. Juana ma-
trimonio, le hubiese regalado la Negra que ex-
presa la pregunta; y responde

11^a A la septima dixo: despues de manifestar-
le la memoria contenida en el Interro-
gatorio, y reconociendola, que las partidas men-
cionadas en ellas, proviniendo de la q^e lleva
expuesto en la antec^{te} preg^{ta} la sabe por noti-
cia que a ella le ha dado la referida Dona
maria Baran su mujer en cuya fe^{te} ore



En real...

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

el Fgo. sex cientos, y responde 1772 y 1773

A la octava pregunta dixo: que lo dicho,
y declarado es publico, y notorio, publico
vos, y fama, y la verdad bajo el Juram^{to}.
fho. en que se afirmo y ratifico siendo
leyda esta su Declarazⁿ. la que firmo doy
fée =

Ante mi

Augustin Gorman

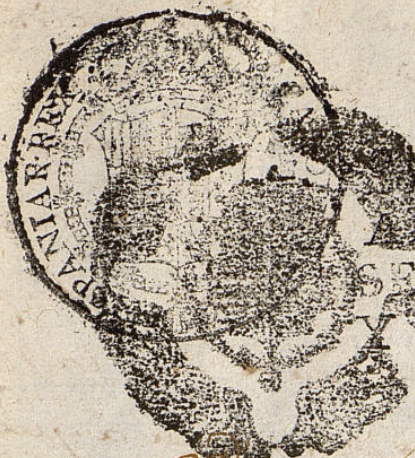
Andrés de Sandoval, J. D.
D. P. Sandoval

Fgo. 5.º

D. Juan Torref
Gonzales Capon.
Riviera, E. N.
Cada de Nara

En dho. dia mes y año la parte de D. Juana de
Riviera mujer legítima de D. Antonio Espinoza pro
siguiendo en dar su pueta presento p. Fgo. a
D. Juan Torref Gonzales Caponero e Riviera en esta
Ciudad, a quien recibí Juram^{to}. que lo hizo p. Dho.
Nro. S. y a una verbal e Cruz segun Dho. lo cargo
de el, ofrecio decir verdad en lo que supiere, y le
fuere preguntado, y siendolo al tenor de las pre-
guntas el Interrogatorio el presentado, De-
claro lo siguiente

A la primera pregunta dixo que solo cono-
ce a D. Juana de Herrera q. lo presenta, tiene no-
ticia de la Causa, no le tocan las generales de la ley
es de edad sesenta y quatro años, y responde



ELLO TERCERO, VN REAL,
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS, Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

2^a. A la segunda dixo: q^e. lo q^e. uniam^{te}. le consta al q^e.
c, que D. Tarinto de Espinoza unido a D. Juana, se ha-
lla en posesion de la Casa q^e. se expresa en la pregunta
como bienes perteneciente a D. Juana su mujer, por
ser esta consanguinea inmediata a la Duena p^{ra}l
q^e. fue a dha. Casa; y responde —

3^a. A la tercera dixo: q^e. no sabe si D. Tarinto
los Arrendam^{tos}. de la finca en calidad de Padre a D.
Fran. ni de Porcedor; ni tampoco sabe los productos
q^e. dha. finca daba; y responde —

4^a. A la quarta dixo: que es cierto q^e. D. Tarinto
de Espinoza refaccionó la finca que en ella se expre-
sa en parte, y no en el todo, p^{er} q^e. mucho antes q^e. el
susodicho la poseyere, la obtuvo en arrendam^{to}. por
las Señoras Juaxinos Dueños que fueron a dha.
finca, en cuyo tiempo fabricaron los tres quaxtos
que oy permanecen en el Patio de ella; que segun
la contrata q^e. con dhas Juaxinos pactó impondiela
fabrica al desquite a los Arrendam^{tos}. que no tra-
ta a los quaxtos q^e. en lo interior hay; p^{er} q^e. estos se ha-
llaban tratables; y que en quanto ari el citado D.
Tarinto emprehendiò la refaccion q^e. hizo con los
productos de la finca, lo ignora; y responde —

5^a. A la quinta dixo: que es cierto que quando
D. Juana contraxo matrimonio con D. Tarinto, lle-
vò la susodicha a él en parte de Dote una mutaba

nombrada Thomasa, á la que el tgo. conocio, y
vio en poder de los susodichos, con el motivo de te-
ner el tgo. estrecha relacion con las Puarinos ti-
as de la que lo presenta, y vivir en la en- conti-
nuante en la casa que se menciona en la pri-
mera p^{ta} que p^r esta razon sabe que la res-
xada mulata, se vendio, pero ignora á quien;
aun mismo sabe compró de p^r de esta ven-
ta una Negra el citado D. Jovito cuyo nom-
bre ignora; y q^e no le consta p^r ninguna via
si esta se compró con el producto de la mula-
ta, ni tampoco sabe hubiere tenido tal hi-
jo nombrado Sombucio la expresada Negra;

6a y responde

Ala sexta dijo: que la ignora, y res-
p^{ta}.

7a. Ala septima dijo: Con reconocimiento
de la memoria que le fue manifestada; que
la ignora en todas sus partes, á excepcion de
la mulata Thomasa que lleva dicho en la qui-
ta pregunta; y responde

8a. Ala octava dijo: que lo dicho, y decla-
racion es publico, y notorio, publica voz, y fama
y la verdad bajo el Juram^{to}. fho. en que se afir-
mó y ratificó siendole leyda esta m^a Declara-
cion, la que firmó doy fee = entre renglones =
Declarante = Em^{do} = co = c = t = vale todo =

D. Jⁿ Joseph Gonzalez

Ante mí

Jgo. Co -

Em^{do}

Ante mí y Sandoval y Rojas
C^o y D^o de la causa, y de la parte de D. Maria

D. Maria h^{da}. En dho. día Mes y año dho. de la parte de D. Maria
talavera, vive en la Calle de la de Oteros continuando en su p^resente
mercaderias, fué por tgo. á D. Maria y Sandoval Talavera q^e vive en la Ca-
dad mas de 10 a.

Ue, y las Mercedarias frente a la manregueria de ella, y le
recibi Juram^{to} y lo hizo p^o Dios N^{ro} S^o y a una señal de
Cruz segun d^{ho} cargo y el prometio decir verdad en lo
que supiere, y le fue preguntado, y riendolo al tenor del
Interrogatorio se presento: Dixo, y declaro lo sig^{te}

1^a Ala primera pregunta dixo: que unicam^{te} conoce a
D^{ha} Juana, no le tocan las generales de la ley, es de edad de
mas e quarenta años, y responde

2^a Ala segunda dixo: que ha oido decir notoriam^{te}
que D^{ho} Juan de Espinosa, hijo legitimo de la que la pre
senta, y de D^{ha} Juana de Espinosa, tomó posesion en
qualidad de Capellan de la Capellania que mando fundar
D^{ha} Maria de voto D^{ha} abuela y D^{ha} Juana, madre
del d^{ho} D^{ho} Juan. la que se halla impuesta en la Casa
cira en la Calle de la Penitencia de la que fue dueño D^{ha}
Maria de voto, lo qual sabe latgo. por haverse criado
orden niñez en d^{ha} Casa, y conociendo a las suyas
dueños, y ella, y tras de la que la presenta; y responde

3^a Ala tercera dixo: que con el mismo motivo, sa
be, que luego que D^{ho} Juan fue Porcedor de la ciudad
Capellania, la q^{ue} hubo p^o muerte de D^{ha} Cathalina Calero
tia abuela del d^{ho} D^{ho} Juan. p^o linea materna, cobio el cita
do D^{ho} Juan como Padre el referido Capellan, lo arren
damiento de la expresada finca. Fue esta se componia
de tres, tres huertos al Patio, bien parados, y otros tan
to al trapatio pero mal tratados, y que respecto a lo
expuesto repenude la tgo. redituaria la finca la
Casa que en la pregunta se refiere; y responde

4^a Ala quarta dixo: que igualm^{te} le consta a
latgo. por haverlo visto, que D^{ho} Juan refacio
no la finca con el producto de los arrendamien
tos de ella poco a poco, valiendo p^o d^{ha} refac.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

tanto a los expresados productores, como a los pag-
mentos q. en dha. Casa traxian como son de Puer-
tas, Ventanas, Pálor y tienda para la construc-
cion de Adobes; y responde

Ala quinta dixo: que le contra ala tgo. que quando contraxo D.
Juana maxim. con D. Tarinto llevo en parte de dote ala mulata Thom-
sa la misma q. D. Paula oxellana Madre de la q. la presenta dio a dha.
D. Juana, a quien y pre: concio p. esclava en continuo servicio de
las citadas D. Juana y D. Paula. Fue la tgo. oyo decir comun m. q. D. Tarinto
vendio la expresada mulata a D. Mariana Barroeta y q. conu. producto
compro ala negra maria Josefa a quien nacio el Negro Ambrosio qual
presente existe, y hacienda y tiene al nro dho. p. esclavo de D. Juana y no de
D. Tarinto. Fue tambien oyo decir la tgo. q. D. Tarinto vendio ala citada
Negra, pero ignora o la ha repuesto, o no, y resp.

Ala sexta dixo: que la ignora y responde

Ala septima dixo: reconocia la memoria q. le fue manifestada
y leida q. todas las especies q. en ella se refieren son ciertas, y las mis-
mas q. D. Paula oxellana dio en dote a D. Juana; presindiendo las
que se mencionan en la sexta pregunta, y en dha. memoria y resp.

Ala octava pregunta dixo: que lo dicho, y declarado es pu-
blico y notorio, publica voz y fama, y la verdad bajo el juram. fho. en q.
se afirmo y ratifico siendo leida esta u declaraz. y no firmo p. que
dixo no valer, escribiu p. lo q. lo hizo a nro luego ontgo. q. lo fue
Ascencio Tuniga =

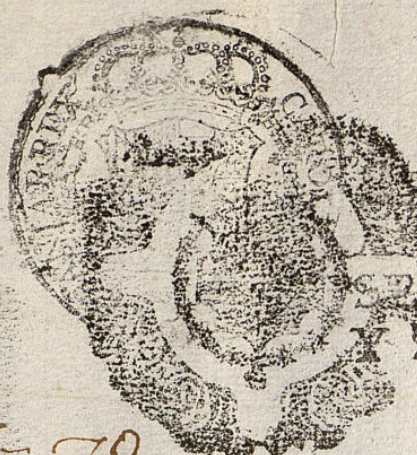
Aunque sea testigo

Ascencio Tuniga

Ante mi

Andres de Sandoval y Doras
Escr. Publico

En dho. dia mes y año la parte de D. Juana pro-



ELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779

Fgo. 70. --- viniendo en daz supnueba presentó p. Fgo. a
D. Fran. E. Epinoza Vizc. a esta Ciudad, y le recibí Juramento que lo hizo por Dño. Sñ. y a una señal de Cruz segun Dño. bajo el qual opecio decir verdad, y riciendo examinado al tenor el Interrogatorio presentado declaró lo siguiente

1.ª F. edad. --- Al primera pregunta dixo: que conoce a los Parro que litigan, tiene noticia de la Causa, que aunque le tocan las generales de la Ley no faltará a la Religion el Tuxam. hecho, que es de edad y mas de sesenta años; y responde

2.ª --- Al segunda preg. dixo: que sabe y le consta, que D. Fran. Epinoza hizo a D. Juana de Ojeda tomó posesion de la Casa cita en la Calle de la Penitencia, en qualidad de Capellan, p. la Capellanía que en ella se impuso a oñ. a D. Maria de Soto, fue Dño. D. Fran. ha entrado en ella p. el grado de linea Materna; y responde

3.ª --- Al tercera dixo: que el tgo. sabe q. D. Juanto como Padre a D. Fran. luego q. se halló en posesion de la finca sobre q. se trata, percibia los Arrendamientos de ella. fue segun el tgo. vio la naturaleza de la referida finca, cree este, que mas redi

ditos ascenderian à la cantid. que la pregunta
menciona; p.^{ra} q.^{da} quando el tgo. vio dha. finca, re-
paró que esta se componia de sala y sus vivien-
das interiores todas viejas, y modo q.^{da} amesnasaban
ruina, y tres huertos en el patio, y algunos man-
chitos en el tras patio; y responde —

1.^a Ala quarta dixo: que es conue publico, y
notorio que el citado D.^{no} Tarinto refaccionó
la finca, valiendose de los arrendam.^{tos} que
esta producia, executandolo poco à poco con-
forme se iban exor perçibiendo; y pro ueham-
dore de los fragmentos de ella; y responde —

2.^a Ala quinta dixo: que al tgo. le consta
~~que quando D.^{na} Juana con-~~
trajo Matrimonio con D.^{no} Tarinto, llevó à él
la mulata nombrada Thomara, como havida
de D.^{na} Paula de Orellana su Madre, pues havien-
do llegado el tgo. de viage, y sabiendo q.^{da} D.^{no} Ta-
rinto havia tomado estado, y q.^{da} este se hallaba
injurado el tiempo, se resolvió el tgo. por via
de conuexeracion atraerlo à su Casa de Uella-
vista, lo que verificó conduciendo à D.^{no} Tarinto,
D.^{na} Juana su mujer, y la referida mulata con
cuyo motivo supo el tgo. en aquel entonces que
esta pertenecia à D.^{na} Juana como heredada de
D.^{na} Paula. Que tambien supo q.^{da} dho. D.^{no} Tarin-
to vendió à la expresada mulata, pero à
quien, huviere sido la venta lo ignora, como
asimismo de lo demas q.^{da} expone la pre-

gunta, y responde

6a. Alasepta dixo: que la ignoraba, y responde

7a. Alaseptima dixo: habiendo reconocido la memoria que la pregunta cita, que las Partidas en ella contenidas son todas ciertas, exceptuando la que expresa ^{otrata} el parente de la Rega, y Evillas & Oro; y que pertenecian dhas Partidas a D. Thoma como llevadas al tiempo, y quando contraxo Matrimonio con D. Tarinto; y responde

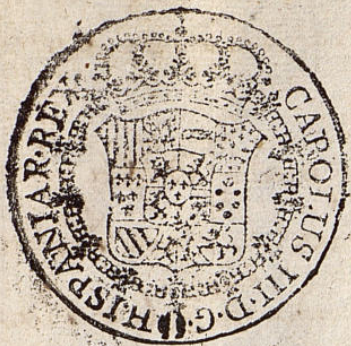
8a. Ala octava dixo: que lo que lleva dicho, y declarado es publico, y notorio publica voz, y fama, y veridad bajo el Juram^{to} fho. sin falzar a el como lleva expuesto en la primera preg^{ta} p^a la intermediacion de parentesco q^e tiene con Don Tarinto en ser exc^{to} tio el tgo. a firmandose, y ratificandose en esta su Declarazⁿ q^e le fue leida, y la firmo & quedoy fe^{te} tenado por haverlo visto novale =

Fr. Ger^{onimo}
Can. & Prof. de Espinosa

Antem

Andres de Sandoval y Rojas
C^{on}sej. de Indias





En test.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

2

Por las Preguntas siguientes serian Examinados los testigos q. se presentasen por parte de D.ⁿ Jeronimo Bigon en la causa executiva q. sigue contra D.ⁿ Jacinto de Espinosa por Cantidad de p. en q. incide la oposicion q. en calidad de tercera excluyente ha hecho D.^a Juana de Mexxera su Mujer ala execucion, y embargo dela fabrica de una Casa, y de un Negrito Esclavo nombrado Ambrosio, y lo demas deducido.

- 1 Primera m.^{te} serian preguntados por el conoci.^{to} delas p.^{tes} y noticia de esta Causa, y Generales dela Ley.
- 2 Y si saben que despues que se le adjudicó por el Juez Ecclesiastico el año pasado de 776, a Juan.^{co} Espinosa hizo dela dha D.^a Juana de Mexxera la Capellania Colariba q. fundo è Imputo D.^a Beatriz de Soto Abuela q. fue de D.^a Juana en una Casa Solar q. quedó por su fin, y muerte en la Calle dela Penitencia empeño D.ⁿ Jacinto de Espinosa su Marido a labriar dho Solar fabricando a su propria costa todav las Piezas que hoy se hallan levantadas de nuevo digan dho.
- 3 Y si saben q. en dho Solar solo se hallaba una Sala de Pared toda maltratada, en q. vivia D.^a Beatriz de Soto, Abuela de D.^a Juana, y vnor Rancho de Caña hueca en lo interior del Solar q. Arrendaba dha D.^a Beatriz a racion de ocho, ò diez r.^{tes} cada vno, y q. viendo D.ⁿ Jacinto lo poco, ò nada q. producian dhor Rancho, p.^a la Capellania de su hijo, los hizo derbaratar, y empeño a fabricar de Pared las Piezas, q. se hallan levantadas sin haver

En real.



REAL CABILLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Joseph Fran. de Abiler

En nombre de D. N. Geo-
nimo Bion en los Autos executivos, que sigue
contra D. Jacinto de Espinosa por Cantidad de p.
en que incide la oposicion de tercera excluyente, q.
tiene deducida D. Juana de Herrera su Mujer,
contra la execucion, y Embargo actuado en una
Casa, y vn Negrito, y lo demas deducido: Dijo que
este articulo de opoz. se halla Recibido a prueba
y p. dar la q. conviene a mi p. te hago presentaz. el
Interrogatorio p. donde se ha de examinar los tes-
tigos que se produjeran a fin de justificar los hechos
que en el se articulan, y ha de esclarecer la just.
q. le ariere. Y p. conuequirlo: por tanto.

CA. S. pido, y Sup. que habiendo por presentado dho Inter-
rogatorio se sirba de mandax, q. a su tenor se exa-
minen los testigos q. se presentaren en el termino
probatario p. ver de Just. q. pido cortar. Ha

Pedro Meniz

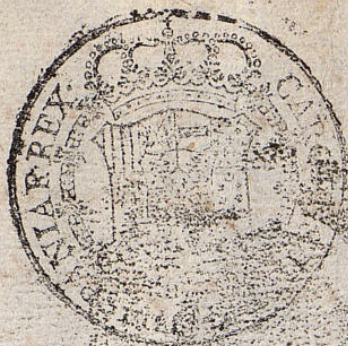
Joseph Fran. de Abiler

(Two circular stamps or seals at the bottom right)

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en
ocho de Oct.^{bre} de mill set.^{ecientos}
y nueve. ante el Sr. M.^{re} de Cam
po. D.ⁿⁱ D.ⁿⁱ de Marca de D.ⁿⁱ
de S.^{tiago}, Conde de S.^{tiago}
M.^{re} D.ⁿⁱ de esta Ciu.^a y su
d.ⁿⁱ V.^{ca} M.^{re} V.^{ca}
Vista p.^{re} su S.^{tiago} p.^{re} presentado
el Interd.^{to} con.^{to} de, en lo per
tinenti, y noando q.^{ue} a su tenor
se examinen los t.^{os} q.^{ue} se
ta parte presentando esta
do ante el termino, y la
Com.^{isio} ami. el presente es
crisano, V.^{ca} de Mal o re
ce.^{to} y asi lo p.^{re} vio. y fin
no comparecen de S.^{tiago}
Emb.^{to} Caus. Adon del
ta Causa —

Antem
gny
Andres de Sandoval

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en diez y nueve dias
del mes de Octubre año de mill setecientos y nue.
be años la parte del D.ⁿⁱ Texorimo Bigon p.^{re} la Pro
banza que pretende hacer ent.^{re} aut.^{re} executib.^{os}
que sigue contra D.ⁿⁱ Jacinto Espinosa por Cam



Un real.

63

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS. Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

tividad de en que incide la oposición de tercera
excluyente que tiene hecha D^{na} Juana de Herrera
su muger presento por testigo a D^{no} Juan Iph Can-
sia de la Peña natural y veci^{do} en esta Ciu de Qui-
en lo el Receptor Recibi su xam^{to} que hizo por
Diz N^{ro} Señor y una Señal de Cruz segun
forma de d^{no} bajo el qual ofrecio decir Ver-
dad en lo que su piere y le fuere preguntado
y siendo al tenor del Interrogatorio de pre-
guntas presentado por parte del d^{ho} D^{no} Genoni-
mo que se le admitio el dia ocho del presente
mes y ba por Cabeza desta Pueta dixo lo si-
guiente.

Ala primera pregunta dixo que conoce ala
partes que litigan que tiene noticia Ala Causa y
no le tocan las Generales Ala ley y Responde

Ala Segunda pregunta dixo que des pues que se
le adjudico a Fran. hijo de D^{no} Jacinto Espinosa la Ca-
pellania que se expresa fundada en una Casa en la
Calle Ala Penitencia que en la sason vio el d^{cho}. esta-
ba Reducida a quatro Ranchos de Caña Empeso el Lo

bre Dho Dⁿ Jacinto a Fabricarla y ponerla en el estado que oy se halla. Y que esto lo sabe el Testigo porque el mismo Dⁿ Jacinto le pondo el costo que le tenia la Obra que en tan poco tiempo estaba en pendiendo, y con este motivo dentro un dia a N^o cono^o se la y vio la tal obra y Responde:—

2. Ala segunda pregunta dixo que se N^o mite ala antecedente y Responde:—

3. Ala tercera pregunta dixo que era imposible fabricar ni una vivienda reducida con lo que podian N^o d^oltuar los V^o chos despreciables que havia en la Casa y vio el Declarante y mas en el corto tiempo que medio y Responde:—

4. Ala quarta pregunta dixo que conose a Dⁿ Juana Aⁿ Henxena, y sabe que quando se Caso con Dⁿ Jacinto era en extremo Pobre y no llebo dote alguno, que amas a ser notorio lo Publica Dⁿ Jacinto siempre:—

Ala quinta pregunta dixo que es cierto y asi lo Publica Dⁿ Jacinto que quanto tienen y han adquirido ha sido durante el Matrimonio, pues la industria de Dⁿ Jacinto es bien sabida y su abilidad bien fina y siempre ha trabajado en Pulperia y otras exersisioⁿ y Responde:—

Ala Sexta y ultima pregunta dixo que lo que lleba dho lo tiene el Testigo por Publico y Notorio Publica por y fama y que todo es
(ett)

la Verdad bajo el Juram.^{to} que tiene tho, y que es
de edad de Ochenta y quatro años y lo firmo de
doy fee = Enmendado = declarante = tal = enmendado = declarante = tal = Ence mi.

Joan. Joseph Duciacelepe

70
 Mit. de Salamanca
 6 de Mayo

Luego incontinenti prorogando la parte de D^{ho} Jero-
 mo Rizon endaa su prueba presento por testigo a
 Juan Enxiguas a quien N^{ro}bi Juxam^{to} que hizo por
 Oig n^{ro} Señor y una Verbal de Cruz segun forma
 ad^o bajo el qual ofrecio desir Verdad en lo que
 supiere y le fuere preguntado y siendolo al te-
 nor del Interrogatorio presentado y de las pregun-
 tas que en el se contienen declaro lo siguiente.
 1^a A la primera pregunta Dixo = que conoce alas par-
 tes que litigan, tiene noticia sobre que litigana
 y que no le comprende ninguna de las Generales
 de la Ley que le fueron explicadas; y Responde
 2^a A la segunda pregunta Dixo que lo que contiene
 lo ha oydo desir pero que no lo sabe aposito y
 Responde
 3^a A la tercera pregunta Dixo que del mismo modo
 la ignora y Responde
 4^a A la quarta pregunta Dixo que asi mismo la igno-
 ra y Responde
 A la quinta pregunta Dixo que sabe que quando ca-
 so D^{na} Juana de Herrera con D^{no} Jacinto era muy po-
 bre que no llebo ote alguno, y que el mismo D^{no} Ja-

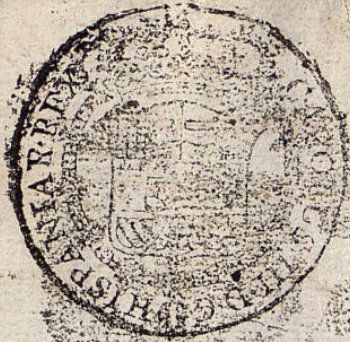


Un real.

SELLO TERCERO, V N REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Ante lo dho y Publicado que para casarse le hizo
hasta el faldellin como se manifestaba pues no
le vio ningunas alasas. y Responde —
A la sexta pregunta Dixo Fue es cierto que quan-
to D^{no} Jacinto y su muger han tenido ha sido pro-
ducido el trabajo e industria del dho D^{no} Jacinto
pues el asia Estopa, compraba fierro dho navio
servia dho bastante y tenia Pulperias y genero
y dize el declarante que que havia de ceder a sus
Padres quando quando eran Pobres y no le die-
ron ni quando se caso faldellin ni cosa algu-
na como el mismo D^{no} Jacinto lo Publica y Resp.
A la septima y ultima pregunta Dixo que lo que
lleba dho y declarado es Publico y notorio Pu-
blica voz y fama y la Verdad sojango al Ju-
ram^{to} que lleba fho en que se afirmo y Ratifi-
co haviendolo leydo su declaracion, Dixo ser d e
dad de sesenta años poco mas y lo firmo ag^{do} y fe
Juan enriquez *Ante mi*
Juan de Salamanca
J. Acep^{to}
Y continenti prosiguiendo la parte de D^{no} Genonimo
Vigon en hacer su Probarria presente por Testigo



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

a D^{no} Hipolito Venteno hombre blanco a mestizado y
dijo ser Verino y Natural desta Ciudad de quien
Recibi Juramento que hizo por D^{go} n^{ro} Ven^{do} y una
Señal de Cruz segun forma de n^{ro} b^{so} del qual ope
cio de sin Verdad entio que supiere y se le fuere pre
guntado y siendolo al tenor de las preguntas del
Interrogatorio que ha por Caveria declaro lo siguiente
A la primera pregunta dixo que conose alas partes
que litigan sabe sobre que queda el Pleito, y que no
retocan las Generales de la ley y Responde
A la Segunda pregunta dixo que no la sabe y Resp^a
A la tercera; y quarta; pregunta dixo que no la sabe
A la quinta pregunta dixo que es cierto que D^a
Juana Alexxera era muy pobre quando caso con
Dⁿ Jacinto como el mismo lo devia, y no llebo dote
y Responde

6^a A la Sexta pregunta Dixo que quanto Dⁿ Jacinto
tiene y ha tenido ha sido adquirido durante el
Matrimonio con D^a Juana, y con su trabajo en
Pulperias y otras Exercicios en que siempre se ha
ocupado y Responde

A la septima y ultima pregunta dixo que lo
que lleba d^{ho} y declarado es Publico y notorio Pu
blica ver y fana y la Verdad sacargo el Juram^{to}

que lleba tho en que se afirma y Vati-
co siendolo leyda esta su declaracion; dixo
ven a edad de mas de setenta años y la pre-
mo de que doy fee — Ante mi
Enmendado Pregunta = Vale =
Polito Sentencia

Ante mi
Recebo

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en Veinte y uno de
Octubre de mil setecientos setenta y siete años prosigui-
endo la parte en dar la Informacion presento por
testigo al M^{ro} Ignacio Martinez del Portillo que lo
es mayor de los Carpinteros de la Ribera del Precidio
del Callao quien hizo juram^{to} que hizo p^a Dios
n^{ro} Señor y una Señal de Cruz segun forma de
m^{ro} bazo del qual ofrecio decir Verdad enton-
supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor
del Interrogatorio que b^a por Cervera declaro lo sig^{te}
A la primera pregunta Dixo = Que conoce a las partes
que litigan que tiene noticia de la Causa, y no le to-
can las Gales de la Ley y Responde —

A la segunda pregunta dixo que sabe que el año pasado
de setenta y seis se le adjudico la Capellanía a D^{no} Juan
Cepinosa y que apoco empezo a labrar la Casa su Padre
D^{no} Jacinto, que ignora si con su dinero o a^geno y
asimismo ignora todo lo demas que contiene
la preg^{ta} y Responde —

A la tercera pregunta Dixo Que con el motivo
de hin aver a una Comadre del Declarante que
vivía en la Casa de la Capellanía la Reconocio

y esta estaba como un muladar con quatro ranchos
bien sembrados que poco a menudito ^{se} vanian y
no era Capas que en dies años se labrase con ellos
la fabrica que oy se ve porque esta se ha hecho
bien formal. Solida y deserte y Responde —
A la quarta pregunta Dixo que se Unite ala an
tercedente y Responde —

A la quinta Pregunta Dixo que ignora si D^a Juana
de Herrera a quien conoce muy bien el Declarante
Uebó dote quando Curo con D^o Jacinto Espinosa
que el era su hermano inmediato y solo veia mi
serias y desdichas, que estas auxiliaban los
hermanos de D^o Jacinto que estaba muy pobre
y asi mismo su muger y Responde —

A la Sexta Pregunta Dixo que lo que posteriormente
ha adguerrido D^o Jacinto ha sido con su indus-
tria y trabajo ya el sobrestante de los p^o p^o Jesuitas
ya por auxilio de un Texdan su Comp^e y otras
ocupacion que ha tenido: Por que su muger ella
misma se servia, aunque tenia una Mulata bie-
ja, y asi no tiene duda el Declarante que con
dinero de el se compró la negra Maxia Iphar
y Responde —

A la Septima pregunta Dixo que lo que Ueda
dho y Declarado es Publico y notorio Pu-
blica voz y fama y la Verdad socargos el Ju-
ramento que tiene fho ~~que~~ se afirma y Va



Un cast

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

typico habiendolo leydo esta declaracion. Dijo=
ren a la edad de sesenta y tres años y la firmo
Asi que doy fe = testado = no vale = Ante mí
Ignacio, Martinez, del P. A. M. y

Ante mí
J. M. de Salamanca
J. Diego

En la Cui. de los Reyes del Peru en veinte y siete de
Octubre de mil setecientos setenta y nueve años, por
siguiente la parte de D. Jeronimo Vigon en dar
su Prueba presente por Testigo a D. Jha. Vergara
Unido a D. Manuel Dias Vesina y Natural desta di-
cha Cui. Equien Yo el Receptor Reib. Juram. to que hi-
zo por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz segun
forma a Dno. bajo del qual ofrecio decir Verdad
en lo que supiere y se le fuere preguntado, y sien-
dolo al tenor del Interrogatorio que va por Caven
declara lo siguiente

A la primera pregunta Dijo que conoce tan solam. to a D.
Jacinto Alspinoza y a su muger Juana de Herrera
pero no a D. Jeronimo Vigon, y que acua hallegado a
su noticia este Pleito, y que no le tocan los Quales sala-
dos y Responde

A la segunda pregunta Dijo que con el motivo de Vivir la
testigo en el campo donde esta situada la Casa que of



SELLA TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

sele pregunta, a mas de treinta y quatro años, sale y
D^o Jacinto & Epinora Gano aora poco tiempo un pleito
tubo con los P.^o & S.^o sobre una Capellanía, que no co-
nosio a D^a Beatris Adoto ni sabe fuese Abuela de D^a Ju-
na & Herrera; a quien conoio la Declarante desde el tiem-
po que lleba D^o que vive en el dho Carriz, y tambien
conocio a su Madre D^a Juana, nombrada na Paulita
Manca Aluna Mano Señora bien Pobre que vivia en una
quaxtito Pequeno en la citada Casa que poseya D^a Catali-
na Guarinos su dueño, que murio aora tres años, por cuya
muerte dentro D^o Jacinto a labran la Casa que estaban
Reducida a Ranchos que labraban uno y otro y responde
A la tercera pregunta Dixo que es cierto que en el citado
solax solo se hallaba una sala maltratada, en la que vi-
via, no D^a Beatris Adoto vino D^a Catalina Guarinos a
quien como ha dho conocio muchos años la Testigo. Tam-
bien uno Ranchos bien Reducido: Fue es cierto se halla-
on Redificados unos quantos y viviendas muy desiertas, y
se desbarataron los Antiguos por D^o Jacinto, quien tam-
bien Refacciono la sala que se hallaba bien mal trata-
da y responde —

A la quarta pregunta Dixo que ni con Veinte años que fue
bienan juntado, a los Arrendamientos de la Casa y Ranchos y
havia se pudiera fabricar lo que oy se ve levantado; Fue tal
vez seria desde que murio era D^a Beatris a quien no co-
nosio la Testigo, y no desde que murio D^a Catalina que
todos conovieron p^o dueño de la Casa y murio a tres años y
responde —

Ala quinta Pregunta Dijo Fue la compra que D. Juana
era summa mente pobre, y lo era en illadine quando
la Casó con D. Jacinto; que no tubo alaxas ni dote
alguno porque el no se le conosis, y aun se desia q
era D. Juana Hija de Secreto, y asi nadie le doydo-
to y Responde

Ala Sexta Pregunta Dijo Fue los bienes y alaxas q
Dijo la pregunta desde luego fueron adquiridos
durante el Matrimonio con D. Jacinto porque D.
Juana Casa Pobre que no sabe quien compo a la ne-
gra que se comprara pero si ala Mulata Tomara
que se devia esclava a D. Paula. y Responde

Ala Septima y ultima pregunta Dijo Fue lo que lle-
va dho y Declarado es Publico y notorio Publi-
ca voz y fama y la Verdad se cargo al juram.
que lleba fho, en q se afirma y Ratifico haviendose
le leydo esta su Declaracion que es a hedad de mas de
serenta años y lo firmo de que doy fee
Enmendado = Guano = Vale =

J. Jose Sabera garra de J. de la Llanura
Recorrido

En la Ciu de los Reyes del Peru en ocho de Noviembre de mil
setecientos setenta y nueve años promulgando la parte en
vna la prueba presento por testigo a D. Juana Manuela
Alendes Solo Mayor Verina desta Ciu a quien Nobi para
mento que hizo por D. Nro Venor y una Señal, el cual
segun forma a D. Nro bajo el qual ofrecio decir Vex
ento que supiere y se le fuere preguntado, y siendo
lo al tenor de las Preguntas al interrogatorio de
claro lo siguientes

Ala primera pregunta Dijo que conoce a Rita tan solo a D.
Jacinto Espinosa y a su mujer D. Juana de Herrera. que tiene
notisia del Heito porque se lo han dho y que no le tocan las
generales ala ley y Responde

A la segunda pregunta dijo que ignora se le adjudicase por el. Fue
Eclesiastico la Capellania que se expresa a Fran. Espinosa hijo
de D.ª Juana, ni si la fundó D.ª Beatris de Soto su Abuela, que lo
que siempre ha Oydo decir es que pasaba a D.ª Pedro; que con el
motivo de vivir en el banio de la Penitencia a mas de 90 años vio
la Cosa que se disputa bien arruinada, y a poco que murio D.ª Ca-
talina Guaring, D.ª Jacinto Espinosa empeño a fabricar las vivi-
endas que se ven en ella; que antes no era Casa y oy lo es; pero q
no sabe si con dinero de D.ª Jacinto y Responde

A la tercera pregunta dijo que es cierto que en el Solar o casa que tiene
dha se hallaba una sala, bien maltratada, uno Vanchos en que vivia
la Cuñada de D.ª Jacinto. y otros Vanchos. Fue la declarante no conocia a D.ª
Beatris de Soto, si a D.ª Catalina Guaring que ocupó mucho años
la tal sala hasta que murio, y aqui le pagaban muy mal lo
que les arrendamiento que producian los mencionados Vanchos
los que D.ª Jacinto Aldumbo, esto es los interiores por q entor que vivia
su Cuñada toda via coexisten. Compuso la sala, hizo quadras y ba-
nios quateros muy bien contruidos con maderia y Puertas nuevas
de Pared y Puertas; y Responde

A la quarta pregunta dijo que era cosa imposible que con los Arren-
dam. to. de lo que en sea havia en el Solar se pudiese fabricar
lo que oy se ve, porquanto a poco que murio, no D.ª Beatris
de Soto sino, D.ª Catalina Guaring, en peso de Jacinto a fabricar
con mucho empeño y Responde

A la quinta pregunta dijo que no la sabe y Responde

A la sexta pregunta dijo que asi mismo la ignora y Responde

A la septima pregunta dijo que lo que lleva dho y declarado es
publico y notorio publica ver y fama y la Verdad sojange al
Juram. to. que lleva fho en que haciendole leydo se afirmo y Ratifi-
co que es de edad de quarenta años y no firmo, por que Dios no
saber locucion de que doy fee

Fuente =

Fuente de Salamanca
Recibo

Y Incontinenti prosiguiendo la Parte en dar su Pene



En rest.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

ba presente por testigo a Sebastian Alsalas y Val
des hombre blanco Verino desta Ciu^a a quien ^{Me}vi
juram^{to} que hizo por D^og n^{ro} Señor y una señal
de Cruz segun forma de d^o baso al qual ofrecio
la sin Verdad en lo que supiere y se le fuere pre
guntado y viendolo al tenor del Interrogatorio que
ba por Caverza declaro lo siguiente —

A la Primera p^{re}g^{ta} D^{ix}o. Que las partes que li^{ti}gan
solo conose la Vi^{sta} a D^a Juana de Herrera y a Dⁿ Juan
to Espinosa su marido pero no, a Dⁿ Gerónimo V
gon. Que ha oydo desia litigan por Cant^a d^o S. y que
no le tocan las Generales de la ley y Responde —

A la Segunda p^{re}g^{ta} D^{ix}o. Que con el motivo de vivir
en la Calle ala Penitencia ha cerca de tres años conose
a D^a Catalina Guaximo por dueño ala Casa en que
a fabricado Dⁿ Jacinto Espinosa las viviendas con
sas que se adbierten, siendo antes uno y ranchos des^{me}
riables, Que no tubo noticia de D^a Beatris de Loto ni
sabe fuese Abuela de D^a Juana de Herrera, ni lo ha
oydo desia y antes si ala finada D^a Catalina fuese
solax o Casa finalizada su Vida, Recaya, a un^o pero por
disposicion de sus Parientes y Responde —

A la tercera p^{re}g^{ta} D^{ix}o. Que es cierto que en d^{ho} Solax
se hallaba la Sala maltratada que se expresa en que
vivia D^a Catalina Guaximo, pero no D^a Beatris de Loto

Do real.



SELLO TERCERO. UNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y
TENTA Y NUEVE.

a quien el declarante, no conoso, que asimismo avia unos ran-
chos en el Patis en que vivia una Cuñada de D^{no} Jacinto que
hasta ahora existen pero todo lo demas se vendio y
hizo de Nuevo con fuentes Maderes, y baxos, Puertos y
principal todo costoso, pero q^{ue} ignora si fue con diner-
os de D^{no} Jacinto, y Responde—

A la quarta pregunta dixo, que con lo que ganaban los
Ranchos y viviendas, que en el Solar avia, no pudo D^{no}
Jacinto Fabricar lo que se ve levantado, ni en Veinte a.
quando y mas en el corto tiempo que media de la muerte de
D^a Catalina Guaning a la fabrica que emprendio y Respon-
de—

as ta
S. 6.

A la quinta, y sexta pregunta dixo que la ignora y Resp.
A la Septima que lo que lleba dho y Declarado lo tiene
el testigo por Publico y notorio Publica voz y fama
y la Verdad p^{or} el juram^{to} que lleba fho en su declar-
acion se afirmo y Votifico dixo ser de edad de cin-
uenta años y no firmo por que dho no sabe Escribano
de que day fee=

Amemi.

J. M. de Salamanca
Escr^{to}

y
Incontinenti la parte para dar su Pueba presento por
testigo a D^a Josef Cascano a quien recibí Juram^{to} que

puro por D^{no} D^{no} Señor y una señal de Causa se
gún forma de D^{no} bajo al qual o fuesse de su ve-
dad entó que supiere y se le fuere preguntado, y re-
endole al tenor de las Preguntas del Interrogato-
rio que va por Caveria Declaró lo sig.^{te}

A la Primera ^{ta}preg^{ta} Dixo que ellas partes que litigan
solo conose a D^{na} Juana muger de D^{no} Jacinto Espinosa
y al D^{no} Jacinto pero no a D^{no} Genonimo Vigor,
que ha Oydo desir sobre lo que litigan, que no le
tocan las Generales. Alla ley y Responde—

A la Segunda Pregunta dixo que la Testigo, se crió des-
de muy niña en la Casa que espresa esta, pregunta, sea
que su M^e vivió en un quarto de ella, y con este mo-
tibo conocio a D^{na} Catalina Guaninos que era ama de
dha Casa a quien le oyo desir repetidas veces que despu-
es de sus dias pasaba a los Padres del D^{no}, que no cono-
cio a D^{na} Beatriz de Zoto ni supo fuese suela de D^{na} Ju-
na, ni si esta instituyo la Capellanía que se le ^{ta}preg^{ta}
porque quien murió aorta tres, o quatro años fue la dha
D^{na} Catalina Guaninos, y por su muerte pasó D^{no} Jacin-
to a fabricar la Casa y ponerla en el estado que oy
se halla y Responde—

A la tercera Pregunta dixo = Fue en dho solar, o Casa se
hallaban los Ranchos que hasta oy estan en el ^{pa}pa-
tio en que vivia la Cuñada del D^{no} Jacinto. La Sala que se
espresa bien maltratada a donde vivia D^{na} Catalina que
no del solar y otros Ranchos bien viduulos, los que arren-
daba dha Señora; y acepcion de la Cuñada del D^{no} Jacinto to-
dos le hacian droga y vivian de balde los años que que-
rian, que a tanto que D^{no} Jacinto recibio todo lo inutil y
fabrico lo que oy se ve todo ello solido en forma y des-

de que ignoran, fuese con Caudal propio de D^{no} Jacinto va-
geno y responde—

73

A la quarta Pregunta dixo que nunca tubo D^{no} Jacinto con lo
aprendizamiento a las Piesas que en el solar existian
quando murio D^a Catalina Guaning fabrican ni la de
una parte de lo que oy se halla en rex, pues apoco se da
muerte empero la fatica tan cortica que se adbierte y
Responde—

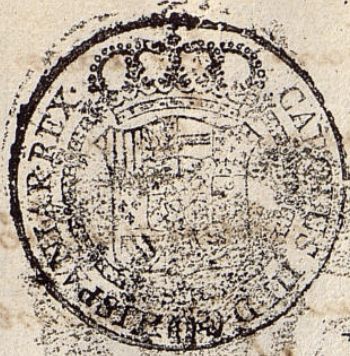
A la quinta pregunta dixo que oyo desir exa D^a Juana Pobre
quando se caso con D^{no} Jacinto, y Responde—

A la sexta dixo que ignora su corderido y Responde—

A la septima dixo que lo que lleba dho y declarado es Pa-
lacio y notorio Publica voz y fama, y la Verdad so-
cargo del Juram^{to} que lleba fho en q^e se afirmo y
ratifico que es a edad de quarenta años y no firmo
porque dho no sabea. Recivira de que doy fee—

Amemi—

Ante mi
D^{no} de Salamanca
D^{no} Diego



En real.

73

1^a

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

La Contienda Juicio
y declaracion como se
pide, y se contiene.

Jose Fran^a e Miller en nra e m^{ra} pro
prio y por en los años sucesivos que sigue
contra Dⁿ Jacinto e Espinosa por cantidad
de p^{er} en que inicia la posesion de D^a Juana
e Mexera su mujer al embargo trahido
en un Cielero y la fabrica de una Casa y lo
demas deducido. Digo que esta Causa se re
cuso aprueba, y en parte e ella conviene
al d^{ho} Dⁿ Jeronimo que Dⁿ Jacinto y
su mujer debieran separadam^{te} bap^{te} de su
nam^{te} bap^{te} la Ley y la pena de ellos al
honor e su pregunta siguiente.

Primera^{te} quanto imponian los
arrendamientos que producan los Vanchitos
o Cuartos que encomen^{te} en el
Blas, ante e para adu^{te} baxarlos, y fabrica
con las p^{er}as que oy se hallan conseruadas
nuevo en la Casa, y expresar quienes he
ran los arrendatarios que los ocupaban en ex-

tiempo, quienes entregaban los arrendamientos
y se quitaban dándose alguna Cosa

2

It delacion con individualidad
que Alkapur de Oro Palau y su manantel
proprios de D^a Juana vendio su manantel
D^o Jacinto para curar la fabrica de la
Cura expresando su valor, y la persona
a quien le vendio

3

It como es cierto q quando D^o
Juana contrajo matrimonio con D^a Ju
ana no llevo en su poder tener al
quien ni alapa por haverse casado
muy pobre, y no tener otra cosa que
~~tenia~~ el cuerpo que tenia puesta al
cuerpo

4

It delacion como es cierto que
la Negra Maria Torra madre del Xepu
to Ambrosio la trajo D^o Jacinto el cual
donde la compio con su propio dine
ro en tiempo que vivaba aquel Rey
na y expresar si la esclava se otorgo
afavor de D^o Jacinto, y si era esclava
todavia la mantiene en su poder y en ca
so de comprarlo saber no si que la exi
ban en el auto de la diligencia

5

It como es cierto que el Xepu
gao Antonio Perea con el motivo de vivir en

74 ²

Caua de Sr Jacinto le enexo a que le guar
dare Jacinto, y a que le pague y que recom
benediccion por dho xegro para que selo
debidamente le a ofrecio en selo pagando pun
tualm^{te} por mesidas anazon de 25 p.

En cada una, y exprese en que comuente
de hoy 25 p del dho pobra negro si fu
en la fabrica de la Casa o en abelada la
aloficia que aminorara su hys. Y para
que asi lo executen prontamente, y para
la proxeora de cada una de ellas
solo en lo favorable.

Al p^{ro} y p^{ro} se siava mandan que
dho Sr Jacinto, y d^a Juana su muger
juren y declaren como llevo p^{ro} p^{ro} de
asun que p^{ro} Cortes

Pedro Joseph de
Mendez

Don Juan de Abate

En la Ciu^d de los Reyes de Peru en
once de Dic. de mill set. setenta y
nueve ante el Sr. M^{re} de Campo. Don
Jn^{te} de M^{re} de Campo. Al o^{ro} de S. Diego
conde de S. Diego. M^{re} de S. Diego.
Y Ciu^d de S. Diego. M^{re} de S. Diego.
Y Ciu^d de S. Diego. M^{re} de S. Diego.



ya real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
tenidos, y en, y declarer como
esta parte pide y lo Carriedo a
mi el presente es y no me
halo o Recel. y así lo oyo ser
mando y fimo con paxeler
Al. N.º. Ambrosio Carlos Me
to a esta causa = Antemi

gmo
fimo
[Signature]

Andrés Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
de Diciembre de mil setecientos setenta y nueve.
En cumplimiento de lo mandado en el Auto de
ba recibir juram. de D. Jacinto de Espinosa q.
lo hizo p. Dios Nro. S. y a una senal de Cruz
segun Dxo. baxo el qual ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado al Tenor de
las preguntas de este Escrito: Dixo lo sig.
Ala primera preg. Dixo, q. quando el q.
declara, como Padre legitimo de D. Fran.
Espinosa un Dicho Capellan nombrado de
la Capellanía, q. goza en la Casa sugeta
materia de este litigio entro al goze de ella



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y NUEVE.

Y por esta razon a percevir sus Arrendam.^{to} de
aquellos q. producian los ranchitos, o Quartos q.
hallò existentes, y se reducian a Seis los ranchi-
tos, q. se hallaban adentro del Solar, los que
ganaban dos pesos Cada mes, Esto es quatro de
ellos, y los dos restantes, a Catorce Reales cada
uno y los quatro a los dos p. cada uno siendo
esto antes, segun pasase el q. declara a desba-
tar ^{tro} ~~tro~~ por que todavia se mantienen dos;
Que al presente tiene fabricados tres Quartos
en el Traspatio, Vna Cuadra de Telares, con mas
un Techo nuevo en la segunda Cuadra, como
tambien un Lienzo de Paned, que vive en el
corral: Que asimismo encontro en el Solar tres
Quartos en el Patio, uno grande, q. ganaba qua-
tro p. quatro r. Cada mes, Otro mas mediano
q. ganaba dos p. cada mes, y otro pequeno q. gana-
ba Catorce reales Cada mes, los que se hallan
existentes; Que el que declara, no puede dar ra-
zon puntual de los Sujetos, que ocupaban los ran-
chitos y Quartos, porque, unos entraban hoy
y valian mañana, y solo puede darla de su
propia memoria q. vivio quatro años, y q. todos los
Arrendam.^{tos} referidos, como los q. producian
la sala los percevia este que declara por

Su mano solo que, no se le debe cosa alguna
hasta el día, que se hizo el sequestro de la casa
y responde

2^a

A la segunda pregunta Dijo que el que declara,
no ha vendido Alifas algunas de Oro, Per-
las, y Diamantes propias de D. Juana su Mu-
jer para costear la Fábrica de la Casa que
no la tenía la susodha. pues la Fábrica, que
hoy se halla, la executó con Maderas y varas a
su credito de D. Felix Toré de Colmenares y
con Dinero que le suplió D. Juan Malo, y con
Tablas que compró al fiado a D. Juan Ocha-
zar de cuyas Partida es Deudor el que decla-
ra y resp^{de}

3^a

A la tercera pregunta Dijo que al tpo y qu-
ando contrajo Matrimonio este que de-
clara con D. Juana de Herrera su Mu-
jermo asu poder, como Bien. suyo una
Mullata nombrada Tomasa q. al presen-
te vive, la que vendió, y con su precio compró
una Negra nombrada Maria Josefa q. estan-
do en su poder le parió un Negrito. nom-
brado Ambrosio de edad de once años, y la Ne-
gra la vendió a D. Juan Co. de Argota Vecino de
Pisco; con mas trajo al Matrimonio, una
Sortija de Diamantes, dos de Oro, un Anillo
de Mate de Plata, un Rosario de Jerusalén
con su Cruz forrada en Oro, su Menaje
de Cama, su Cama decente, y ropa de su uso
a que se agrega una Negra nombrada Juana
que le dio a su Mujer D. Manuel de
Espinoza Padrino que fue de Velacion, y

asi mismo percivio Quatrocientos p. de un de
gado verill p. q. le dexo D. Paula de Orellana
la referida D. Juana de Herrera su Hija
y Muger legitima del q. declara, como asi cos
ta el Instrum. celebrado ante Salvador Pen
nimo de Portatama Escribano q. fue de
Proo. y Responde

Ala quarta: Dijo q. es falso el contex
to de la pregunta, y se remite al q. tiene
dicho en la antecedente orden ala compra
de la Negra Maria Josefa Madue de Ambro
cio, y que no tiene presente ni la Escrip. ni hi
zo en Cabera del q. declara, o de su Muger,
lo que constara de su Escrip. cuya Poleta
entregó a D. Josef Agosta quando le vendio
dicha Esclava y Resp.

5^a
Ala quinta pregunta: Dijo, q. es cierto
que el Negro Antonio Presa que vive en
Casa del que declara, le fue entregando ba
rias Partidas de plata para q. se la guarda
re, llegando a juntar la Cantidad de Doscientos
cincuenta p., y siendo recombenido diferen
tes veces, p. dicho Negro para q. le vuelva a
Dinero, no se lo ha podido entregar por no
tener Conque: Siendo asi falso el que le ha
ya ofrecido p. Mesadas de a Veinte y cin
co pesos la paga de dhā Cantidad, pues lo
que le ha duplicado es, q. le aguande hasta
que se concluya la presente Causa para
irle pagando conforme fuese adquiriendo.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1779

Que los dichos Cincuenta pesos, no los com-
vintió en la fábrica de la Casa p. que como
recivía a puchos, lo gastaba en sus Vagen-
cia, ni tampoco gasto medio real en la habilita-
cion de la Alqueria de la Calle de las Man-
tas q. manosa su hijo; y Esta es la verdad
basso el juram. fho. en q. se afirma, y
ratifico siendo leida esta su declarac-
y la firmo segdo y fee =
Junto de Comora =

Antemi
Andres de Sandoval
Escribano de la M. de C. de C.

Y luego incontinenti en cumplimiento de lo
mandado, Yo el Escribano recivi juram. de D.
Juana Herrera q. lo hizo p. Dios nro S. y a una
señal de Cruz segun dno basso del qual oje-
cio decir oer, y viendo preg. al tenor de la d.
Preguntas el Escrito presentado. Dixo lo
siguiente

Ala primera preg. Dixo que quando entro
el hijo de la q. declara por Capellan de la Capel-



Un real.

SELLA TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS 1776

PARA LOS SEÑOS D^{os} 1776 Y 1779
lania y se halla impuesta en la casa
esta materia, y p^{or} este motivo al goze de
los Arrendam^{tos} q^{ue} producía, se hallaban
de quatro a cinco ranchitos en lo interior
adentro, los q^{ue} ganaban a razón de dos
pesos cada uno en cada mes: Fue en el
patio se hallaban tres Cuartos, el uno
ganaba tres p^{or} quatro r. al mes, y los otros
dos a dos pesos cada uno, con mas una
Cochera q^{ue} cae a la Calle, q^{ue} ganaba qua-
tro p^{or} r. Fue de estos ranchitos se desbarra-
taron dos, los q^{ue} se han fabricado de
nuevo, y dos q^{ue} se hallan levantados en sus
paredes, pero sin techos; Asi mismo
tiene fabricada la Guadua, y la Pieson
segunda, q^{ue} es de Dormir: Fue a la que
declara, no le consta, ni menos se
acuerda de quienes fuesen los Suge-
tos que ocupaban Those ranchitos: Fue
los Arrendam^{tos} que todo esto producía
los percebia, y cobraba la que declara
y se lo entregaba a su Manido p^{or} q^{ue}
con ellos, fuese trabajando, y reponiendo

La

3^d

Ala trencena: Dico q^{do} se caso
con D. Jacinto Espinosa su Ma
rido llebo asu poder p^r bienes su
yos, una Mulata llamada Tomasa
q^{le} dio su Madre D. Paula Onellan
y q^{le} habiendola vendido, con su pre
cio comp^ro, a una Negra Maria
Josefa, la q^{le} vendio desandole en su
Casa un Esclavito hipo suyo nombre

do Ambrosio: Que además de esto lle-
bó una Ropa decente de su Vro, Ome-
nage Cama, y sus Alagitas de su pover
y responde

4^a

A la quarta Dijo q la Negra
Maria Josefa Madre de Ambrosio
la compró la q declara en su Ca-
bessa de D. Mig. y Triante enco-
mendado q fue en el Baratillo, lo q
podra testificar su Mujer q al pre-
sente vive: Que la dha. Negra la ven-
dio a D. Juan Antonio Anzota
Atendado el Páco p. Cuya razon
le entrego la Cscrip. de compra y an-
es falso todo lo q contiene la pneg. y
responde

5^a

A la quinta Dijo q la q declara
no tiene obligacion de confesarle las
Dependencias malas o buenas, q tie-
ne contraidas su marido, ni a
la parte contraria le es licito es-
tar examinando, y averiguando
los procedim^{tos} de su marido, y solo
tiene accion a pedir lo q sea suyo;
razones todas, q le impiden desolver
la venda. Y esta es la venda baxo el
juram^{to} fho. en q se afirma y ha





Un real

SELLO TERCERO. VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

lífico siendo leida y la firma

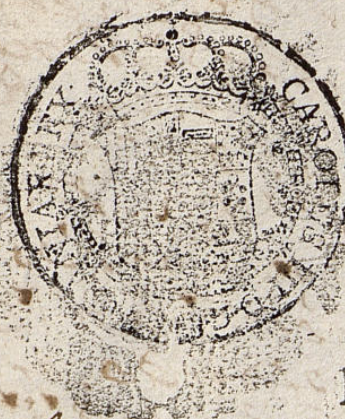
de dñy fee-

J.ª Juana de Herrera

Ante mi

Juan de Sandoval
Es no J.ª M.ª de Cal
[Signature]

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Por nombrada, acepta
jura y proce da.

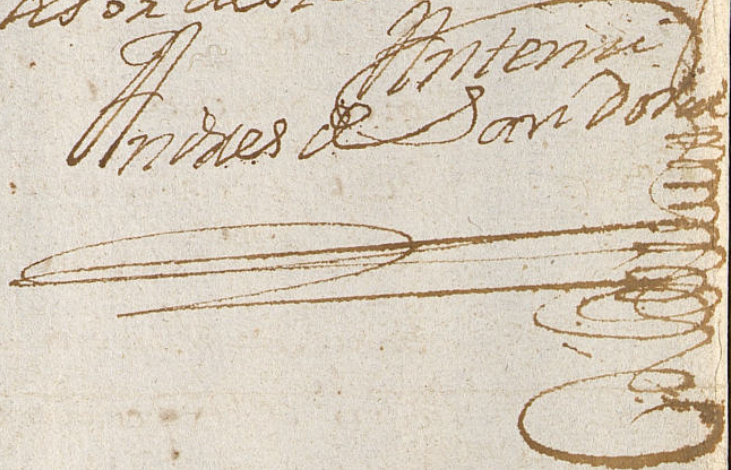
Don Juan Abiler, en nombre de D. Exomine
Digo en los autos ejecutivos q. mi p. te
que contra D. Jacinto Espinoza p. caridad
de p. en que incide la accion de tener y ncluyen-
te de D. Juana Herrera su muger, y lo demas
deducido: Digo que V. se sirvió mandar, ape-
dim. de la parte contraria, que se hiciese la
sacion de la finca embargada, haviendo p. nom-
brado a Ventura Coco, y que se me notificase
nombrarme p. mi p. te. En efecto se me notifico,
cumpliendo con lo mandado desde luego nom-
bro al mismo Ventura Coco, a fin de q. acep-
tando y jurando viva la tasacion, p. lo q.

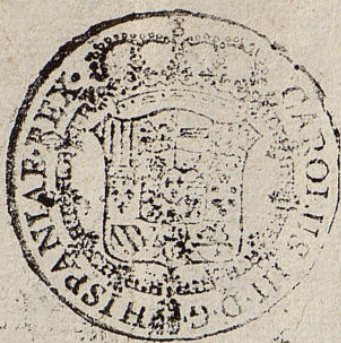
AP. pido y sup. se sirva de traer y nombrado al dho
Ventura Coco, y mandar q. aceptando y juran-
do en la forma ordinaria, proceda a la taca-
cion de la finca embargada como en jur. con-
tar V. la

Don Juan de Abiler
[Signature]

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en once de Diciembre de setecientos
setenta y nueve ante el Sr. Mue de
Campo Juan de Dios de Moron del
Orden de S. Juan de Melon de la
Ciu. de San Juan de los Rios de S. M.
Vista por el Sr. D. N. de la Ciu. de los Rios de S. M.
nombrados al Mue Ventura Co
co, y Mue de la Ciu. de los Rios de S. M.
quando proceba a la tasada de
la finca en barpa da: y asi
lo pro beio Mue de la Ciu. de los Rios de S. M.
Comparador del Mue de la Ciu. de los Rios de S. M.
cio Caus de los Rios de la Ciu. de los Rios de S. M.

S. N. de la Ciu. de los Rios de S. M.


Anterior
Indes de San Juan de los Rios de S. M.




**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SESENTA
TOS Y OCHENTA, Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Fra. L. y. d.
Yo, Don Juan de la Cruz, en nombre de D. Juan de la Cruz,
Herrera, Alférez Real, y de D. Juan de la Cruz, Espino-
sa, en lo que toca a lo que el dicho Sr. D. Geroni-
mo Bignon, p. can. de p. en que reside la obediencia
esta p. mi parte a la casa y doctores, con lo demás
deducido, alegando el buen proorado D. Diego Luce, justicia
mediante de la de Sevilla Vno. declaran q. mi parte
ha proorado la intención como probaste con uno y que
la comanda no lo ha executado y en su conseq. man-
dar de alce el embargo echo en la casa de la calle de la
intención, y q. enal de me restituya con los frutos que
haya producido q. de me dese libre y desembarazado el
uso del doctado, charnelandose me la fianza otorgada
lo que es así conforme a lo que el Sr. D. q. mi parte el
Proceso far. y d. r.

Bien conoa la pre. accion que los d. no pueden
disipar a la substancia de la casa; p. q. enal toca a la
principal de una capellanía, q. nunca puede deavir p.
satisfacer la deuda de D. Juan de la Cruz, como q. mi es due-
ño de el, ni tampoco tiene accion a sus frutos, p. q. enal
corresponden al hfo. de mi pre. D. Juan de la Cruz, como cap.

han propietario de ella. Por eso no dize, dice
ciom y a lo prab: sino q. las cosas de la
fabrica nueva suponiendo q. en la poca y
temor a d. Tasio. Este es el punto q. debe exam
minarse en las pruebas si se ha calificado, o no.

Por parte a d. Geromimo. Dize no se ha
producido docum. alguno q. infrinja q. con du dize
no se haya echo esa fabrica; y esto devenia m
banve copecificam. p. Dize; pues tratandose
de una finca ajena, no hay presumpcion que la
labrado sea de su terreno; antes p. el contra
rio la hay de que toda la fabrica es al dueño
de la finca. Pero a mayor abundam. p. mi parecer
ha calificado que la fabrica q. hay nueva es echo
toda con dinero propio de la apollama; y qualque
ra exceso q. hay en el valor de la fabrica de esta
deniendo a d. Felis Colmenares, quien p. las m
denar que hoy se hallan en la casa sirviendo en
los cubiertos de la nueva fabrica.

Por la prueba de testigos que de ha produci
do contra q. donde que de le dio posesion a m
triso d. han. d. Tasio de p. Enos penci biend
los productos de la finca q. exan de veinte y sin
co p. mensual. Demodo q. cotizada la finca de la
posesion con la de la exenq. de la finca q. d. e
de libro ya d. Tasio denia res. tanta de
setecientos p. Por la razon q. se ha echo

de la fabrica nueva toda ella importa mil
 doscientos cincuenta y un p. de los que rescatados
 los de loscientos q. han sido producto de la finca vie
 ra a quedar en quinientos cincuenta y un p. Para con
 de eran deuenido taerientos p. a d. Felix Colmenar
 ac, y vientos, y cincuenta de las Tablas. De forma
 q. viene a convenir a punto de Evidencia que
 nada ha puesto a su volar d. Tamaso, y q. lo que
 hay fabricado a ninguna viene pertenecer a
 su bien; asi p. q. lo rescatado se ha echo con din
 ro de d. Juan; como, b. q. el exceso q. hay de lo res. p.
 d. Tamaso al valor de la fabrica de esta deuenido.

Podria decirse q. el t. era ad m. de los bienes del
 nro, y q. el usufruto de esta pertenecia al t.; pero sien
 do bien cabida la distincion a dno. en punto de pecu
 lio hay poco q. vencer. Esto es un peculio quasi capiti
 de, y es un peculio q. tiene reato, y oblio. praxonal; y
 los de esta clase no los hace el t. Ruyos: Asi p. este
 Capitulo no puede ni deve reputarse la fabrica como
 propia del t. una vez q. ha res. de la propia Capella
 mas los gastos impendidos, p. q. eso dexa, pagari con
 los bienes de m. t. en sus dependencias propias q. p. todo
 dno. de res. yre.

En quanto al rescatado embargado, tambien es
 de notoria sum. de dependa el embargo, y de le
 characle, a mi pre. la fianza. Por el t. enon a la mig
 ma pureza aparece q. q. dno. mi pre. contrafo matar
 monio con d. Tamaso llevo varias esclavas, y alhasas. En
 tre ellas fue una mulata nombrada Thomas, la



Un real.

SELI O TERCERO, VN REAL.
ANO N DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*que vendió mi padre a d. Esteban a Ba-
no y con sus propios bienes una casa
comprada de d. Josefa de la q. nació el exco-
brado Ambrosio q. se ha embargado. En esta es-
conviene lo testigo; y tam bien en el de q.
d. Tasio vendió a la Regal de d. Josefa, y ha-
el día no la ha repuesto.*

*De la calificación de enchecho resulta precisa-
te q. el enchecho no puede sea embargado; como q.
este toca, y pertenece a mi padre, y de mi no-
bre a d. Tasio. Aunque no hay instrum. de
tal los bienes propios de la mujer q. Uero al ma-
trimonio, no pueden confundirse con los del ma-
do, siempre que p. las pruebas de depaen. Quiere
decir que siempre q. la mujer p. provee q. Uero bi-
nes al matrimonio con desindep. avarre, y
entregarse libre, sin q. sean responsables
las deudas del marido.*

*Las d. d. q. hay de d. p. q. los bienes
entre casados de de cuarenta es p. la presump-
ción gen. al q. hay, o de q. el marido los bus-
o de q. son adquiridos con tanto el matrimonio.
Pero como la presumpción cede a la eviden-
y sea mas estimable lo q. resulta en la vida*

Para q. deya hagan la oposicion de taxero.
Eschuyente no le necesita otra cosa q. calificar
el dominio de la especie cerca de la qual de hacer
la oposicion. con q. si mi pre. lo ha justificado de
ve esperan de la incognidad, el q. esclara haver
hayan asi ala oposicion echa a la fabrica de la fa-
va como al esclaro, mandandose en lo primero
q. el Deposit. entrase en los fueros q. la fava ha
roducido, y en el deo. q. de le chanc. le a mi-
pre. la fianza q. otorgo p. mantener el Esclaro
en su poder. Por tanto =

A V^{ro}. pido y sup.^{co} Estima en atenz. a lo q. me importa
la parea haver en todo dev. y como vero pido
en el exhorais de este en. g. xpto p. conclusion p. den
de jur^a de
Manⁱ fto de Leasson

Señal Camargo



Quereat

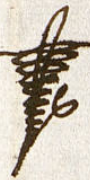
**SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.**

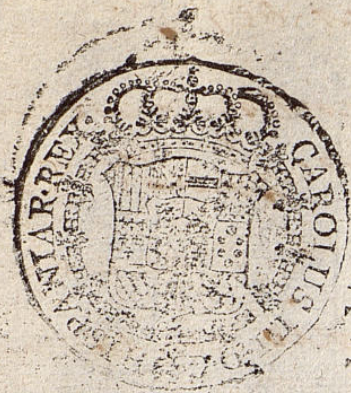
En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y Seis
de Febrero de mil Setecientos y Ochenta. Ante
Senor Mre. de Campo Don Juan Ortiz de Formada
Orden de Santiago Alcalde Ordinario desta Ciudad
y su Juicio por S. M.

Vista por su Mre. Mando dar traslado
de lo proveyo, mando, y firmo con parecer del
Don Ambrosio Cruz Abogado desta Real
Audiencia, y Acervo desta Causa
Formada

Ante mi
Andres de San don

Ventura Coco mío. de Obra y Mañi de Éta Ciudad Digo que tengo visto medido y reconocido
 la fábrica nueva que tiene Écha D^a Juanto Espinosa, En una Casa Capellanía que fundo D^a Be
 átrio de Zoto, la que Éta É la Calle de la Penitencia, Congonierdore dha fábrica de haver Écho la
 quadra haviendo Écho É nella dos telares É uno al Calle Son y É otro al traspatio, haviendo Écho
 su cubierto de quatonos con sintas Érecidas y É tablado y la puerta ventana que cae, al traspatio
 y la ventana grande de Étrado y É otra ventana á pasada de sus que cae al Calle Son y É el
 lado de la pieza con Ladillos partelecos, Ásimismo É el quasto de Dormir ventlar y su cubi
 Éto de quatonos la mitad É tablado de surto con una ventana tentina y la otra mitad del qu
 biento de alga sorio de Cañabrava Éteras y torta de Vaso y á la sala se Écharon Éteras nue
 vas y torta. Ásimismo É el traspatio para el Corral se levantaron las paredes de quatro quac
 tor, los tres á cavados É el todo con sus techos de pñuelas y margles Cañas y Éteras y torta de
 Vaso con sus Étre paños de divisiones, para sus Corrales sus postigos y ventanas de sus y É
 solado que tiene y É uno de los dho quastos solo sus paredes, Como tambien se yo toda la pa
 red, que hare fuerte al traspatio de los Corrales, que todo lo É puerado, haviendo É dado á cada
 Corrales el surto valor que se merece á pñeo y tano dha fábrica É la Cantidad de un milldo
 cientos sin quenta y un peso, y suso á Dios y á esta Señal de É haver Écho bien y fíelmente Éta
 tallaron segun mi leal saber y Éntender y para que conste lo firmé En 3 de Enero del 780. a. =

Ventura Coco 



En real.

SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO

Sea apropiado a Thomas y a Camacho en nombre de D.
Juana Catalina Healdna Muela letrada
de D. N. Basilio Espinosa en lo autor cond.
Genorismo Vison por cantidad de p. y lo
de mas deducido Diego que desde dias antes del
punto saco este autor el Procurador here
dado Abiles para responder al traslado
de mi escrito de bienp. doado y desde aquel tien
po lo retiene en su poder por tanto.

A V. pido y suplico se sirva mandar que dicho
Procurador sea apremiado a su corteza
en el dia y en que se admita escrito que no
sea respondiendo de echafuente pido justicia

Don. Camacho
[Signature]

Esta Ciudad de los Reyes del Peruen sus
de Abit es mil setecientos y ochenta años
Ante el ^{Co} Coronel Don Juan Ortiz de
Fonseca Caballero del Orden de Sa-
uigo Alcaide Ordinario en ella y su
jurisdiccion por su Mag^d. represento
esta peticion.

Vierto por rurneared mando
que el Procuador here haan ^{Co} Abi
les sea aprehendido. An^{do} lo p^{ro}veyo
mando y firmo con p^{ro}neres del
Ambascio Cruz Abogado de esta Real
Audiencia y ahora nombrado en esta
Ciudad.

Fonday



Amos de Sancho



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

4

Concedense
requisitos
de

Joseph Juan de Abiles en nombre de
Don Genovino Vique en los autos con Don
Jasinto Espinosa a portancia de sí y lo
demas deducido = Dijo q el Escrito
de bien probado q representa de con-
trario remedio tras lado y hauiendo
vacado los autos no se han podido des-
pachar por estar enfermo el Abo-
gado de m^{te} para q se puedan despa-
char =

A m^{do} p^{do} y Sup^{re} se una de concederme
ocho dias de termino p^{do} Just^a la

Joseph Juan de Abiles
En En

En la Ciu. de los Reyes del Peru en doce de Abril
de mil setecientos y ochenta. Ante el Sr. Alcaide
Campo. Juan Co. Oñis de Foronda del Orden de
Santiago Alcaide ordinario de esta Ciu. y Su
Ternero por el Sr. M.

Nrta por el Sr. Mdo. Dixo: q. le concedia

y concedio a esta parte seis dias de termino, y
lo proveyo, mando, y firmo con parecer del Don
Ambrosio Cruz, Abogado de esta R. Aud.

y Acenon de esta causa Juan
Foronda

Ante el Sr. Alcaide
Ord. de Foronda

(B)



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

t

Concedese con lo
negacion diez dias
y pasado corra
el expediente

Joseph Francisco Abiles en nombre
de Don Genonimo Tapia en lo auto. y
suplico contra Don Jacinto Espino a nombre
cantidad de y lo demas deducido. Di-
go que por auto los saque para res-
ponder a ntra lado. y no hauien-
do podido executar por la enferme-
dad del Abogado ~~en~~ portanto
Amo pido y suplico se me conceda me
ocho dias de termino pido Justa

Joseph Francisco Abiles

En la Ciu. de los Reyes del Peru en ~~veinte~~ ^{veinte} y quatro de
 Abril de mil setecientos ~~5~~ ⁵, y ochenta ^{ante el Sr. Alcaide}.
 de campo. Don Juan Cortez de Fierro de el Orden de
 Santiago Alcaide Ordinario desta Ciu. de Su
 Magestad por S. M.

Virta por su Alcaide: Dico q. concedia
 y concedio a esta parte tres dias de termino con deme-
 gacion, y pasado conra el apremio; asi lo pade,
 yo, mando, y firmo con parecer de Don Esteban-
 cio Cruz Abogado desta R. Audiencia y leemos de
 esta Causa muere.

Foronda

Ante mi
 Andres de Sanabria





En re.l.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Autos, y vistos

Para mejor proveer

notifiquese a D.^a

Cathalina de

Herrera, presente

dentro de segundo

día el instrum.^{to}

de fundación que

otorgó D. Pedro

de Soto, y pareciere

haber

pasado ante Tex-

mando del Pulgar

Escribano Publico

a 3. de septiembre

de 1674. segun el

testimonio de 15.

y fho. traslado al

Defensor de Lega-

dos y obras pias

por el interes q.

queda tener ala

habida dela ca-

sa embargada

Dob

Thomas J^o. Camacho en nra de 2^a Jua
na Cathalina Herrera en los Autos con don
Gerónimo Vigor por Contador superior y lo de
mas de ordena que habiendo sacado estos Autos
el Procurador Juan Abiles para responder
al traslado de mi escrito de bien proveído la ha
de fundación que es buello por medio de los repetidos apremios
otorgó D. Pedro de Soto, y pareciere
haber ~~la~~ pida y suplico la halla por acusada y re-
pasado ante Tex-
mando del Pulgar
do aprueba con todos Caros y agun el Auto de
pon sea de justicia que pida Cortes.

Thomas J^o. Camacho
Enm. J^o.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en primero de Agosto
de mil setecientos y ochenta años. El Sr. Mre. de Car-
po D.^o Fran. Ortiz de Foxonda, del oñ. de Santiago,
cathe ordin.^o de era cun. ym Jurisdic.^o por v. m. por
los Autos, y habiendo los visto, Dixo, que para
proveer, mandaba, y mandó se notifique a D.^a
lina de Herrera, presente dentro de segun
el Instrum.^{to} de fundación, que otorgó D.

sin perjuicio del ^{de voto} y parece haver pasado ante Fernando
el Pulgar, Escribano Público a tres de septiem-
bre de mil seiscientos setenta y quatro segun
el Testimonio ^{de} 35; y fho. mandó dar traslado
al Defensor de Legados, y Obras pias, por el inte-
rés que pueda tener ala fabrica de la Casa embra-
gada, sin perjuicio del estado de la Causa: así lo pro-
veyó, y firmó con parecer del D. D. Ambrosio Cruz
Abogado de esta R. Audi. y Acordó a esta Causa
Fonduca

J. Antenor
Juan de Sancho

En la Ciudad de los Reyes de el Peru a tres de
Agosto de mil seiscientos ochenta y seis el ^{no} 35
notifique el Auto de su o a D. Jacinto Espino-
sa en su persona doy fe =

Juan de Sancho